
Señora

JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL DEL CIRCUITO DE SOACHA

E. S. D.

Ref.- Proceso ordinario laboral de **MARÍA DEISSY ORTIZ VARGAS, SORANGEL OSORIO MAZO, TELÉSFORO RUEDA ESTEVEZ, MARÍA CARLINA ARBOLEDA SKINNER y MARÍA NELLY SALAZAR GALLEGO**
contra **STANTON S.A.S.**

Exp. - 2020 – 00140.

Asunto. – Contestación demanda.

JOSÉ DARÍO ACEVEDO GÁMEZ, mayor de edad y domiciliado en Bogotá, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en mí condición de apoderado judicial de la demandada **STANTON S.A.S.**, según poder que obra en el expediente, estando dentro del término legal, procedo a contestar la demanda ordinaria laboral que por medio de apoderado judicial instauró ante el Juzgado a su digno cargo **MARÍA DEISSY ORTIZ VARGAS, SORANGEL OSORIO MAZO, TELÉSFORO RUEDA ESTEVEZ, MARÍA CARLINA ARBOLEDA SKINNER y MARÍA NELLY SALAZAR GALLEGO.**

I. ADVERTENCIA PRELIMINAR. TÉRMINO PARA CONTESTAR LA DEMANDA.

Sea lo primero decir que a la fecha mi representada aún no se encuentra notificada, ya que hasta el momento el juzgado no ha enviado el correspondiente correo electrónico informándole del proceso de notificación del auto admisorio de la demanda, lo cual debe adelantarse a través de la aplicación del artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

No obstante, el 8 de marzo de 2021 mi representada recibió un correo electrónico del señor Alcides Portes Torres, quien no hizo algún tipo de gestión para identificarse, no obstante adjuntó copia del auto admisorio y de la demanda, sin embargo, la persona facultada para adelantar este trámite corresponde al Juzgado Tercero Primero Civil del Circuito de Soacha, pues es quien cuenta con las facultades jurisdiccionales para hacerlo, toda vez que el Decreto 806 de 2020 no subrogó la obligación del juzgado de realizar el procedimiento de notificación personal en favor del demandante, sino que solamente previó la posibilidad de realizar este trámite a través de canales digitales por parte de los despachos judiciales. Lo anterior debe ser leído con la obligación que tienen los despachos judiciales de notificar personalmente a las entidades de naturaleza pública, bien sea en el despacho o en las instalaciones de la empresa, lo cual en el presente caso no se ha dado.

En este orden de ideas, teniendo en cuenta que mi representada hasta el momento no ha sido notificada personalmente en cuanto al auto admisorio se refiere, tal cual lo establece el artículo 41 del C.P.T. y S.S., **debe entenderse notificada por conducta concluyente, en atención a la radicación de la contestación de la demanda.**

II. RESPECTO DE LOS HECHOS DE LA DEMANDA.

ENUMERACIÓN	PRONUNCIAMIENTO
	HECHOS DE MARÍA DEISSY ORTIZ VARGAS

PRIMERO	<p><u>No es cierto.</u></p> <p>El contrato de trabajo se encuentra vigente desde el 9 de julio de 2007, el cual es a término fijo de 12 meses.</p>
SEGUNDO	<p>Es cierto.</p>
TERCERO	<p>Es cierto y aclaro que el cargo actual es Operaria en Oficios Varios en el área de ensamble en donde no se requiere de alguna calificación.</p>
CUARTO	<p><u>No es cierto como está redactado.</u></p> <p>El horario nunca fue pactado en el contrato de trabajo o en algún otro documento.</p> <p>Asimismo, el horario actual de la Compañía en el área operativa no corresponde al mencionado por la demandante, pues actualmente se está trabajando por turnos desde las 6:00 am hasta las 2:00 pm de lunes a sábado, es decir, la jornada máxima legal, garantizando a su vez el aforo de la planta y posibilidad de prestar los servicios por razones de salud.</p>
QUINTO	<p><u>No es cierto.</u></p> <p>El salario acordado entre las partes fue el salario mínimo legal mensual vigente. Tampoco el salario acordado fueron los recargos, sino estos son la consecuencia por el trabajo dominical, suplementario, nocturno o festivo.</p>
SEXTO	<p><u>No es cierto como está redactado.</u></p> <p>Las patologías de la demandante no son solamente de origen laboral, sino también presenta algunas de origen común en razón a su obesidad lo cual le ha generado una arritmia cardiaca.</p>
SÉPTIMO	<p><u>No es cierto.</u></p> <p>La demandante desempeñó sus funciones como operaria hasta el 13 de abril de 2020, momento en el que fue suspendido el contrato de trabajo por razones de la Fuerza Mayor que se presentaba en el país.</p> <p>Asimismo, la emergencia mundial no fue declarada el 19 de marzo de 2020, ya que ésta fue declarada el 11 de marzo de 2020 por la Organización Mundial de la Salud en razón a la pandemia.</p> <p>Fue así como el 12 de marzo de 2020 el Gobierno Nacional expidió la Resolución 385 de 2020 declarando la emergencia sanitaria en el territorio colombiano.</p> <p>Como consecuencia de lo anterior, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 457 de 2020 ordenando el aislamiento obligatorio de todos los habitantes del territorio colombiano, salvo algunas excepciones a partir del 25 de marzo de 2020. Debe decirse que dentro de las actividades exceptuadas en el Decreto 457 de 2020 no estaba la realizada por Stanton S.A.S. Lo mismo ocurrió en la ciudad de Bogotá con los decretos 090, 091 y 092 de 2020.</p>

<p>OCTAVO</p>	<p><u>No es cierto.</u></p> <p>La Compañía no suspendió el contrato de trabajo por la enfermedad SARS-COV2 o COVID-19, sino fue por la orden de aislamiento obligatorio impartido por el Gobierno Nacional, así como por el Gobierno Municipal, impidiendo el desarrollo de la actividad económica. Es decir, la suspensión del contrato de trabajo se dio en virtud de una Fuerza Mayor debidamente calificada y constatada por el Ministerio de Trabajo, tal cual como se observa como el acta expedida el 18 de junio de 2020.</p> <p>Teniendo en cuenta que las órdenes gubernamentales se contemplan como causales de Fuerza Mayor según lo establecido por el Código Civil, fue que mi representada tomó la decisión de suspender a partir del 13 de abril de 2020.</p>
<p>NOVENO</p>	<p><u>No es cierto.</u></p> <p>Mi representada no suspendió el pago del salario por decisión unilateral, sino porque es una consecuencia de la suspensión del contrato de trabajo ante la ausencia de la principal obligación del trabajador y es la prestación personal del servicio. Esto es así de acuerdo con lo establecido en el artículo 53 del C.S.T.</p> <p>Ahora bien, mi representada levantó la suspensión del contrato de trabajo a partir del 1 de junio de 2020, acordando con la trabajadora una modificación temporal de la remuneración y estableciendo que ahora se cancelaría por la hora efectivamente trabajada, asegurando por el empleador el pago de una suma de dinero equivalente al 30% del salario básico legal, sin importar si la trabajadora prestaba o no sus servicios.</p> <p>En este orden de ideas se aclara que el contrato fue reactivado desde el 1 de junio de 2020.</p>
<p>DÉCIMO</p>	<p><u>No es cierto.</u></p> <p>Mi representada le comunicó a la trabajadora la suspensión del contrato de trabajo por fuerza mayor a partir del 13 de abril de 2020, hasta el 31 de mayo de 2020, periodo en el que la demandante no prestó servicio alguno y por razones legales, ante la suspensión del contrato de trabajo por la fuerza mayor existente en ese periodo por las órdenes gubernamentales, no hay lugar al pago de salario, vacaciones ni prestaciones sociales, tal cual lo establece el artículo 53 del C.S.T.</p> <p>En todo caso, la remuneración entre el 25 de marzo de 2020 y el 12 de abril de 2020 se debe al disfrute de vacaciones de la demandante.</p> <p>Ahora bien, el contrato se reactivó a partir del 1 de junio de 2020, para lo cual las partes de común acuerdo pactaron una remuneración temporal por número de horas trabajadas y</p>

	<p>por el valor de la hora, tal cual se observa con el documento aportado.</p> <p>En dicho documento acordaron un valor garantizado equivalente al 30% del salario mínimo legal mensual vigente, sin importar si la trabajadora laboraba o no, esto con la finalidad de asegurar un ingreso vital.</p> <p>Por último, la demandante hasta el momento no se ha reintegrado a prestar los servicios, por lo que mi representada continúa pagando el ingreso asegurado, es decir, devenga una remuneración sin prestar el servicio.</p>
DÉCIMO PRIMERO	<p><u>No es cierto.</u></p> <p>El 21 de mayo de 2020 mi representada le pagó de manera anticipada la prima de servicios a la demandante, la cual fue causada durante el primer semestre del 2020.</p>
DÉCIMO SEGUNDO	<p><u>No es cierto.</u></p> <p>Mi representada no le adeuda suma de dinero alguna, pues la demandante devengó el salario mínimo legal mensual vigente hasta el 31 de mayo de 2020. A partir del 1 de junio de 2020, las partes modificaron temporalmente el pago a través de un sistema de causación por horas de trabajo, garantizando el pago del 30% del smlmv.</p> <p>Teniendo en cuenta que la demandante no le ha prestado servicio alguno, mi representada ha continuado hasta el momento con el pago del valor garantizado, suma de dinero devengada sin prestación del servicio. En todo caso, el valor de la hora ordinaria pagada se calculó con base en el valor de la hora mínima legal diaria.</p>
DÉCIMO TERCERO	<p><u>No es cierto.</u></p> <p>A la demandante se le han pagado la totalidad de acreencias laborales a las que tiene derecho, pues recordemos que el contrato fue suspendido entre el 13 de abril de 2020 y el 31 de mayo de 2020 como consecuencia de la Fuerza Mayor evidentemente demostrada y que fue constatada por el Ministerio de Trabajo a través del informe del 18 de junio de 2020.</p> <p>Por otra parte, a partir del 1 de junio de 2020 las partes acordaron una remuneración calculada a través de un sistema de pago por hora efectivamente trabajada, sin que el contrato se entendiera suspendido.</p> <p>Actualmente la trabajadora no ha prestado el servicio por lo que mi representada ha continuado honrando el acuerdo realizado el 1 de junio de 2020, es decir, el pago del 30% del salario mínimo legal mensual vigente, así como se ha hecho el reajuste cuando se ha recibido el subsidio a la nómina pagado por el Gobierno Nacional, tal cual se observa con los desprendibles de nómina.</p>
DÉCIMO CUARTO	<p><u>No es cierto.</u></p>

	Se reiteran las mismas razones explicadas en el numeral anterior.
<u>HECHOS DE SORANGEL OSORIO MAZO</u>	
PRIMERO	<u>No es cierto.</u> El contrato de trabajo se encuentra vigente desde el 13 de marzo de 2006, el cual es a término fijo de 12 meses.
SEGUNDO	Es cierto.
TERCERO	<u>No es cierto.</u> La demandante ocupa el cargo de inspectora de calidad, lo cual requiere de una calificación y conocimiento en el mundo del calzado, siendo la razón para obtener una remuneración mayor.
CUARTO	<u>No es cierto como está redactado.</u> El horario nunca fue pactado en el contrato de trabajo o en algún otro documento. Asimismo, el horario actual de la Compañía en el área operativa no corresponde al mencionado por la demandante, pues actualmente se está trabajando por turnos desde las 6:00 am hasta las 2:00 pm de lunes a sábado, es decir, la jornada máxima legal, garantizando a su vez el aforo de la planta y posibilidad de prestar los servicios por razones de salud.
QUINTO	<u>No es cierto.</u> El salario acordado entre las partes es una remuneración básica, por lo que los recargos no fueron pactados como salario, sino estos son la consecuencia por el trabajo dominical, suplementario, nocturno o festivo. No obstante, se tienen en cuenta para la liquidación de acreencias laborales.
SEXTO	<u>No es cierto como está redactado.</u> Las patologías de la demandante no son solamente de origen laboral, sino también presenta algunas de origen común, tal cual lo determinó la ARL AXXA Colpatria, tales como dermatitis de contacto forma no especificada, asma no especificada y rinitis.
SÉPTIMO	<u>No es cierto.</u> La ARL si determinó que las patologías son de origen común.
OCTAVO	<u>No es cierto.</u> La Compañía no suspendió el contrato de trabajo por la enfermedad SARS-COV2 o COVID-19, sino fue por la orden de aislamiento obligatorio impartido por el Gobierno Nacional, así como por el Gobierno Municipal, impidiendo el desarrollo de la actividad económica. Es decir, la suspensión del contrato de trabajo se dio en virtud de una Fuerza Mayor debidamente calificada y constatada por el Ministerio de Trabajo, tal cual como se observa como el acta expedida el 18 de junio de 2020.

	<p>Teniendo en cuenta que las órdenes gubernamentales se contemplan como causales de Fuerza Mayor según lo establecido por el Código Civil, fue que mi representada tomó la decisión de suspender a partir del 13 de abril de 2020.</p>
<p>NOVENO</p>	<p><u>No es cierto.</u></p> <p>Mi representada no suspendió el pago del salario por decisión unilateral, sino porque es una consecuencia de la suspensión del contrato de trabajo ante la ausencia de la principal obligación del trabajador y es la prestación personal del servicio. Esto es así de acuerdo con lo establecido en el artículo 53 del C.S.T.</p> <p>Ahora bien, mi representada levantó la suspensión del contrato de trabajo a partir del 1 de junio de 2020, acordando con la trabajadora una modificación temporal de la remuneración y estableciendo que ahora se cancelaría por la hora efectivamente trabajada, asegurando por el empleador el pago de una suma de dinero equivalente al 30% del salario básico legal, sin importar si la trabajadora prestaba o no sus servicios.</p> <p>En este orden de ideas se aclara que el contrato fue reactivado desde el 1 de junio de 2020.</p>
<p>DÉCIMO</p>	<p><u>No es cierto.</u></p> <p>Mi representada le comunicó a la trabajadora la suspensión del contrato de trabajo por fuerza mayor a partir del 13 de abril de 2020, hasta el 31 de mayo de 2020, periodo en el que la demandante no prestó servicio alguno y por razones legales, ante la suspensión del contrato de trabajo por la fuerza mayor existente en ese periodo por las órdenes gubernamentales, no hay lugar al pago de salario, vacaciones ni prestaciones sociales, tal cual lo establece el artículo 53 del C.S.T.</p> <p>En todo caso, la remuneración entre el 25 de marzo de 2020 y el 12 de abril de 2020 se debe al disfrute de vacaciones de la demandante.</p> <p>Ahora bien, el contrato se reactivó a partir del 1 de junio de 2020, para lo cual las partes de común acuerdo pactaron una remuneración temporal por número de horas trabajadas y por el valor de la hora, tal cual se observa con el documento aportado.</p> <p>En dicho documento acordaron un valor garantizado equivalente al 30% del salario mínimo legal mensual vigente, sin importar si la trabajadora laboraba o no, esto con la finalidad de asegurar un ingreso vital.</p> <p>Por último, la demandante hasta el momento no se ha reintegrado a prestar los servicios, por lo que mi representada continúa pagando el ingreso asegurado, es decir, devenga una remuneración sin prestar el servicio.</p>

DÉCIMO PRIMERO	<p><u>No es cierto.</u></p> <p>Mi representada no le adeuda suma de dinero alguna, pues durante el periodo de suspensión del contrato de trabajo no se genera salario alguno, ni prestaciones sociales ni vacaciones.</p>
DÉCIMO SEGUNDO	<p><u>No es cierto.</u></p> <p>El 21 de mayo y 4 de junio de 2020 mi representada le pagó de manera anticipada la prima de servicios a la demandante, la cual fue causada durante el primer semestre del 2020.</p>
DÉCIMO TERCERO	<p><u>No es cierto.</u></p> <p>A la demandante se le han pagado la totalidad de acreencias laborales a las que tiene derecho, pues recordemos que el contrato fue suspendido entre el 13 de abril de 2020 y el 31 de mayo de 2020 como consecuencia de la Fuerza Mayor evidentemente demostrada y que fue constatada por el Ministerio de Trabajo a través del informe del 18 de junio de 2020.</p> <p>Por otra parte, a partir del 1 de junio de 2020 las partes acordaron una remuneración calculada a través de un sistema de pago por hora efectivamente trabajada, sin que el contrato se entendiera suspendido.</p> <p>Actualmente la trabajadora no ha prestado el servicio por lo que mi representada ha continuado honrando el acuerdo realizado el 1 de junio de 2020, es decir, el pago del 30% del salario mínimo legal mensual vigente, así como se ha hecho el reajuste cuando se ha recibido el subsidio a la nómina pagado por el Gobierno Nacional, tal cual se observa con los desprendibles de nómina.</p>
DÉCIMO CUARTO	<p><u>No es cierto.</u></p> <p>Se reiteran las mismas razones explicadas en el numeral anterior.</p>
<u>HECHOS DE TELÉFONO RUEDA ESTEVEZ</u>	
PRIMERO	<p><u>No es cierto.</u></p> <p>El contrato de trabajo se encuentra vigente desde el 16 de enero de 2006, el cual es a término fijo de 12 meses.</p>
SEGUNDO	<p>Es cierto.</p>
TERCERO	<p>Es cierto y aclaro que su remuneración corresponde al oficio semicalificado que desempeña, pues requiere del manejo de una máquina especial con altas temperaturas, la cual permite la mezcla de los insumos para la obtención de las láminas de caucho y elaboración del calzado en óptimas condiciones.</p>
CUARTO	<p><u>No es cierto como está redactado.</u></p> <p>El horario nunca fue pactado en el contrato de trabajo o en algún otro documento.</p>

	<p>Asimismo, el horario actual de la Compañía en el área operativa no corresponde al mencionado por la demandante, pues actualmente se está trabajando por turnos desde las 6:00 am hasta las 2:00 pm de lunes a sábado, es decir, la jornada máxima legal, garantizando a su vez el aforo de la planta y posibilidad de prestar los servicios por razones de salud.</p>
QUINTO	<p><u>No es cierto.</u></p> <p>El salario acordado entre las partes es una remuneración básica, por lo que los recargos no fueron pactados como salario, sino estos son la consecuencia por el trabajo dominical, suplementario, nocturno o festivo. No obstante, se tienen en cuenta para la liquidación de acreencias laborales.</p>
SEXTO	<p><u>No es cierto como está redactado.</u></p> <p>El demandante se encuentra apto para el desempeño de sus funciones, tanto es así, que el 30 de noviembre de 2020 la ARL AXXA Colpatria autorizó el reintegro del trabajador con el cumplimiento de algunas recomendaciones.</p>
SÉPTIMO	<p><u>No es cierto.</u></p> <p>Para empezar, mi representada desconoce la cirugía que menciona el demandante, toda vez que el 13 de abril de 2020 el actor le solicitó a mi representada una licencia no remunerada, razón por la que el contrato de trabajo se suspendió y se desconocen las actividades que haya realizado el demandante durante ese tiempo.</p> <p>Ahora bien, mi representada desde el 1 de junio de 2020 se reactivó el contrato de trabajo, tanto es así, que las partes suscribieron un otrosí en el que llegaron a un acuerdo para modificar la remuneración de manera temporal, pactando que el pago se llevaría a cabo por el número de horas efectivamente trabajadas, así como se garantizaba el pago de una suma de dinero en aras de proteger el mínimo vital del trabajador.</p> <p>Por otra parte, el trabajador se encuentra reincorporado a sus funciones desde el 17 de marzo de 2021 devengando el salario en razón al número de horas trabajadas, sin embargo, desde el 1 de junio de 2020 se han hecho los pagos según lo acordado. Es decir, solamente se canceló la suma garantizada debido a que no hubo prestación personal del servicio durante ese tiempo como consecuencia de restricciones de salud.</p>
OCTAVO	<p><u>No es cierto.</u></p> <p>La Compañía no suspendió el contrato de trabajo por la enfermedad SARS-COV2 o COVID-19, sino porque el trabajador solicitó una licencia no remunerada como se puede apreciar con los documentos que se adjuntan.</p> <p>En principio, el demandante solicitó una licencia no remunerada entre el 13 de abril de 2020 hasta el 11 de junio de la misma anualidad, sin embargo, el 1 de junio de 2020 las partes acordaron que el contrato de trabajo se reactivara.</p>

<p>NOVENO</p>	<p><u>No es cierto.</u></p> <p>Mi representada no suspendió el pago del salario por decisión unilateral, sino porque es una consecuencia de la suspensión del contrato de trabajo ante la ausencia de la principal obligación del trabajador y es la prestación personal del servicio. Esto es así de acuerdo con lo establecido en el artículo 53 del C.S.T.</p> <p>Ahora bien, mi representada levantó la suspensión del contrato de trabajo a partir del 1 de junio de 2020, acordando con el trabajador una modificación temporal de la remuneración y estableciendo que ahora se cancelaría por la hora efectivamente trabajada, asegurando por el empleador el pago de una suma de dinero equivalente al 30% del salario básico legal, sin importar si la trabajadora prestaba o no sus servicios.</p> <p>En este orden de ideas se aclara que el contrato fue reactivado desde el 1 de junio de 2020.</p> <p>En todo caso, el trabajador actualmente se encuentra desempeñando sus funciones con total normalidades desde el 17 de marzo de 2021.</p>
<p>DÉCIMO</p>	<p><u>No es cierto.</u></p> <p>El demandante disfrutó de un periodo de vacaciones que tenía acumulado, por lo que el 13 de abril de 2020 decidió solicitar una licencia no remunerada, la cual fue concedida. Por esta razón, mi representada no tenía obligación de realizar pago alguno.</p> <p>Ahora bien, el contrato se reactivó a partir del 1 de junio de 2020, para lo cual las partes de común acuerdo pactaron una remuneración temporal por número de horas trabajadas y por el valor de la hora, tal cual se observa con el documento aportado.</p> <p>En dicho documento acordaron un valor garantizado equivalente al 30% del salario mínimo legal mensual vigente, sin importar si la trabajadora laboraba o no, esto con la finalidad de asegurar un ingreso vital.</p> <p>Desde la reactivación del contrato mi representada ha cancelado el salario mínimo acordado, así como actualmente paga el que recibe el trabajador como consecuencia del número de horas en las que presta sus servicios.</p>
<p>DÉCIMO PRIMERO</p>	<p><u>No es cierto.</u></p> <p>El 21 de mayo y 4 de junio de 2020 mi representada le pagó de manera anticipada la prima de servicios a la demandante, la cual fue causada durante el primer semestre del 2020.</p>
<p>DÉCIMO SEGUNDO</p>	<p><u>No es cierto.</u></p>

	<p>Al demandante se le han pagado la totalidad de acreencias laborales a las que tiene derecho, pues recordemos que el contrato fue suspendido entre el 13 de abril de 2020 y el 31 de mayo de 2020 como consecuencia de la licencia no remunerada solicitada por el trabajador.</p> <p>Por otra parte, a partir del 1 de junio de 2020 las partes acordaron una remuneración calculada a través de un sistema de pago por hora efectivamente trabajada, sin que el contrato se entendiera suspendido.</p> <p>Actualmente el trabajador se encuentra reincorporado desde el 17 de marzo de 2021 y devengando el salario acordado en razón al número de horas trabajadas.</p>
DÉCIMO TERCERO	<p><u>No es cierto.</u></p> <p>Se reiteran las mismas razones explicadas en el numeral anterior.</p>
HECHOS DE MARÍA CARLINA ARBOLEDA SKINNER	
PRIMERO	<p><u>No es cierto.</u></p> <p>El contrato de trabajo se encuentra vigente desde el 16 de enero de 2006, el cual es a término fijo de 12 meses.</p>
SEGUNDO	<p>Es cierto.</p>
TERCERO	<p>Es cierto y aclaro que se encarga de realizar los oficios del prehormado de los zapatos, por lo que se requiere de una calificación para la obtención del producto, siendo el motivo por el que devenga una remuneración superior.</p>
CUARTO	<p><u>No es cierto como está redactado.</u></p> <p>El horario nunca fue pactado en el contrato de trabajo o en algún otro documento.</p> <p>Asimismo, el horario actual de la Compañía en el área operativa no corresponde al mencionado por la demandante, pues actualmente se está trabajando por turnos desde las 6:00 am hasta las 2:00 pm de lunes a sábado, es decir, la jornada máxima legal, garantizando a su vez el aforo de la planta y posibilidad de prestar los servicios por razones de salud.</p>
QUINTO	<p><u>No es cierto.</u></p> <p>El salario acordado entre las partes es una remuneración básica equivalente al salario mínimo legal mensual vigente, por lo que los recargos no fueron pactados como salario, sino estos son la consecuencia por el trabajo dominical, suplementario, nocturno o festivo. No obstante, se tienen en cuenta para la liquidación de acreencias laborales.</p>
SEXTO	<p><u>No es cierto como está redactado.</u></p> <p>La demandante se encuentra actualmente desempeñando sus funciones, tanto es así, que la ARL AXXA Colpatria expidió una calificación para el reintegro.</p> <p>Del mismo modo, desde el 3 de febrero de 2021 la demandante ejecuta sus funciones con normalidad.</p>

SÉPTIMO	<p><u>No es cierto como está redactado.</u></p> <p>Podría considerarse que la demandante cuenta con limitaciones en su salud para el desarrollo de las funciones, sin embargo, el hecho de haber sido calificada con una pérdida de capacidad de origen laboral no significa que exista una estabilidad laboral reforzada.</p>
OCTAVO	<p><u>No es cierto.</u></p> <p>La Compañía no suspendió el contrato de trabajo por la enfermedad SARS-COV2 o COVID-19, sino fue por la solicitud de licencia no remunerada que presentó la trabajadora, la cual tenía viabilidad entre el 13 de abril de 2020 y el 11 de junio de 2020.</p> <p>Ahora bien, mediante documento del 1 de junio de 2020 las partes decidieron reactivar el contrato de trabajo y modificar la remuneración, pactando que se calcularía con base en el valor y número de horas que trabajara la demandante.</p> <p>Asimismo, el 14 de abril de 2020 la demandante respondió un correo electrónico manifestando que se encontraba de acuerdo con el beneficio extralegal no constitutivo de salario que devengaría durante el periodo de licencia no remunerada.</p> <p>Del mismo modo, la demandante disfrutó de un periodo de vacaciones que tenía acumulado previo a la concesión de la licencia no remunerada.</p>
NOVENO	<p><u>No es cierto.</u></p> <p>Durante el periodo de suspensión del contrato de trabajo como consecuencia de la licencia no remunerada, mi representada reconoció una bonificación extralegal de \$245.785.</p> <p>Ahora bien, las partes levantaron la suspensión del contrato de trabajo a partir del 1 de junio de 2020, acordando con la trabajadora una modificación temporal de la remuneración y estableciendo que ahora se cancelaría por la hora efectivamente trabajada, asegurando por el empleador el pago de una suma de dinero equivalente al 30% del salario básico legal, sin importar si la trabajadora prestaba o no sus servicios.</p> <p>En este orden de ideas se aclara que el contrato fue reactivado desde el 1 de junio de 2020.</p>
DÉCIMO	<p><u>No es cierto.</u></p> <p>Mi representada ha cancelado el salario y las prestaciones sociales con total normalidad desde el 1 de junio de 2020, fecha en la que se reactivó el contrato de trabajo.</p> <p>Del mismo modo, desde el 3 de febrero de 2021 la actora desempeña sus funciones con normalidad, razón por la que no se adeuda suma de dinero alguna por concepto de salario.</p>

DÉCIMO PRIMERO	<p><u>No es cierto.</u></p> <p>Mi representada ha cancelado el salario y las prestaciones sociales con total normalidad desde el 1 de junio de 2020, fecha en la que se reactivó el contrato de trabajo.</p> <p>Del mismo modo, desde el 3 de febrero de 2021 la actora desempeña sus funciones con normalidad, razón por la que no se adeuda suma de dinero alguna por concepto de salario.</p>
DÉCIMO SEGUNDO	<p><u>No es cierto.</u></p> <p>El 21 de mayo y 4 de junio de 2020 mi representada le pagó de manera anticipada la prima de servicios a la demandante, la cual fue causada durante el primer semestre del 2020.</p>
DÉCIMO TERCERO	<p><u>No es cierto.</u></p> <p>A la demandante se le han pagado la totalidad de acreencias laborales a las que tiene derecho, pues recordemos que el contrato fue suspendido entre el 13 de abril de 2020 y el 31 de mayo de 2020 como consecuencia de la licencia no remunerada solicitada por la demandante.</p> <p>Por otra parte, a partir del 1 de junio de 2020 las partes acordaron una remuneración calculada a través de un sistema de pago por hora efectivamente trabajada, sin que el contrato se entendiera suspendido.</p> <p>Actualmente la trabajadora se encuentra desempeñando sus funciones y prestando el servicio, lo cual lo hace desde el 3 de febrero de 2021, por lo que no se entiende la justificación a la afirmación contenida en este hecho de la demanda.</p>
DÉCIMO CUARTO	<p><u>No es cierto.</u></p> <p>Se reiteran las mismas razones explicadas en el numeral anterior.</p>
<u>HECHOS MARÍA NELLY SALAZAR GALLEGO</u>	
PRIMERO	<p><u>No es cierto.</u></p> <p>El contrato de trabajo se encuentra vigente desde el 16 de enero de 2006, el cual es a término fijo de 12 meses.</p>
SEGUNDO	<p>Es cierto.</p>
TERCERO	<p>Es cierto y aclaro que es un cargo con oficios simples que no requieren de ninguna calificación.</p>
CUARTO	<p><u>No es cierto como está redactado.</u></p> <p>El horario nunca fue pactado en el contrato de trabajo o en algún otro documento.</p> <p>Asimismo, el horario actual de la Compañía en el área operativa no corresponde al mencionado por la demandante, pues actualmente se está trabajando por turnos desde las 6:00 am hasta las 2:00 pm de lunes a sábado, es decir, la jornada máxima legal, garantizando a su vez el aforo de la</p>

	planta y posibilidad de prestar los servicios por razones de salud.
QUINTO	<p><u>No es cierto.</u></p> <p>El salario acordado entre las partes es una remuneración básica equivalente al salario mínimo legal mensual vigente, por lo que los recargos no fueron pactados como salario, sino estos son la consecuencia por el trabajo dominical, suplementario, nocturno o festivo. No obstante, se tienen en cuenta para la liquidación de acreencias laborales.</p>
SEXTO	Es cierto.
SÉPTIMO	<p><u>No es cierto como está redactado.</u></p> <p>La ARL simplemente emitió unas recomendaciones médicas, pero no ordenó la reubicación laboral.</p>
OCTAVO	<p><u>No es cierto.</u></p> <p>La Compañía no suspendió el contrato de trabajo por la enfermedad SARS-COV2 o COVID-19, sino fue por la solicitud de licencia no remunerada que presentó la trabajadora, la cual tenía viabilidad entre el 13 de abril de 2020 y el 11 de junio de 2020.</p> <p>Ahora bien, mediante documento del 1 de junio de 2020 las partes decidieron reactivar el contrato de trabajo y modificar la remuneración, pactando que se calcularía con base en el valor y número de horas que trabajara la demandante.</p> <p>Asimismo, el 14 de abril de 2020 la demandante respondió un por medio de un mensaje de datos por la aplicación whastapp manifestando que aceptaba la licencia no remunerada.</p> <p>Del mismo modo, la demandante disfrutó de un periodo de vacaciones que tenía acumulado previo a la concesión de la licencia no remunerada.</p>
NOVENO	<p><u>No es cierto.</u></p> <p>La suspensión del contrato de trabajo se dio como consecuencia de una solicitud firmada y aceptada por la trabajadora.</p> <p>Ahora bien, las partes levantaron la suspensión del contrato de trabajo a partir del 1 de junio de 2020, acordando con la trabajadora una modificación temporal de la remuneración y estableciendo que ahora se cancelaría por la hora efectivamente trabajada, asegurando por el empleador el pago de una suma de dinero equivalente al 30% del salario básico legal, sin importar si la trabajadora prestaba o no sus servicios.</p> <p>En este orden de ideas se aclara que el contrato fue reactivado desde el 1 de junio de 2020.</p>
DÉCIMO	<u>No es cierto.</u>

	<p>Mi representada ha cancelado el salario y las prestaciones sociales con total normalidad desde el 1 de junio de 2020, fecha en la que se reactivó el contrato de trabajo.</p> <p>Del mismo modo, desde el 15 de marzo de 2021 la actora desempeña sus funciones con normalidad, razón por la que no se adeuda suma de dinero alguna por concepto de salario.</p> <p>En todo caso, al haberse reactivado el contrato de trabajo se han pagado los salarios debidamente causados, así como se ha honrado la palabra en el pago del salario garantizado así no se cumpla con un número de horas trabajadas.</p>
DÉCIMO PRIMERO	<p><u>No es cierto.</u></p> <p>Mi representada ha cancelado el salario y las prestaciones sociales con total normalidad desde el 1 de junio de 2020, fecha en la que se reactivó el contrato de trabajo.</p> <p>Del mismo modo, desde el 15 de marzo de 2021 la actora desempeña sus funciones con normalidad, razón por la que no se adeuda suma de dinero alguna por concepto de salario.</p>
DÉCIMO SEGUNDO	<p><u>No es cierto.</u></p> <p>El 21 de mayo y 4 de junio de 2020 mi representada le pagó de manera anticipada la prima de servicios a la demandante, la cual fue causada durante el primer semestre del 2020.</p>
DÉCIMO TERCERO	<p><u>No es cierto.</u></p> <p>A la demandante se le han pagado la totalidad de acreencias laborales a las que tiene derecho, pues recordemos que el contrato fue suspendido entre el 13 de abril de 2020 y el 31 de mayo de 2020 como consecuencia de la licencia no remunerada solicitada por la demandante.</p> <p>Por otra parte, a partir del 1 de junio de 2020 las partes acordaron una remuneración calculada a través de un sistema de pago por hora efectivamente trabajada, sin que el contrato se entendiera suspendido.</p> <p>Actualmente la trabajadora se encuentra desempeñando sus funciones y prestando el servicio, lo cual lo hace desde el 3 de febrero de 2021, por lo que no se entiende la justificación a la afirmación contenida en este hecho de la demanda.</p>
DÉCIMO CUARTO	<p><u>No es cierto.</u></p> <p>Se reiteran las mismas razones explicadas en el numeral anterior.</p>

III. RESPECTO DE LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA.

Me opongo a todas y cada una de las pretensiones formuladas en la demanda. Por eso, solicito al despacho las desestime y en consecuencia absuelva a mi representada. Además, teniendo en cuenta que no le asiste razón a la parte actora, esta debe ser condenada al pago de las costas que cause el proceso. Las razones

de la oposición las encontrará el señor Juez tanto en los Hechos y Razones de la defensa, como en las excepciones de esta contestación. Sin perjuicio de lo anterior, me pronuncio sobre cada una de ellas de la siguiente forma:

ENUMERACIÓN	PRONUNCIAMIENTO
PRETENSIONES DE MARÍA DEISSY ORTIZ VARGAS	
Declarativas	
PRIMERA	<p><u>Me opongo y la rechazo.</u> Carece de todo sustento jurídico y fáctico atendible.</p> <p>El contrato de trabajo inició el 9 de julio de 2007.</p>
SEGUNDA	No me opongo a esta pretensión, por cuanto no se discutirá el lugar de la prestación del servicio.
TERCERA	<p><u>Me opongo y la rechazo.</u> Carece de todo sustento jurídico y fáctico atendible.</p> <p>Dentro de mi representada no hay vulneración alguna al derecho a la igualdad salarial. En los casos en que se presenta diferencia, se debe a razones objetivas y a funciones diferenciadas.</p>
CUARTA.	<p><u>Me opongo y la rechazo.</u> Carece de todo sustento jurídico y fáctico atendible.</p> <p>Dentro de mi representada no hay vulneración alguna al derecho a la igualdad salarial. En los casos en que se presenta diferencia, se debe a razones objetivas y a funciones diferenciadas.</p>
QUINTA	<p><u>Me opongo y la rechazo.</u> Carece de todo sustento jurídico y fáctico atendible.</p> <p>En primer lugar, la modificación de la remuneración se hizo de manera acordada y aceptada por la trabajadora, tal cual se evidencia con los documentos que se aportan. Por otra parte, la demandante aun cuando actualmente no presta sus servicios y el contrato de trabajo no se encuentra suspendido, mi representada le cancela una suma de dinero garantizada sin la prestación del servicio.</p>
SEXTA	<p><u>Me opongo y la rechazo.</u> Carece de todo sustento jurídico y fáctico atendible.</p> <p>Mi representada no ha vulnerado derecho alguno de la demandante.</p>
SÉPTIMA	<p><u>Me opongo y la rechazo.</u> Carece de todo sustento jurídico y fáctico atendible.</p> <p>Mi representada en ningún momento ha omitido o ignorado a algún trabajador. Tanto es así, que aun cuando el contrato de trabajo fue suspendido se le otorgó beneficios extralegales que permitieran sufragar gastos vitales durante el aislamiento obligatorio. Del mismo modo, se ha pagado el salario acordado aun cuando la demandante no ha prestado el servicio por estar aislada en su domicilio.</p>

OCTAVA	<p><u>Me opongo y la rechazo.</u> Carece de todo sustento jurídico y fáctico atendible.</p> <p>Mi representada no le adeuda suma de dinero alguna a la demandante, así como tampoco la ha discriminado.</p>
<u>Condenatorias</u>	
PRIMERA	<p><u>Me opongo y la rechazo.</u> Carece de todo sustento jurídico y fáctico atendible.</p> <p>La razón se fundamenta en el hecho de que actualmente la demandante devenga el salario acordado por las partes el 1 de junio de 2020, así como la parte actora actualmente no está prestando el servicio, pero el empleador paga el valor acordado.</p>
SEGUNDA	<p><u>Me opongo y la rechazo.</u> Carece de todo sustento jurídico y fáctico atendible.</p> <p>Esta sanción solamente es aplicable cuando finaliza el contrato de trabajo, siendo un claro desatino la solicitud, pues el contrato continúa vigente.</p>
TERCERA	<p><u>Me opongo y la rechazo.</u> Carece de todo sustento jurídico y fáctico atendible.</p> <p>Mi representada no le adeuda suma de dinero alguna a la demandante, por lo que no es procedente el pago de interés moratorio.</p>
CUARTA	<p><u>Me opongo y la rechazo.</u> Carece de todo sustento jurídico y fáctico atendible.</p> <p>La demandante recibe actualmente el salario acordado por las partes.</p>
QUINTA	<p><u>Me opongo y la rechazo.</u> Carece de todo sustento jurídico y fáctico atendible.</p> <p>Basta revisar los documentos que se adjuntan y la planilla de pagos para darse cuenta de que mi representada cotiza por un valor superior al salario devengado, toda vez que se hace la cotización sobre el salario mínimo legal mensual vigente, aun cuando el trabajador no lo devenga.</p>
SEXTA	<p><u>Me opongo y la rechazo.</u> Carece de todo sustento jurídico y fáctico atendible.</p> <p>Mi representada canceló la prima de junio del 2020 por adelantado, motivo por el que no se entiende la razón para que sea pretendida en este momento.</p>
SÉPTIMA	<p><u>Me opongo y la rechazo.</u> Carece de todo sustento jurídico y fáctico atendible.</p> <p>Todas las vacaciones han sido canceladas conforme al último salario devengado al momento de iniciar a disfrutarlas.</p>
OCTAVA	<p><u>Me opongo y la rechazo.</u> Carece de todo sustento</p>

		<p>jurídico y fáctico atendible.</p> <p>Basta revisar los documentos que se adjuntan y la planilla de pagos para darse cuenta de que mi representada cotiza por un valor superior al salario devengado, toda vez que se hace la cotización sobre el salario mínimo legal mensual vigente, aun cuando el trabajador no lo devenga.</p>
NOVENA		<p><u>Me opongo y la rechazo.</u> Carece de todo sustento jurídico y fáctico atendible.</p> <p>Claramente se observa una indebida acumulación de pretensiones, toda vez que se solicita la sanción moratoria, intereses moratorios y la indexación, como pretensiones principales, por lo que no pueden ser tramitadas bajo la misma cuerda procesal.</p>
DÉCIMA		<p><u>Me opongo y la rechazo.</u> Carece de todo sustento jurídico y fáctico atendible.</p> <p>Como el resultado será favorable para mi representada, no hay necesidad de usar las facultades solicitadas.</p>
DÉCIMA PRIMERA		<p><u>Me opongo y la rechazo.</u> Carece de todo sustento jurídico y fáctico atendible.</p> <p>Como el resultado será favorable para mi representada, será la demandante a condenada en costas y agencias en derecho.</p>
<u>PRETENSIONES SORANGEL OSORIO MAZO</u>		
<u>Declarativas</u>		
PRIMERA		<p><u>Me opongo y la rechazo.</u> Carece de todo sustento jurídico y fáctico atendible.</p> <p>El contrato de trabajo inició el 13 de marzo de 2006.</p>
SEGUNDA		<p>No me opongo a esta pretensión, por cuanto no se discutirá el lugar de la prestación del servicio.</p>
TERCERA enumerada QUINTA)	(Mal como	<p><u>Me opongo y la rechazo.</u> Carece de todo sustento jurídico y fáctico atendible.</p> <p>En primer lugar, la modificación de la remuneración se hizo de manera acordada y aceptada por la trabajadora, tal cual se evidencia con los documentos que se aportan. Por otra parte, la demandante aun cuando actualmente no presta sus servicios y el contrato de trabajo no se encuentra suspendido, mi representada le cancela una suma de dinero garantizada sin la prestación del servicio.</p>
CUARTA enumerada SEXTA)	(Mal como	<p><u>Me opongo y la rechazo.</u> Carece de todo sustento jurídico y fáctico atendible.</p> <p>Mi representada no ha vulnerado derecho alguno de la demandante.</p>
QUINTA enumerada SÉPTIMA)	(Mal como	<p><u>Me opongo y la rechazo.</u> Carece de todo sustento jurídico y fáctico atendible.</p>

		<p>Mi representada en ningún momento ha omitido o ignorado a algún trabajador. Tanto es así, que aun cuando el contrato de trabajo fue suspendido se le otorgó beneficios extralegales que permitieran sufragar gastos vitales durante el aislamiento obligatorio. Del mismo modo, se ha pagado el salario acordado aun cuando la demandante no ha prestado el servicio por estar aislada en su domicilio.</p>
SEXTA enumerada OCTAVA)	(Mal como)	<p><u>Me opongo y la rechazo.</u> Carece de todo sustento jurídico y fáctico atendible.</p> <p>Mi representada no le adeuda suma de dinero alguna a la demandante, así como tampoco la ha discriminado.</p>
Condenatorias		
PRIMERA		<p><u>Me opongo y la rechazo.</u> Carece de todo sustento jurídico y fáctico atendible.</p> <p>La razón se fundamenta en el hecho de que actualmente la demandante devenga el salario acordado por las partes el 1 de junio de 2020, así como la parte actora actualmente no está prestando el servicio, pero el empleador paga el valor acordado.</p>
SEGUNDA		<p><u>Me opongo y la rechazo.</u> Carece de todo sustento jurídico y fáctico atendible.</p> <p>Esta sanción solamente es aplicable cuando finaliza el contrato de trabajo, siendo un claro desatino la solicitud, pues el contrato continúa vigente.</p>
TERCERA		<p><u>Me opongo y la rechazo.</u> Carece de todo sustento jurídico y fáctico atendible.</p> <p>Mi representada no le adeuda suma de dinero alguna a la demandante, por lo que no es procedente el pago de interés moratorio.</p>
CUARTA		<p><u>Me opongo y la rechazo.</u> Carece de todo sustento jurídico y fáctico atendible.</p> <p>Basta revisar los documentos que se adjuntan y la planilla de pagos para darse cuenta de que mi representada cotiza por un valor superior al salario devengado, toda vez que se hace la cotización sobre el salario mínimo legal mensual vigente, aun cuando el trabajador no lo devenga.</p>
QUINTA		<p><u>Me opongo y la rechazo.</u> Carece de todo sustento jurídico y fáctico atendible.</p> <p>Mi representada canceló la prima de junio del 2020 por adelantado, motivo por el que no se entiende la razón para que sea pretendida en este momento.</p>
SEXTA		<p><u>Me opongo y la rechazo.</u> Carece de todo sustento jurídico y fáctico atendible.</p> <p>Todas las vacaciones han sido canceladas conforme al último salario devengado al momento de iniciar a</p>

		disfrutarlas.
SÉPTIMA		<p><u>Me opongo y la rechazo.</u> Carece de todo sustento jurídico y fáctico atendible.</p> <p>Basta revisar los documentos que se adjuntan y la planilla de pagos para darse cuenta de que mi representada cotiza por un valor superior al salario devengado, toda vez que se hace la cotización sobre el salario mínimo legal mensual vigente, aun cuando el trabajador no lo devenga. Asimismo, los pagos se hacen al Sistema Integral de Seguridad Social.</p>
OCTAVA		<p><u>Me opongo y la rechazo.</u> Carece de todo sustento jurídico y fáctico atendible.</p> <p>Claramente se observa una indebida acumulación de pretensiones, toda vez que se solicita la sanción moratoria, intereses moratorios y la indexación, como pretensiones principales, por lo que no pueden ser tramitadas bajo la misma cuerda procesal.</p>
NOVENA		<p><u>Me opongo y la rechazo.</u> Carece de todo sustento jurídico y fáctico atendible.</p> <p>Como el resultado será favorable para mi representada, no hay necesidad de usar las facultades solicitadas.</p>
DÉCIMA		<p><u>Me opongo y la rechazo.</u> Carece de todo sustento jurídico y fáctico atendible.</p> <p>Como el resultado será favorable para mi representada, será la demandante a condenada en costas y agencias en derecho.</p>
<u>PRETENSIONES TELÉFORO RUEDA ESTEVEZ</u>		
<u>Declarativas</u>		
PRIMERA		<p><u>Me opongo y la rechazo.</u> Carece de todo sustento jurídico y fáctico atendible.</p> <p>El contrato de trabajo inició el 16 de enero de 2006.</p>
SEGUNDA		No me opongo a esta pretensión, por cuanto no se discutirá el lugar de la prestación del servicio.
TERCERA enumerada CUARTA.)	(Mal como	<p><u>Me opongo y la rechazo.</u> Carece de todo sustento jurídico y fáctico atendible.</p> <p>Dentro de mi representada no hay vulneración alguna al derecho a la igualdad salarial. En los casos en que se presenta diferencia, se debe a razones objetivas y a funciones diferenciadas.</p>
CUARTA enumerada QUINTA)	(Mal como	<p><u>Me opongo y la rechazo.</u> Carece de todo sustento jurídico y fáctico atendible.</p> <p>En primer lugar, la modificación de la remuneración se hizo de manera acordada y aceptada por la trabajadora, tal cual se evidencia con los documentos que se aportan. Por otra parte, el demandante devenga el salario acordado.</p>

QUINTA enumerada SEXTA)	(Mal como	<u>Me opongo y la rechazo.</u> Carece de todo sustento jurídico y fáctico atendible. Mi representada no ha vulnerado derecho alguno de la demandante.
SEXTA enumerada SÉPTIMA)	(Mal como	<u>Me opongo y la rechazo.</u> Carece de todo sustento jurídico y fáctico atendible. Mi representada en ningún momento ha omitido o ignorado a algún trabajador. Tanto es así, que aun cuando el contrato de trabajo fue suspendido se le otorgó beneficios extralegales que permitieran sufragar gastos vitales durante el aislamiento obligatorio. Del mismo modo, se ha pagado el salario acordado aun cuando el demandante no hubiere prestado el servicio por estar aislado en su domicilio.
SÉPTIMA enumerada OCTAVA)	(Mal como	<u>Me opongo y la rechazo.</u> Carece de todo sustento jurídico y fáctico atendible. Mi representada no le adeuda suma de dinero alguna a la demandante, así como tampoco la ha discriminado.
<u>Condenatorias</u>		
PRIMERA		<u>Me opongo y la rechazo.</u> Carece de todo sustento jurídico y fáctico atendible. La razón se fundamenta en el hecho de que actualmente el demandante devenga el salario acordado por las partes el 1 de junio de 2020, así como la parte actora actualmente no está prestando el servicio, pero el empleador paga el valor acordado.
SEGUNDA		<u>Me opongo y la rechazo.</u> Carece de todo sustento jurídico y fáctico atendible. Esta sanción solamente es aplicable cuando finaliza el contrato de trabajo, siendo un claro desatino la solicitud, pues el contrato continúa vigente.
TERCERA		<u>Me opongo y la rechazo.</u> Carece de todo sustento jurídico y fáctico atendible. Mi representada no le adeuda suma de dinero alguna al demandante, por lo que no es procedente el pago de interés moratorio.
CUARTA		<u>Me opongo y la rechazo.</u> Carece de todo sustento jurídico y fáctico atendible. Basta revisar los documentos que se adjuntan y la planilla de pagos para darse cuenta de que mi representada cotiza por un valor superior al salario devengado, toda vez que se hace la cotización sobre el salario mínimo legal mensual vigente, aun cuando el trabajador no lo devenga.
QUINTA		<u>Me opongo y la rechazo.</u> Carece de todo sustento jurídico y fáctico atendible.

	<p>Mi representada canceló la prima de junio del 2020 por adelantado, motivo por el que no se entiende la razón para que sea pretendida en este momento.</p>
SEXTA	<p><u>Me opongo y la rechazo.</u> Carece de todo sustento jurídico y fáctico atendible.</p> <p>Todas las vacaciones han sido canceladas conforme al último salario devengado al momento de iniciar a disfrutarlas.</p>
SÉPTIMA	<p><u>Me opongo y la rechazo.</u> Carece de todo sustento jurídico y fáctico atendible.</p> <p>Basta revisar los documentos que se adjuntan y la planilla de pagos para darse cuenta de que mi representada cotiza por un valor superior al salario devengado, toda vez que se hace la cotización sobre el salario mínimo legal mensual vigente, aun cuando el trabajador no lo devenga.</p>
OCTAVA	<p><u>Me opongo y la rechazo.</u> Carece de todo sustento jurídico y fáctico atendible.</p> <p>Claramente se observa una indebida acumulación de pretensiones, toda vez que se solicita la sanción moratoria, intereses moratorios y la indexación, como pretensiones principales, por lo que no pueden ser tramitadas bajo la misma cuerda procesal.</p>
NOVENA	<p><u>Me opongo y la rechazo.</u> Carece de todo sustento jurídico y fáctico atendible.</p> <p>Como el resultado será favorable para mi representada, no hay necesidad de usar las facultades solicitadas.</p>
DÉCIMA	<p><u>Me opongo y la rechazo.</u> Carece de todo sustento jurídico y fáctico atendible.</p> <p>Como el resultado será favorable para mi representada, será la demandante a condenada en costas y agencias en derecho.</p>
<u>PRETENSIONES DE MARÍA CAROLINA ARBOLEDA SKINNER</u>	
<u>Declarativas</u>	
PRIMERA	<p><u>Me opongo y la rechazo.</u> Carece de todo sustento jurídico y fáctico atendible.</p> <p>El contrato de trabajo inició el 16 de enero de 2006.</p>
SEGUNDA	<p>No me opongo a esta pretensión, por cuanto no se discutirá el lugar de la prestación del servicio.</p>
TERCERA	<p><u>Me opongo y la rechazo.</u> Carece de todo sustento jurídico y fáctico atendible.</p> <p>Dentro de mi representada no hay vulneración alguna al derecho a la igualdad salarial. En los casos en que se presenta diferencia, se debe a razones objetivas y a funciones diferenciadas.</p>
CUARTA	<p><u>Me opongo y la rechazo.</u> Carece de todo sustento</p>

	<p>jurídico y fáctico atendible.</p> <p>En primer lugar, la modificación de la remuneración se hizo de manera acordada y aceptada por la trabajadora, tal cual se evidencia con los documentos que se aportan. Por otra parte, la demandante devenga el salario acordado por las partes desde el 1 de junio de 2020.</p>
QUINTA	<p><u>Me opongo y la rechazo.</u> Carece de todo sustento jurídico y fáctico atendible.</p> <p>Mi representada en ningún momento ha omitido o ignorado a algún trabajador. Tanto es así, que aun cuando el contrato de trabajo fue suspendido se le otorgó beneficios extralegales que permitieran sufragar gastos vitales durante el aislamiento obligatorio. Del mismo modo, se ha pagado el salario acordado aun cuando la demandante no ha prestado el servicio por estar aislada en su domicilio.</p>
SEXTA	<p><u>Me opongo y la rechazo.</u> Carece de todo sustento jurídico y fáctico atendible.</p> <p>Mi representada no le adeuda suma de dinero alguna a la demandante, así como tampoco la ha discriminado.</p>
Condenatorias	
PRIMERA	<p><u>Me opongo y la rechazo.</u> Carece de todo sustento jurídico y fáctico atendible.</p> <p>La razón se fundamenta en el hecho de que actualmente el demandante devenga el salario acordado por las partes el 1 de junio de 2020, así como la parte actora actualmente no está prestando el servicio, pero el empleador paga el valor acordado.</p>
SEGUNDA	<p><u>Me opongo y la rechazo.</u> Carece de todo sustento jurídico y fáctico atendible.</p> <p>Esta sanción solamente es aplicable cuando finaliza el contrato de trabajo, siendo un claro desatino la solicitud, pues el contrato continúa vigente.</p>
TERCERA	<p><u>Me opongo y la rechazo.</u> Carece de todo sustento jurídico y fáctico atendible.</p> <p>Mi representada no le adeuda suma de dinero alguna al demandante, por lo que no es procedente el pago de interés moratorio.</p>
CUARTA	<p><u>Me opongo y la rechazo.</u> Carece de todo sustento jurídico y fáctico atendible.</p> <p>Basta revisar los documentos que se adjuntan y la planilla de pagos para darse cuenta de que mi representada cotiza por un valor superior al salario devengado, toda vez que se hace la cotización sobre el salario mínimo legal mensual vigente, aun cuando el trabajador no lo devenga.</p>
QUINTA	<p><u>Me opongo y la rechazo.</u> Carece de todo sustento</p>

	<p>jurídico y fáctico atendible.</p> <p>Mi representada canceló la prima de junio del 2020 por adelantado, motivo por el que no se entiende la razón para que sea pretendida en este momento.</p>
SEXTA	<p><u>Me opongo y la rechazo.</u> Carece de todo sustento jurídico y fáctico atendible.</p> <p>Todas las vacaciones han sido canceladas conforme al último salario devengado al momento de iniciar a disfrutarlas.</p>
SÉPTIMA	<p><u>Me opongo y la rechazo.</u> Carece de todo sustento jurídico y fáctico atendible.</p> <p>Basta revisar los documentos que se adjuntan y la planilla de pagos para darse cuenta de que mi representada cotiza por un valor superior al salario devengado, toda vez que se hace la cotización sobre el salario mínimo legal mensual vigente, aun cuando el trabajador no lo devenga.</p>
OCTAVA	<p><u>Me opongo y la rechazo.</u> Carece de todo sustento jurídico y fáctico atendible.</p> <p>Claramente se observa una indebida acumulación de pretensiones, toda vez que se solicita la sanción moratoria, intereses moratorios y la indexación, como pretensiones principales, por lo que no pueden ser tramitadas bajo la misma cuerda procesal.</p>
NOVENA	<p><u>Me opongo y la rechazo.</u> Carece de todo sustento jurídico y fáctico atendible.</p> <p>Como el resultado será favorable para mi representada, no hay necesidad de usar las facultades solicitadas.</p>
DÉCIMA	<p><u>Me opongo y la rechazo.</u> Carece de todo sustento jurídico y fáctico atendible.</p> <p>Como el resultado será favorable para mi representada, será la demandante a condenada en costas y agencias en derecho.</p>
<u>PRETENSIONES DE MARÍA NELLY SALAZAR GALLEGO</u>	
<u>Declarativas</u>	
PRIMERA	<p><u>Me opongo y la rechazo.</u> Carece de todo sustento jurídico y fáctico atendible.</p> <p>El contrato de trabajo inició el 16 de enero de 2006.</p>
SEGUNDA	<p>No me opongo a esta pretensión, por cuanto no se discutirá el lugar de la prestación del servicio.</p>
TERCERA	<p><u>Me opongo y la rechazo.</u> Carece de todo sustento jurídico y fáctico atendible.</p> <p>Dentro de mi representada no hay vulneración alguna al derecho a la igualdad salarial. En los casos en que se presenta diferencia, se debe a razones objetivas y a</p>

	funciones diferenciadas.
CUARTA.	<p><u>Me opongo y la rechazo.</u> Carece de todo sustento jurídico y fáctico atendible.</p> <p>Dentro de mi representada no hay vulneración alguna al derecho a la igualdad salarial. En los casos en que se presenta diferencia, se debe a razones objetivas y a funciones diferenciadas.</p>
QUINTA	<p><u>Me opongo y la rechazo.</u> Carece de todo sustento jurídico y fáctico atendible.</p> <p>En primer lugar, la modificación de la remuneración se hizo de manera acordada y aceptada por la trabajadora, tal cual se evidencia con los documentos que se aportan. Por otra parte, la demandante devenga el salario acordado el 1 de junio de 2020.</p>
SEXTA	<p><u>Me opongo y la rechazo.</u> Carece de todo sustento jurídico y fáctico atendible.</p> <p>Mi representada no ha vulnerado derecho alguno de la demandante.</p>
SÉPTIMA	<p><u>Me opongo y la rechazo.</u> Carece de todo sustento jurídico y fáctico atendible.</p> <p>Mi representada en ningún momento ha omitido o ignorado a algún trabajador. Tanto es así, que aun cuando el contrato de trabajo fue suspendido se le otorgó beneficios extralegales que permitieran sufragar gastos vitales durante el aislamiento obligatorio. Del mismo modo, se pagó el salario acordado.</p>
OCTAVA	<p><u>Me opongo y la rechazo.</u> Carece de todo sustento jurídico y fáctico atendible.</p> <p>Mi representada no le adeuda suma de dinero alguna a la demandante, así como tampoco la ha discriminado.</p>
Condenatorias	
PRIMERA	<p><u>Me opongo y la rechazo.</u> Carece de todo sustento jurídico y fáctico atendible.</p> <p>La razón se fundamenta en el hecho de que actualmente la demandante devenga el salario acordado por las partes el 1 de junio de 2020, así como la parte actora se encuentra trabajando y recibiendo su salario.</p>
SEGUNDA	<p><u>Me opongo y la rechazo.</u> Carece de todo sustento jurídico y fáctico atendible.</p> <p>Esta sanción solamente es aplicable cuando finaliza el contrato de trabajo, siendo un claro desatino la solicitud, pues el contrato continúa vigente.</p>
TERCERA	<p><u>Me opongo y la rechazo.</u> Carece de todo sustento jurídico y fáctico atendible.</p> <p>Mi representada no le adeuda suma de dinero alguna a</p>

	la demandante, por lo que no es procedente el pago de interés moratorio.
CUARTA	<p><u>Me opongo y la rechazo.</u> Carece de todo sustento jurídico y fáctico atendible.</p> <p>Basta revisar los documentos que se adjuntan y la planilla de pagos para darse cuenta de que mi representada cotiza por un valor superior al salario devengado, toda vez que se hace la cotización sobre el salario mínimo legal mensual vigente, aun cuando el trabajador no lo devenga.</p>
QUINTA	<p><u>Me opongo y la rechazo.</u> Carece de todo sustento jurídico y fáctico atendible.</p> <p>Mi representada canceló la prima de junio del 2020 por adelantado, motivo por el que no se entiende la razón para que sea pretendida en este momento.</p>
SEXTA	<p><u>Me opongo y la rechazo.</u> Carece de todo sustento jurídico y fáctico atendible.</p> <p>Todas las vacaciones han sido canceladas conforme al último salario devengado al momento de iniciar a disfrutarlas.</p>
SÉPTIMA	<p><u>Me opongo y la rechazo.</u> Carece de todo sustento jurídico y fáctico atendible.</p> <p>Basta revisar los documentos que se adjuntan y la planilla de pagos para darse cuenta de que mi representada cotiza por un valor superior al salario devengado, toda vez que se hace la cotización sobre el salario mínimo legal mensual vigente, aun cuando el trabajador no lo devenga.</p>
OCTAVA	<p><u>Me opongo y la rechazo.</u> Carece de todo sustento jurídico y fáctico atendible.</p> <p>Claramente se observa una indebida acumulación de pretensiones, toda vez que se solicita la sanción moratoria, intereses moratorios y la indexación, como pretensiones principales, por lo que no pueden ser tramitadas bajo la misma cuerda procesal.</p>
NOVENA	<p><u>Me opongo y la rechazo.</u> Carece de todo sustento jurídico y fáctico atendible.</p> <p>Como el resultado será favorable para mi representada, no hay necesidad de usar las facultades solicitadas.</p>
DÉCIMA	<p><u>Me opongo y la rechazo.</u> Carece de todo sustento jurídico y fáctico atendible.</p> <p>Como el resultado será favorable para mi representada, será la demandante a condenada en costas y agencias en derecho.</p>

IV. EXCEPCIONES PREVIAS.

A. INEPTA DEMANDA POR INDEBIDA ACUMULACIÓN DE PRETENSIONES

En virtud de lo reglado por el artículo 100 del Código General del Proceso aplicable por remisión analógica del artículo 145 del C.P.T. y S.S., formulo la presente excepción previa denominada inepta demanda por indebida acumulación de pretensiones.

Simplemente para no extenderme, cada uno de los demandantes solicitan el pago de la sanción moratoria establecida en el artículo 65 del C.S.T, así como los intereses moratorios y la indexación.

Recordemos que de vieja data la Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia ha señalado que las pretensiones deben tramitarse bajo la misma cuerda procesal, siempre y cuando sean compatibles, toda vez que, en caso de no serlo, éstas deberán ser formuladas como principales y subsidiarias. Asimismo, la sanción moratoria del artículo 65 del C.S.T. como los intereses moratorios, traen consigo la actualización o corrección monetaria, así como la sanción o indemnización moratoria resarce los perjuicios a título de intereses moratorios en caso del no pago de salarios y prestaciones sociales en caso de terminar el contrato de trabajo.

Es por ello, que estas pretensiones son incompatibles y solo pueden ser estudiadas de manera aislada por el operador judicial, es decir, que solo a falta de prosperidad de una, se habilita al juez para que estudie la otra.

Por lo tanto, los demandantes formularon como principales las pretensiones de condena por sanción moratoria, intereses moratorios e indexación, razón por la que deberá ordenársele a los demandantes la adecuación de las pretensiones.

V. EXCEPCIONES PERENTORIAS.

1. INEXISTENCIA DE LAS OBLIGACIONES RECLAMADAS: STANTON S.A.S. no tiene ninguna obligación pendiente con los demandantes. Sea lo primero advertir, que el contrato de trabajo estuvo suspendido entre el 13 de abril de 2020 y el 31 de mayo de 2020 con cada uno de los demandantes. La razón de la suspensión de los contratos de trabajo fue por la ocurrencia de la fuerza mayor que impedía la realización de las labores por los trabajadores, o en algunos otros casos, por la solicitud expresa de cada trabajador en la que pidió una licencia no remunerada.

Ahora bien, cada uno de los contratos de trabajo fue reactivado el 31 de mayo de 2020, es decir, estuvieron suspendidos solamente durante un mes y 17 días, periodo en el que los trabajadores no prestaron los servicios ni tampoco mi representada pagó el salario durante ese tiempo, por las consecuencias derivadas de la suspensión del contrato.

No obstante, a cada uno de los trabajadores y durante el tiempo que estuvo suspendido el vínculo contractual, Stanton S.A.S. adelantó el pago de la prima de servicios, suma de dinero que recibieron en 2 catorcenas, la primera el 21 de mayo y 4 de junio de 2020.

Por otra parte, a partir del 1 de junio de 2020 cada uno de los demandantes acordó con mi representada la modificación temporal de la remuneración, pactando que se pagaría pro el número de horas trabajadas y el valor de la hora, sin embargo, en caso de que el trabajador no prestar sus servicios se la garantizaría una suma de dinero para cubrir el mínimo vital. Esta suma de dinero ascendió al 30% del salario básico devengado por cada trabajador. En todo caso, el contrato de trabajo se reactivó con total normalidad, salvo la forma de calcular

el salario.

En este orden de ideas, a la fecha algunos de los demandantes han devengado solamente el valor del salario garantizado, toda vez que no han prestado sus servicios pues, por diferentes razones de salud y sobre todo de bioseguridad, no es posible que presten el servicio de manera presencial. No obstante, los demandantes María Carlina Arboleda Skinner, María Nelly Salazar Gallego y Telésforo Rueda Estevez, se encuentran actualmente trabajando de manera presencial y devengando su correspondiente salario en virtud del número de horas acordadas.

Con todo, desde el 1 de junio de 2020 hasta la fecha, así como con posterioridad, mi representada ha pagado y continuará pagando el valor de los aportes al Sistema Integral de Seguridad Social con base en el salario mínimo legal mensual vigente, siendo un valor superior al que devengan ante la ausencia de prestación personal del servicio.

Así las cosas, mi representada ha cumplido con cada una de sus obligaciones legales y contractuales.

2. PAGO: Durante toda la vigencia de la relación laboral mi representada ha pagado la totalidad de las sumas adeudadas por concepto de acreencias laborales (salarios, prestaciones sociales, aportes a seguridad social), por lo cual las pretensiones relativas a condenas pecuniarias no son procedentes tras la acreditación de la excepción de pago.

3. COMPENSACIÓN: Mi representada ha pagado en su totalidad las acreencias laborales, así como adelantó el pago de la prima de servicios del primer semestre del 2020, por lo que se solicita compensación respecto de cualquier suma de dinero que hubiere podido recibir la demandante por parte de mi representada y como consecuencia de eventuales condenas.

4. BUENA FE: De conformidad a lo expuesto a lo largo de este escrito, el contrato de trabajo suscrito terminó por una de las causales consagradas del artículo 61 del CST. Además, hago hincapié en que el actuar de mi representada ha estado dirigido a salvaguardar la dignidad e integridad de la demandante. Por eso, STANTON S.A.S., durante toda la relación contractual, ha obrado con buena fe y de acuerdo con lo establecido en el ordenamiento legal.

5. PRESCRIPCIÓN: Sin que implique reconocimiento de derechos, propongo esta excepción con fundamento en lo establecido en el artículo 488 del C.S.T. y del 151 del C.P.T y S.S. Por lo que cualquier acreencia laboral que sea exigible hace más de 3 años debe entenderse prescrita.

6. COBRO DE LO NO DEBIDO: Los demandantes están reclamando derechos que legalmente mi representada no les adeuda. Pues, el contrato de trabajo se ha mantenido vigente en el tiempo, así como solamente estuvo suspendido entre el 13 de abril de 2020 y el 31 de mayo de 2020, toda vez que con cada uno de ellos se suscribió otrosí con el que se reactivó el contrato y se acordó la modificación de la remuneración, pactando que sería calculada con base en el número de horas trabajadas y, en todo caso, garantizando el pago del 30% del salario básico devengado al 31 de mayo de 2020.

Algunos de los demandantes, como lo son María Deissy Ortiz Vargas y Sorangel Osorio Mazo, actualmente no han prestado sus servicios y, por lo tanto, el pago corresponde únicamente al garantizado. La razón de no prestar el servicio es que no se han reincorporado por razones de salud. No obstante, los demandantes Telésforo Rueda Estevez, María Carlina Arboleda Skinner y María Nelly Salazar Gallego, se encuentran laborando y devengando el salario conforme al acuerdo del 1 de junio de 2020.

7. INEXISTENCIA DE DISCRIMINACIÓN SALARIAL: Solicitan algunos de los demandantes la reliquidación de su remuneración en virtud de que consideran que son discriminados y se inaplica el artículo 143 del C.S.T.

Lo primero a considerar, es que el artículo 143 del C.S.T. tuvo una modificación legal en el año 2011 a través de la ley 1496, por lo que se dio una clara actualización normativa dejando de pensar en el principio de a trabajo igual salario igual, y fue reemplazado por trabajo de igual valor, salario de igual valor.

Asimismo, en la misma disposición normativa se indicó que si el empleador demostraba la existencia de razones para demostrarse una diferenciación en la remuneración entre personas que desempeñen labores similares.

En el presente caso, las demandantes María Deissy Ortiz y María Nelly Salazar solicitan que les sea pagada la misma remuneración que los otros trabajadores, no obstante, no informan y desconocen que sus funciones como operarias son muy diferentes a las de los otros demandantes más allá de que tengan nombres similares, pues, por ejemplo, en el caso del señor Telésforo Rueda Estevez maneja una máquina de suma importancia como es el molino, la cual tiene diferentes temperaturas y se requiere de una calificación adquirida para el manejo del molino y elaboración del caucho. Lo mismo ocurre con Sorangel Osorio, quien ocupa el cargo de inspectora de calidad y requiere conocimientos sobre el calzado para que pueda aprobarse la venta de unos zapatos. En cuanto a María Carlina Arboleda Skinner, las razones de la diferencia salarial radican en el conocimiento y manejo de la máquina prehormadora, siendo funciones diferentes a las que desempeñan María Deissy Ortiz y María Nelly Salazar.

Por esta razón, no hay razón para considerarse algún tipo de discriminación.

8. MALA FE DE LA PARTE ACTORA: Resulta totalmente claro que la demandante pretende obtener, mediante engaños, el reconocimiento de una serie de sumas de dinero y beneficios, sustentando sus pretensiones sobre argumentos completamente ilógicos e inexistentes.

Este tipo de situaciones podría inclusive generar la iniciación de procesos disciplinarios.

En armonía con lo expuesto, la Jurisprudencia nacional ha sostenido¹: “Otro principio igualmente vigente en el derecho positivo es el de la buena fe. La expresión buena fe, (bona fides) indica que las personas deben celebrar sus negocios, cumplir sus obligaciones y, en general, emplear con los demás una conducta leal. La lealtad en el derecho se desdobra en dos direcciones: primeramente, cada persona tiene el deber de emplear para con los demás una conducta leal, una conducta ajustada a las exigencias del decoro social; en segundo término, cada cual tiene el derecho de esperar de los demás esa misma lealtad. Trátese de una lealtad activa, si consideramos la manera de obrar para con los demás, y de una lealtad pasiva, si consideramos el derecho que cada cual tiene de confiar en que los demás obren como nosotros decorosamente.

Así las cosas, vemos que la buena fe equivale a obrar con lealtad, con rectitud, con honestidad. Este concepto de la buena fe será mejor comprendido si lo comparamos con el concepto opuesto, o sea, el de la mala fe. En general obra de mala fe quien pretende obtener ventajas o beneficios sin una suficiente dosis de probidad o pulcritud; vale decir, si se pretende obtener algo no autorizado por la buena costumbre. Desde luego, toda persona trata de obtener ventajas en sus transacciones, pero quien pretende obtener tales ventajas obrando en sentido contrario a la buena costumbre, actúa de mala fe. El hombre de buena fe trata de obtener ventajas, pero estas se encuentran autorizadas en la buena costumbre.”

¹ Corte Suprema de Justicia Sentencia de junio 23 de 2004.

9. FUERZA MAYOR Y LICENCIA NO REMUNERADA COMO CAUSAL DE SUSPENSIÓN DEL CONTRATO DE TRABAJO: Solicitan los demandantes el pago del salario desde el 19 de marzo de 2020 ya que consideran que no les fue pagado en virtud de la pandemia originada por el COVID-19. No obstante, desconocen las razones por las cuales entre el 13 de abril de 2020 y el 31 de mayo de 2020 no se genera la obligación de pago alguna.

Sobre este punto, vale la pena resaltar los efectos de la suspensión del contrato de trabajo, los cuales se encuentran establecidos en el artículo 53 del C.S.T., siendo básicamente el no pago del salario, la no prestación personal del servicio, la no causación de cesantías, vacaciones y prima de servicios. Esta última ha sido desarrollada jurisprudencialmente por la Corte Suprema de Justicia.

En el presente caso, mi representada les notificó a las señoras María Deissy Ortiz Vargas y Sorangel Osorio Mazo que el contrato se suspendía por razones de fuerza mayor y, frente a los trabajadores Telésforo Rueda Estevez, María Carlina Arboleda Skinner y María Nelly Salazar, se acordó una licencia no remunerada.

Por lo tanto, durante este tiempo no se causó salario alguno.

Ahora bien, mi representada le notificó el 15 de abril de 2020 a la Dirección Territorial de Cundinamarca del Ministerio de Trabajo que había suspendido contratos de trabajo, por lo que el 18 de junio de 2020 enviado el 25 de agosto de 2020, se constataron las circunstancias que dieron origen a la fuerza mayor como causal de suspensión del contrato de trabajo, cumpliendo así con la totalidad de los requisitos legales.

En cuanto a la licencia no remunerada, esta decisión no debe ser sujeta a aprobación del Ministerio de Trabajo sino simplemente con el acuerdo de voluntades se consolida.

Así las cosas, no hay mérito alguno para que se orden el pago de alguna suma de dinero durante el tiempo que el contrato de trabajo estuvo suspendido.

10. INNOMINADA: Las demás que, por no requerir formulación expresa, ese despacho deba declarar en virtud de haber sido demostradas en juicio.

VI. HECHOS, FUNDAMENTOS Y RAZONES DE LA DEFENSA

Fundamento las razones de la defensa en los siguientes hechos:

1. Entre STANTON S.A.S y María Carlina Arboleda Skinner existe un contrato de trabajo a término fijo de 12 meses contados desde el 16 de enero de 2016.
2. Entre María Deissy Ortiz Vargas y STANTON S.A.S. existe un contrato de trabajo a término fijo de 12 meses contados desde el 9 de julio de 2007.
3. Entre STANTON S.A.S. y María Nelly Salazar Gallego existe un contrato de trabajo a término fijo de 12 meses contados desde 16 de enero de 2006.
4. Entre STANTON S.A.S. y Telésforo Rueda Estevez existe un contrato de trabajo a término fijo de 12 meses contados desde el 16 de enero de 2006.
5. Entre STANTON S.A.S. y Sorangel Osorio Mazo existe un contrato de trabajo a término fijo de 12 meses contados desde el 13 de marzo de 2006.
6. El cargo actualmente desempeñado por la señora María Deissy Ortiz Vargas es el de Operaria y oficios varios.
7. El cargo actualmente desempeñado por la señora Sorangel Osorio Mazo es el de Inspectora de Calidad.
8. El cargo actualmente desempeñado por el señors Telésforo Rueda Estevez

es el de Molinero u Operario de molino.

9. El cargo actualmente desempeñado por la señora María Carlina Arboleda Skinner es el de Operaria de máquina Prehormadora.
10. El cargo actualmente desempeñado por la señora María Nelly Salazar es el de Operaria y oficios varios.
11. Mi representada reactivó los contratos de trabajo y terminó la suspensión de ellos a partir del 1 de junio de 2020.
12. A partir del 1 de junio de 2020 se firmó un acuerdo de modificación temporal del salario, el cual sería calculado por el número de horas trabajadas.
13. Asimismo, se garantizó el pago de un 30% del salario básico, sin importar que el trabajador no prestar sus servicios a partir del 1 de junio de 2020.
14. La señora María Carlina Arboleda Skinner se reintegró a sus funciones a partir del 3 de febrero de 2021.
15. La señora María Nelly Salazar Gallego se reintegró a sus funciones a partir del 15 de marzo de 2021.
16. El señor Telésforo Rueda Estevez se reintegró a sus funciones desde el 17 de marzo de 2021.
17. Las señoras María Deissy Salazar y Sorangel Osorio Mazo no se han reintegrado por motivos de bioseguridad, no obstante, mi representada les cancela el salario acordado el 1 de junio de 2020.
18. Durante toda a relación de trabajo mi representada ha pagado los aportes a seguridad social.

Las razones de índole jurídico que respaldan la relación fáctica que antecede, se sustentan en lo siguiente:

1. INEXISTENCIA DE OBLIGACIONES.

STANTON S.A.S. no tiene ninguna obligación pendiente con los demandantes. Sea lo primero advertir, que el contrato de trabajo estuvo suspendido entre el 13 de abril de 2020 y el 31 de mayo de 2020 con cada uno de los demandantes. La razón de la suspensión de los contratos de trabajo fue por la ocurrencia de la fuerza mayor que impedía la realización de las labores por los trabajadores, o en algunos otros casos, por la solicitud expresa de cada trabajador en la que pidió una licencia no remunerada.

Ahora bien, cada uno de los contratos de trabajo fue reactivado el 31 de mayo de 2020, es decir, estuvieron suspendidos solamente durante un mes y 17 días, periodo en el que los trabajadores **no** prestaron los servicios ni tampoco mi representada pagó el salario durante ese tiempo, por las consecuencias derivadas de la suspensión del contrato.

No obstante, a cada uno de los trabajadores y durante el tiempo que estuvo suspendido el vínculo contractual, Stanton S.A.S. adelantó el pago de la prima de servicios, suma de dinero que recibieron en 2 catorcenas, la primera el 21 de mayo y 4 de junio de 2020.

Por otra parte, a partir del 1 de junio de 2020 cada uno de los demandantes acordó con mi representada la modificación temporal de la remuneración, pactando que se pagaría pro el número de horas trabajadas y el valor de la hora, sin embargo, en caso de que el trabajador no prestar sus servicios se la garantizaría una suma de dinero para cubrir el mínimo vital. Esta suma de dinero ascendió al 30% del salario básico devengado por cada trabajador. En todo caso, el contrato de trabajo se reactivó con total normalidad, salvo la forma de calcular el salario.

En este orden de ideas, a la fecha algunos de los demandantes han devengado solamente el valor del salario garantizado, toda vez que no han prestado sus servicios pues, por diferentes razones de salud y sobre todo de bioseguridad, no es posible que presten el servicio de manera presencial. No obstante, los demandantes María Carlina Arboleda Skinner, María Nelly Salazar Gallego y Telésforo Rueda Estevez, se encuentran actualmente trabajando de manera presencial y devengando su correspondiente salario en virtud del número de horas acordadas.

Con todo, desde el 1 de junio de 2020 hasta la fecha, así como con posterioridad, mi representada ha pagado y continuará pagando el valor de los aportes al Sistema Integral de Seguridad Social con base en el salario mínimo legal mensual vigente, siendo un valor superior al que devengan ante la ausencia de prestación personal del servicio.

Así las cosas, mi representada ha cumplido con cada una de sus obligaciones legales y contractuales.

2. INEXISTENCIA DE DISCRIMINACIÓN SALARIAL

Solicitan algunos de los demandantes la reliquidación de su remuneración en virtud de que consideran que son discriminados y se inaplica el artículo 143 del C.S.T.

Lo primero a considerar, es que el artículo 143 del C.S.T. tuvo una modificación legal en el año 2011 a través de la ley 1496, por lo que se dio una clara actualización normativa dejando de pensar en el principio de a trabajo igual salario igual, y fue reemplazado por trabajo de igual valor, salario de igual valor.

Asimismo, en la misma disposición normativa se indicó que si el empleador demostraba la existencia de razones para demostrarse una diferenciación en la remuneración entre personas que desempeñen labores similares.

En el presente caso, las demandantes María Deissy Ortiz y María Nelly Salazar solicitan que les sea pagada la misma remuneración que los otros trabajadores, no obstante, no informan y desconocen que sus funciones como operarias son muy diferentes a las de los otros demandantes más allá de que tengan nombres similares, pues, por ejemplo, en el caso del señor Telésforo Rueda Estevez maneja una máquina de suma importancia como es el molino, la cual tiene diferentes temperaturas y se requiere de una calificación adquirida para el manejo del molino y elaboración del caucho. Lo mismo ocurre con Sorangel Osorio, quien ocupa el cargo de inspectora de calidad y requiere conocimientos sobre el calzado para que pueda aprobarse la venta de unos zapatos. En cuanto a María Carlina Arboleda Skinner, las razones de la diferencia salarial radican en el conocimiento y manejo de la máquina prehormadora, siendo funciones diferentes a las que desempeñan María Deissy Ortiz y María Nelly Salazar.

Por esta razón, no hay razón para considerarse algún tipo de discriminación.

3. FUERZA MAYOR Y LICENCIA NO REMUNERADA COMO CAUSAL DE SUSPENSIÓN DEL CONTRATO DE TRABAJO

Puede observarse como la Corte Suprema de Justicia en la Sala Laboral ha considerado sobre la suspensión del contrato de trabajo por fuerza mayor, una serie de requisitos que deben contemplarse para que sea válida, siendo la imprevisibilidad, irresistibilidad y que no sea imputable al empleador. Podemos encontrar esta conclusión en las siguientes sentencias:

En la sentencia del 5 de febrero de 1991 con radicado 3810 y ponencia del Dr. Hugo Suescun Pujols se dijo:

“En materia laboral, para que se configure el evento de la fuerza mayor o el caso fortuito como causa que libere al patrono de cumplir sus obligaciones contractuales o legales en menester, no sólo que el hecho constitutivo de tal fuerza sea imprevisible sino, además, que lo coloque en absoluta imposibilidad de atender tales obligaciones, y, también, para que opere como causa justificativa de la suspensión de un contrato de trabajo, debe tener la característica de ser temporal o pasajera y no indefinida o definitiva, de tal manera que cesadas las circunstancias que le dieron origen a la suspensión, pudiera reanudarse la prestación del servicio por parte del trabajador[...].”

Lo anterior fue contrastado con la causal de suspensión del contrato por decisión del empleador por razones técnicas y económicas consagrada en el numeral 3 del artículo 51 del C.S.T, a través de la sentencia del 28 de noviembre de 2001, radicación No. 16595 en la que se dijo: *“[...]El caso fortuito o fuerza mayor como causal de la suspensión del contrato se distingue claramente de la clausura temporal de actividades de la empresa, establecimiento o negocio, pues aquel se genera por un imprevisto que sobreviene en forma súbita e impide temporalmente la ejecución material del contrato. La ley no impide temporalmente la ejecución material del contrato. La ley no le señala un límite máximo en el tiempo como motivo de suspensión, de manera que el caso fortuito puede ocasionar la suspensión indefinida del contrato. La suspensión de actividades de la empresa obedece, según el artículo 51, numeral 3º Código Sustantivo del Trabajo, a razones de orden técnico o económico, independientes de la voluntad del empleador y no supone la imposibilidad material de desarrollar la relación de trabajo, cosa que sí sucede en el evento de la fuerza mayor. Como motivo de suspensión del contrato de trabajo, la clausura temporal de la empresa sólo puede extenderse hasta por 120 días, de acuerdo con la norma citada, pues si excede dicho lapso deviene en terminación del vínculo laboral [...]”*

Ahora bien, en la sentencia del 30 de octubre de 2012 con radicado 39668 con ponencia del Dr. Luis Gabriel Miranda se determinó que el empleador debe realizar todas las gestiones para que no exista la fuerza mayor o que no sea imputable a aquel, lo cual en el presente caso no puede considerarse imputable a sociedad Stanton S.A.S., ya que la pandemia COVID-19 fue declarada como una enfermedad mundial por la Organización Mundial de la Salud, así como el Gobierno Nacional decretó el estado de excepción de Emergencia Económica, Ecológica y Social como consecuencia de la emergencia sanitaria declarada hasta el 30 de agosto de 2020, limitando la movilidad de las personas y vehículos, ordenando el cierre de varios centros de trabajo. En dicha sentencia se dijo:

“[...]esta causal, en los precisos términos del numeral 1 del artículo 51 del CST no restringe el motivo al simple caso fortuito o fuerza mayor, sino que agrega “que temporalmente impida su ejecución” (del contrato de trabajo), de manera que si en gracia de discusión se aceptara que en verdad la demandada fue sometida a dos atracos, ello no sería suficiente para tener como eficaz la suspensión del contrato, pues adicionalmente había que acreditar que tales sucesos constituyeron una fuerza mayor o un caso fortuito y que además impidieron la ejecución del contrato[...].”

En ese sentido y frente a la inexistencia de una norma que prohíba la suspensión del contrato de trabajo por fuerza mayor como causal eximente de responsabilidad dentro del ordenamiento jurídico, es importante traer a colación que ninguna de las circulares 21, 22 y 33 o alguno de los decretos expedidos durante la emergencia Económica, Social y Ecológica hayan prohibido dar aplicación a dicha causal, tanto es así, que en la circular 22 el Ministerio de Trabajo determinó que será el juez

ordinario laboral quien analice la existencia o no de la fuerza mayor como causal de suspensión del contrato de trabajo.

Mi representada le notificó a la Dirección Territorial Cundinamarca el 15 de abril de 2020, que había suspendido contratos por fuerza mayor, razón por la que el 18 de junio de 2020 dicha entidad elaboró el informe de constatación de la Fuerza Mayor, la cual fue enviada a mi representada el 25 de agosto de 2020. De esta afirmación se aporta el respectivo documento.

Por lo anterior, no queda ni el más mínimo asomo de duda que se cumplió con el deber correspondiente y, por lo tanto, entre el 13 de abril de 2020 y el 31 de mayo de 2020, no se generó salario alguno, ni tampoco la obligatoriedad para el trabajador de prestar el servicio.

4. CARGA DE LA PRUEBA

Es bien sabido que por regla general las decisiones judiciales deben fundarse en las pruebas regular y oportunamente allegadas al proceso según las voces del artículo 164 del Código General del Proceso, pero para cada proceso en particular la carga de la prueba está regida por el principio consagrado en el artículo 167 C.G.P en virtud del cual “Incumbe a las partes probar el supuesto de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen”, con la salvedad de que los hechos notorios y las afirmaciones o negaciones indefinidas no requieren prueba por disponerlo así el inciso 2 de la norma transcrita.

De esta forma se tiene que la presente acción por no contar con el material probatorio suficiente que logre los supuestos de hecho que alude, no está llamada a prosperar, pero sobre todo que la misma es completamente temeraria y por ello dicha conducta debe ser analizada por el despacho en virtud de las facultades que el artículo 61 del C.P.T y S.S le confiere.

VII. MEDIOS DE PRUEBA.

Sírvase señor juez, tener, decretar y practicar como pruebas en favor de la parte demandada, las siguientes:

a) INTERROGATORIO DE PARTE CON RECONOCIMIENTO DE DOCUMENTOS:

Que deberá absolver personalmente todos los demandantes. En el día y la hora que señale el Despacho para tal fin. El cual formularé oralmente en audiencia pública (si se estima que el demandante estará presente) o que pondré a disposición del Juzgado por escrito en sobre cerrado con las formalidades de Ley. Por supuesto, las preguntas versarán sobre los hechos materia de litigio.

b) DOCUMENTAL:

De conformidad con lo señalado en los artículos 244, 245, 246 y 247 del C.G.P., se presentan para que obren en el expediente y se decrete como documentales las siguientes copias.

- **Pruebas Documentales de María Carolina Arboleda**

1. Contrato de trabajo suscrito entre la demandante y STANTON S.A.S. el 16 de enero de 2006.
2. Copia del correo mediante el cual se envió el acuerdo de licencia no

remunerada.

3. Carta de acuerdo de licencia no remunerada.
4. Copia del correo mediante el cual se envió otro sí al contrato de trabajo.
5. Copia de la aceptación de la señora María Carolina Arboleda.
6. Copia del correo electrónico mediante el cual se le reconoció beneficio extralegal
7. Copia del documento mediante el cual se le reconoció el beneficio extralegal
8. Certificado de aportes desde el mes de abril de 2020 hasta marzo de 2021.
9. Comprobantes de pago de nómina de la demandante.
10. Correo dirigido al Ministerio de Trabajo en donde se adjuntó copia de la comunicación de la suspensión de contratos.
11. Carta dirigida al Ministerio de Trabajo en donde se comunicó de la suspensión de contratos
12. Acta de constatación fuerza mayor expedida por el Ministerio de Trabajo.

- **Pruebas Documentales de María Deisy Ortiz**

1. Contrato de trabajo suscrito entre la demandante y STANTON S.A.S. el 9 de julio de 2007.
2. Copia del correo mediante el cual se notificó la suspensión del contrato por fuerza mayor.
3. Carta de la suspensión del contrato por fuerza mayor.
4. Otro sí al contrato de trabajo.
5. Certificado de aportes desde el mes de abril de 2020 hasta marzo de 2021.
6. Comprobantes de pago de nómina de la demandante.
7. Correo dirigido al Ministerio de Trabajo en donde se adjuntó copia de la comunicación de la suspensión de contratos.
8. Carta dirigida al Ministerio de Trabajo en donde se comunicó de la suspensión de contratos
9. Acta de constatación fuerza mayor expedida por el Ministerio de Trabajo.

Pruebas Documentales de María Nelly Salazar Gallego.

1. Contrato de trabajo suscrito entre la demandante y STANTON S.A.S. el 16 de enero de 2006.
2. Carta de aceptación de la licencia no remunerada e invalidación de la suspensión por fuerza mayor.
3. Copia del correo mediante el cual se envió la respuesta de la aceptación de la licencia no remunerada e invalidación de la suspensión por fuerza mayor.
4. Copia del correo mediante el cual se envió el otro sí al contrato de trabajo.
5. Copia de la aceptación de la señora María Nelly Salazar Gallego.
6. Certificado de aportes desde el mes de abril de 2020 hasta marzo de 2021.
7. Comprobantes de pago de nómina de la demandante.
8. Correo dirigido al Ministerio de Trabajo en donde se adjuntó copia de la

comunicación de la suspensión de contratos.

9. Carta dirigida al Ministerio de Trabajo en donde se comunicó de la suspensión de contratos.
10. Acta de constatación fuerza mayor expedida por el Ministerio de Trabajo.

- **Pruebas Documentales de Osorio Mazo Sorangel.**

1. Contrato de trabajo suscrito entre la demandante y STANTON S.A.S. el 13 de marzo de 2006.
2. Copia del correo mediante el cual se notificó la suspensión del contrato por fuerza mayor.
3. Carta de la suspensión del contrato por fuerza mayor.
4. Otro sí al contrato de trabajo.
5. Certificado de aportes desde el mes de abril de 2020 hasta marzo de 2021.
6. Comprobantes de pago de nómina de la demandante.
7. Correo dirigido al Ministerio de Trabajo en donde se adjuntó copia de la comunicación de la suspensión de contratos.
8. Carta dirigida al Ministerio de Trabajo en donde se comunicó de la suspensión de contratos.
9. Acta de constatación fuerza mayor expedida por el Ministerio de Trabajo.

- **Pruebas Documentales de Telésforo Rueda Estevez**

1. Contrato de trabajo suscrito entre la demandante y STANTON S.A.S. el 16 de enero de 2006.
2. Copia del acuerdo de licencia no remunerada.
3. Copia del correo mediante el cual se envió el otro sí al contrato de trabajo.
4. Otro sí al contrato de trabajo.
5. Certificado de aportes desde el mes de abril de 2020 hasta marzo de 2021.
6. Comprobantes de pago de nómina de la demandante.
7. Audio mediante el cual el señor Telésforo Rueda Estevez.
8. Correo dirigido al Ministerio de Trabajo en donde se adjuntó copia de la comunicación de la suspensión de contratos.
9. Carta dirigida al Ministerio de Trabajo en donde se comunicó de la suspensión de contratos.
10. Audios de aceptación del otrosí y modificación de la remuneración laboral. 2 audios.

- Comprobante de aviso al Ministerio de Trabajo el 15 de abril de 2020.
- Acta de constatación fuerza mayor expedida por el Ministerio de Trabajo.

c) TESTIMONIOS:

Solicito que se declare el testimonio del señor Alberto Aristizábal, quien funge como Director de Talento Humano de mi representada, así como podrá rendir una

declaración fidedigna de los hechos en los que se desarrolló la relación laboral. El señor Aristizábal podrá ser contactado en el kilómetro 25 vía Sibaté o a través del suscrito.

VIII. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamentos de derecho las siguientes disposiciones: 25, 32 y 61 del C.P.T. y de la S.S., 206 del CGP y 23, 24, 51, 53, 127, 128 y demás normas concordantes del CST.

IX. NOTIFICACIONES

- La demandada en el kilómetro 25 vía Sibaté.
- La suscrita en la calle 78 No. 9 – 57 piso 6, de Bogotá D.C. o a mi correo electrónico jdacevedo@mypabogados.com.co

Atentamente,



JOSÉ DARÍO ACEVEDO GÁMEZ
C.C. 7.185.807 de Tunja
T.P. 175.493 del C.S. de la Jra.

Stanton & Cia. S.A.

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO A TERMINO FIJO DE 12 MESES

NOMBRE DEL EMPLEADOR STANTON & CIA. S. A.	DOMICILIO DEL EMPLEADOR EL MUNA - SIRATE
NOMBRE DEL TRABAJADOR ARBOLEDA SKINNER MARIA CARLINA	DIRECCION DEL TRABAJADOR CRA. 19 N 52-966 BOGOTA
LUGAR, FECHA DE NACIMIENTO Y NACIONALIDAD LIBANO (TOL.) OCTUBRE 09 DE 1.966	OFICIO QUE DESEMPEÑARA EL TRABAJADOR OFICIO CALIFICADO
SALARIO CUATROCIENTOS OCHO MIL PESOS M/CTE (\$408,000) MENSUALES	
PAGADERO POR CATORCE MIL UNICENTAS	FECHA DE INICIACION DE LABORES ENERO 16 DE 2.004
LUGAR DONDE DESEMPEÑARA LAS LABORES EL MUNA - SIRATE	CIUDAD DONDE HA SIDO CONTRATADO EL TRABAJADOR EL MUNA - SIRATE

Entre el empleador y el trabajador de las condiciones ya dichas, identificados como aparece al pie de sus firmas, se ha celebrado el presente contrato individual de trabajo, regido, además, por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: El empleador contrata los servicios personales del trabajador y éste se obliga: a) A poner al servicio del empleador toda su capacidad normal de trabajo, en forma exclusiva, en el desempeño de las funciones propias del oficio mencionado y en las labores anexas y complementarias del mismo, de conformidad con las órdenes e instrucciones que le imparta el empleador o sus representantes, y b) A no prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros empleadores, ni a trabajar por cuenta propia en el mismo oficio, durante la vigencia de este contrato o de sus prórrogas convencionales o legales.

SEGUNDA: El empleador pagará al trabajador por la prestación de sus servicios el salario indicado, pagadero en las oportunidades también señaladas arriba. PARAGRAFO: Se aclara y se conviene que el 82.5% de los ingresos que reciba el trabajador por concepto de comisiones o de cualquiera otra modalidad variable del salario - en el evento de que así se estipule en este contrato o que de hecho devengue tal modalidad de salario el trabajador -, constituye remuneración ordinaria y el 17.5% restante está destinado a remunerar los días dominicales y festivos de que tratan los Capítulos I y II del Título VII del Código Sustantivo del Trabajo.

TERCERA: Todo trabajo suplementario o en horas extras y todo trabajo en día domingo o festivo en los que legalmente debe concederse descanso, mientras no sea labor que según la Ley o contrato ha de ejecutarse así, debe autorizarlo el empleador o sus representantes previamente por escrito para cada caso. Cuando la necesidad de este trabajo se presente de manera imprevista e inaplazable, deberá ejecutarse y darse cuenta de él por escrito, a la mayor brevedad, al empleador o a sus representantes. El empleador, en consecuencia, no reconocerá ningún trabajo suplementario o en días de descanso legalmente obligatorio que no haya sido autorizado previamente o avisado inmediatamente, como queda dicho.

CUARTA: El trabajador se obliga a laborar la jornada ordinaria en los turnos y dentro de las horas señaladas por el empleador, pudiendo hacer éste ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente. Por el acuerdo expreso o tácito de las partes, podrán repartirse las horas de la jornada ordinaria en la forma prevista en el artículo 164 del Código Sustantivo del Trabajo, teniendo en cuenta que los tiempos de descanso entre las secciones de la jornada no se computan dentro de la misma, según el artículo 167 ibidem.

QUINTA: Los dos primeros meses del presente contrato son en período de prueba y, por consiguiente cualquiera de las partes podrá terminarlo unilateralmente, en cualquier momento durante dicho periodo, vencido el cual la duración de este contrato será la de meses, contado a partir de la fecha de iniciación de labores, y si antes de la fecha de vencimiento del término estipulado ninguna de las partes avisare por escrito a la otra su determinación de no prorrogar el contrato con una antelación no inferior a treinta (30) días, se entenderá renovado por un (1) año y así sucesivamente.

SEXTA: Son justas causa para poner término a este contrato, unilateralmente las enumeradas en el artículo 7º. Del Decreto 2351/65, y además, por parte del empleador, las siguientes faltas que para el efecto se califican como graves: a) La violación por parte del trabajador de cualquiera de sus obligaciones legales, contractuales o reglamentarias; b) La no asistencia puntual al trabajo, sin excusa suficiente a juicio del empleador por dos veces dentro de un mismo mes del calendario; c) La ejecución por parte del trabajador de labores remuneradas al servicio de terceros sin autorización del empleador; d) La revelación de secretos y datos reservados de la empresa; e) Las desavenencias frecuentes con sus compañeros de trabajo; f) El hecho de que el trabajador llegue embriagado al trabajo o ingiera bebidas embriagantes en el sitio de trabajo, aún por la primera vez; g) El hecho de que el trabajador abandone el sitio de trabajo sin el permiso de sus superiores, y h) La no asistencia a una sección completa de la jornada de trabajo, o mas, sin excusa suficiente a juicio del empleador, salvo fuerza mayor o caso fortuito.

SEPTIMA: Las invenciones o descubrimientos realizados por el trabajador, mientras preste sus servicios al empleador, pertenecerán a éste, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8º de la Decisión 85 del acuerdo de Cartagena, incorporada a la legislación colombiana mediante Decreto 1190 de 1978. En consecuencia, tendrá el empleador el derecho de hacer patentar a su nombre o a nombre de terceros esos inventos o mejoras, respetándose el derecho del trabajador a ser mencionado como inventor en la patente, si así lo desea, de conformidad con el artículo 9º ibidem. El trabajador accederá a facilitar el cumplimiento oportuno de las correspondientes formalidades, y dará su firma o extenderá los poderes y documentos necesarios para tal fin según y cuando se lo solicite el empleador, sin que éste quede obligado al pago de compensación alguna.

OCTAVA: Las partes podrán convenir que el trabajo se preste en lugar distinto del inicialmente contratado, siempre que tales traslados no desmejoren sus condiciones laborales o de remuneración o impliquen perjuicios para el trabajador. El trabajador se obliga a aceptar los cambios de oficio que decida el empleador dentro de su poder subordinante, siempre que se respeten también las condiciones laborales del trabajador y no se le causen perjuicios.

NOVENA: Este contrato ha sido redactado estrictamente de acuerdo a la Ley y la Jurisprudencia y será interpretado de buena fe y en consonancia con el Código Sustantivo del Trabajo cuyo objeto, definido en su artículo 1º, es lograr la justicia en las relaciones entre empleadores y trabajadores dentro de un espíritu de coordinación económica y equilibrio social.

DECIMA: El presente contrato reemplaza en su integridad y deja sin efecto alguno cualquiera otro contrato verbal o escrito celebrado entre las partes con anterioridad. Las modificaciones que se acuerden al presente contrato se anotarán a continuación de su texto. Para constancia se firmó en dos ejemplares del mismo tenor y valor, ante testigos en la ciudad y fecha que se indican a continuación:

El Muna, ENERO 16 DE 2.004

CIUDAD Y FECHA _____

Re: Acuerdo de licencia no remunerada

Maria Carlina Arboleda Skinner <mcarlinaskinner@gmail.com>
Para: asistenteth@stanton.co, liqnomina@stanton.co

12 de abril de 2020, 14:13

Si estoy de acuerdo

Maria Carlina Arboleda Skinner
Codigo: 13351
Cc: 51882472

 **ACUERDO LICENCIA NO REMUNERADA.pdf**
114K

ACUERDO DE LICENCIA NO REMUNERADA1. Nombre
empleado:

2. N° Cedula

Código

3. Fecha inicio LNR 13

04

2020

4. Terminación: 11

06

2020

5. Manifestaciones

El empleado arriba mencionado ha solicitado una licencia no remunerada (LNR) que el empleador ha aceptado.

El empleado comprende que la LNR no implica terminación del contrato de trabajo.

El empleador seguirá pagando aportes a seguridad social en salud y pensión.

Si bien el empleador no pagará salario por no recibir del empleado el servicio contratado, sí podrá reconocer beneficios no salariales.

Que este acuerdo hace parte del contrato de trabajo.

6. Método de comunicación:

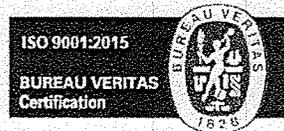
Mensaje de texto

Correo
electrónico

7. Información de contacto

Mi correo
electrónico

Mi teléfono

Firma
Empleado:

OTRO SI AL CONTRATO

1 mensaje

Recursos Humanos - Nomina <nomina@stanton.co>
Para: mcarlinaskinner@gmail.com

3 de junio de 2020, 20:38



OTROSI AL CONTRATO CON GARANTIZADO STANTON.doc
56K

OTROSI AL CONTRATO DE TRABAJO

NOMBRE DEL EMPLEADOR	STANTON S.A.S.
NOMBRE DEL TRABAJADOR	ARBOLEDA SKINNER MARIA CARLINA
CODIGO	S13351
FECHA DE FIRMA	Junio 01 de 2020
VALOR DE HORA	\$3,658

I. ANTEDECENTES.

1. Las partes tienen vigente un contrato de trabajo a término fijo. Este se encontraba suspendido por solicitud de licencia no remunerada.
2. Las partes han decidido interrumpir la suspensión del contrato de trabajo para desarrollar una actividad excepcional durante el aislamiento obligatorio y probablemente después de este.
3. Esta actividad se remunerará según acuerdo entre las partes bajo la modalidad de unidad de tiempo medida en horas. Garantizando un mínimo de remuneración del 30% del salario básico según se establece en la disposición primera de este otrosí.
4. Por lo anterior y mientras se ejecuta la actividad excepcional a la que se ha hecho alusión se modificará únicamente la cláusula del contrato de trabajo que se refiere a la remuneración.

II. DISPOSICIONES

PRIMERA: Modificación temporal de la remuneración. – En ejercicio de la facultad de establecer autónomamente la forma de remuneración según lo contemplado en el artículo 132 del CST, las partes acuerdan que El **EMPLEADOR** pagará al **TRABAJADOR** por la prestación de los servicios efectivamente prestados una remuneración que se calculará con base en el valor de la hora indicado en la parte inicial de este documento.

El **EMPLEADOR**, como medida unilateral que pretende mantener un ingreso mínimo al **TRABAJADOR**, garantizará el pago de al menos un 30% del salario básico. Entonces, si y solo si el **TRABAJADOR** no presta sus servicios a la fecha de pago del salario, el número de horas mínimo para devengar el 30% de su salario básico, se aplicará esta garantía.

SEGUNDA: Transitoriedad. - Esta modificación es transitoria y se mantendrá hasta el ____ de ____ de 2020 o hasta que sea requerido por el **EMPLEADOR** según las necesidades del servicio o en virtud de circunstancias derivadas del COVID-19.

TERCERA. – Que las partes son conscientes que se está haciendo una modificación en la forma de remuneración, pero que en ningún momento se están desmejorando sus condiciones de trabajo. Por lo que el **TRABAJADOR** acepta la nueva modalidad de remuneración, sin que por esta razón se estén violando sus legítimos derechos.

III. FIRMAS

Para constancia se firma en Bogotá D.C., en la fecha indicada arriba, en dos o más ejemplares del mismo tenor y valor.

<p>_____ EL EMPLEADOR C.C.</p>	<p>_____ EL (LA) TRABAJADOR(A) C.C 51,882,472</p>
--	---

12:51



+57 314 2905362



 Llamada perdida a las 5:33 p. m.

maria carlina arboleda skinner

cc51882472 cod 13351 si estoy

deacuerdo

9:45 p. m.

RECONOCIMIENTO BENEFICIO EXTRALEGAL

2 mensajes

Recursos Humanos - Nomina <nomina@stanton.co>
Para: mcarlinaskinner@gmail.com

13 de abril de 2020, 18:44

 Reconocimiento beneficio extralegal.docx
211K

Maria Carlina Arboleda Skinner <mcarlinaskinner@gmail.com>
Para: Recursos Humanos - Nomina <nomina@stanton.co>

14 de abril de 2020, 11:34

Nombre: Maria Carlina Arboleda Skinner
Cc: 51882472
Código: 13351
Si, estoy de acuerdo.

El lun., 13 de abr. de 2020 a la(s) 18:44, Recursos Humanos - Nomina (nomina@stanton.co) escribió:

--
"La información aquí contenida es para uso exclusivo de la persona o entidad de destino. Está estrictamente prohibida su utilización, copia, descarga, distribución, modificación y/o reproducción total o parcial, sin el permiso expreso de Stanton S.A.S., pues su contenido puede ser de carácter confidencial y/o contener material privilegiado. Si usted recibió esta información por error, por favor contacte en forma inmediata a quien la envió y borre este material de su computador. Stanton S.A.S. no es responsable por la información contenida en esta comunicación, el directo responsable es quien la firma o el autor de la misma."

Reconocimiento beneficio extralegal.

PRIMERA. - El (la) **TRABAJADOR (A)** acepta que podrá recibir un beneficio extralegal no constitutivo de salario por valor de **Doscientos Cuarenta y Cinco Mil Setecientos Ochenta y Cinco Pesos 00/100**, (\$245.785), el cual se reconoce atendiendo a la discrecionalidad y mera liberalidad del empleador. El beneficio lo podrá recibir el **TRABAJADOR** el 21 de abril de 2020.

PARÁGRAFO PRIMERO: Los conceptos referidos no se incluirán en la base para el cálculo de aportes a seguridad social, parafiscales, ni tampoco como factor prestacional, esto en concordancia con lo establecido en el artículo 128 del CST modificado por el artículo 15 de la Ley 50 de 1990.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Se aclara que, en virtud del contenido no salarial del beneficio extralegal, el mismo podrá ser eliminado de manera unilateral por el **EMPLEADOR** en cualquier momento, pues dada su naturaleza no constituye derecho adquirido o expectativa legítima, sin importar la periodicidad en el pago, la denominación o características, toda vez que no es retributivo del servicio personal.

PARÁGRAFO TERCERO: El (La) **TRABAJADOR(A)** manifiesta conocer los efectos, que, sobre prestaciones sociales y aportes a seguridad social, trae consigo el otorgamiento de este tipo de beneficios extralegales, aceptándolos de manera expresa e irrevocable.

Los conceptos, contenidos en la presente cláusula, que libre y voluntariamente las partes excluyen salarialmente, serán imputables o compensados con aquellos beneficios o derechos ya sean de la misma naturaleza o no, que eventualmente le llegaren a corresponder o que en su favor la empresa deba reconocer, como consecuencia de que una autoridad judicial o administrativa, ordenara el pago de estos o cualquier otra causa, o de cualquiera otros beneficios o derechos que le puedan ser aplicables por cualquier otra fuente de derechos existentes en la empresa o que llegare a existir.

Por lo anterior, si tales decisiones llegaren a ordena el incremento de acreencias salariales o beneficios superiores, la empresa únicamente reconocerá y pagará la diferencia a favor del (la) **TRABAJADOR(A)**, pues las partes aceptan se compense con los valores acá aludidos y reconocidos

SEGUNDA. - El **EMPLEADOR** y **EL TRABAJADOR** manifiestan que en todo aquello que no haya sido modificado por este documento, el contrato de trabajo continuará incólume, por lo que las partes no reconocerán validez a estipulaciones distintas. En consecuencia, toda modificación, u otra estipulación sustancial que acuerden las partes se hará constar por escrito bajo la firma de los contratantes.

TERCERA. - Que las partes son conscientes que se está haciendo una adición al contrato, respetando la integridad y condiciones laborales del **TRABAJADOR**, por lo tanto, en ningún momento se está realizando una desmejora o afectando sus derechos, por lo que este acepta la adición de cláusulas al contrato de trabajo.

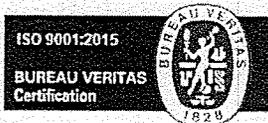
Firma del trabajador

Nombre: **ARBOLEDA
SKINNER MARIA
CARLINA**

Código: **S13351**

mcarlinaskinner@gmail.com

ALBERTO ARISTIZABAL D.
Director Talento Humano



Se certifica que MARIA CARLINA ARBOLEDA SKINNER identificado(a) con CC 51882472 realizó los siguientes aportes al Sistema de Seguridad Social:

STANTON S A S . NI 860009034																							
Periodo		Clave		Planilla		Novedades																	
Pensión	Salud	Pago	Planilla	Tipo	Fecha Pago	ing	ret	tde	tae	tdp	tap	vsp	cor	vst	sln	ige	lma	vac	avp	vct	irl	vip	
2021-02	2021-03	917066340	9417204064	E	2021-03-08										X								
Riesgo		Administradora		Días	Tarifa	IBC				Cotización													
AFP		COLPENSIONES		30	16%	\$908,526				\$145,400													
ARL		COLPATRIA ARP		30	2.436%	\$908,526				\$22,200													
CCF		COLSUBSIDIO		30	4%	\$908,526				\$36,400													
EPS		FAMISANAR		30	4%	\$908,526				\$36,400													
Periodo		Clave		Planilla		Novedades																	
Pensión	Salud	Pago	Planilla	Tipo	Fecha Pago	ing	ret	tde	tae	tdp	tap	vsp	cor	vst	sln	ige	lma	vac	avp	vct	irl	vip	
2021-01	2021-02	886430340	9416061766	E	2021-02-08										X								
Riesgo		Administradora		Días	Tarifa	IBC				Cotización													
AFP		COLPENSIONES		30	16%	\$908,526				\$145,400													
ARL		COLPATRIA ARP		30	2.436%	\$908,526				\$22,200													
CCF		COLSUBSIDIO		30	4%	\$908,526				\$36,400													
EPS		FAMISANAR		30	4%	\$908,526				\$36,400													
Periodo		Clave		Planilla		Novedades																	
Pensión	Salud	Pago	Planilla	Tipo	Fecha Pago	ing	ret	tde	tae	tdp	tap	vsp	cor	vst	sln	ige	lma	vac	avp	vct	irl	vip	
2020-12	2021-01	858081140	9414987032	E	2021-01-12										X	X							
Riesgo		Administradora		Días	Tarifa	IBC				Cotización													
AFP		COLPENSIONES		15	16%	\$438,902				\$70,300													
AFP		COLPENSIONES		15	16%	\$448,150				\$71,800													
ARL		COLPATRIA ARP		15	2.436%	\$438,902				\$10,700													
ARL		COLPATRIA ARP		15	0%	\$448,150				\$0													
CCF		COLSUBSIDIO		15	4%	\$438,902				\$17,600													
CCF		COLSUBSIDIO		15	0%	\$448,150				\$0													
EPS		FAMISANAR		15	4%	\$438,902				\$17,600													
EPS		FAMISANAR		15	4%	\$448,150				\$18,000													
Periodo		Clave		Planilla		Novedades																	
Pensión	Salud	Pago	Planilla	Tipo	Fecha Pago	ing	ret	tde	tae	tdp	tap	vsp	cor	vst	sln	ige	lma	vac	avp	vct	irl	vip	
2020-11	2020-12	826025979	9413792953	E	2020-12-09										X								
Riesgo		Administradora		Días	Tarifa	IBC				Cotización													
AFP		COLPENSIONES		30	16%	\$877,803				\$140,500													
ARL		COLPATRIA ARP		30	2.436%	\$877,803				\$21,400													
CCF		COLSUBSIDIO		30	4%	\$877,803				\$35,200													

STANTON S A S - NI 860009034

Periodo		Clave		Planilla		Novedades																	
Pensión	Salud	Pago	Planilla	Tipo	Fecha Pago	ing	ret	tde	tae	tdp	tap	vsp	cor	vst	sln	ige	lma	vac	avp	vct	irl	vip	
2020-11	2020-12	826025979	9413792953	E	2020-12-09										X								
Riesgo		Administradora		Días	Tarifa	IBC				Cotización													
EPS		FAMISANAR		30	4%	\$877,803				\$35,200													
Periodo		Clave		Planilla		Novedades																	
Pensión	Salud	Pago	Planilla	Tipo	Fecha Pago	ing	ret	tde	tae	tdp	tap	vsp	cor	vst	sln	ige	lma	vac	avp	vct	irl	vip	
2020-10	2020-11	795993886	9412619720	E	2020-11-10										X								
Riesgo		Administradora		Días	Tarifa	IBC				Cotización													
AFP		COLPENSIONES		30	16%	\$877,803				\$140,500													
ARL		COLPATRIA ARP		30	2.436%	\$877,803				\$21,400													
CCF		COLSUBSIDIO		30	4%	\$877,803				\$35,200													
EPS		FAMISANAR		30	4%	\$877,803				\$35,200													
Periodo		Clave		Planilla		Novedades																	
Pensión	Salud	Pago	Planilla	Tipo	Fecha Pago	ing	ret	tde	tae	tdp	tap	vsp	cor	vst	sln	ige	lma	vac	avp	vct	irl	vip	
2020-09	2020-10	766159926	9411425001	E	2020-10-08										X	X							
Riesgo		Administradora		Días	Tarifa	IBC				Cotización													
AFP		COLPENSIONES		24	16%	\$702,243				\$112,400													
AFP		COLPENSIONES		6	16%	\$175,561				\$28,100													
ARL		COLPATRIA ARP		24	2.436%	\$702,243				\$17,200													
ARL		COLPATRIA ARP		6	0%	\$175,561				\$0													
CCF		COLSUBSIDIO		24	4%	\$702,243				\$28,100													
CCF		COLSUBSIDIO		6	0%	\$175,561				\$0													
EPS		FAMISANAR		24	4%	\$702,243				\$28,100													
EPS		FAMISANAR		6	4%	\$175,561				\$7,100													
Periodo		Clave		Planilla		Novedades																	
Pensión	Salud	Pago	Planilla	Tipo	Fecha Pago	ing	ret	tde	tae	tdp	tap	vsp	cor	vst	sln	ige	lma	vac	avp	vct	irl	vip	
2020-08	2020-09	736598816	9410361346	E	2020-09-08											X							
Riesgo		Administradora		Días	Tarifa	IBC				Cotización													
AFP		COLPENSIONES		30	16%	\$877,803				\$140,500													
ARL		COLPATRIA ARP		30	0%	\$877,803				\$0													
CCF		COLSUBSIDIO		30	0%	\$877,803				\$0													
EPS		FAMISANAR		30	4%	\$877,803				\$35,200													

STANTON S A S . NI 860009034

Periodo		Clave		Planilla		Novedades																	
Pensión	Salud	Pago	Planilla	Tipo	Fecha Pago	ing	ret	tde	tae	tdp	tap	vsp	cor	vst	sln	ige	lma	vac	avp	vct	irl	vip	
2020-07	2020-08	709538418	9409359733	E	2020-08-12										X	X							X
Riesgo		Administradora		Días	Tarifa	IBC					Cotización												
AFP		COLPENSIONES		7	16%	\$230,365					\$36,900												
AFP		COLPENSIONES		23	16%	\$672,983					\$107,700												
ARL		COLPATRIA ARP		7	2.436%	\$230,365					\$5,700												
ARL		COLPATRIA ARP		23	0%	\$672,983					\$0												
CCF		COLSUBSIDIO		7	4%	\$230,365					\$9,300												
CCF		COLSUBSIDIO		23	0%	\$672,982					\$0												
EPS		FAMISANAR		7	4%	\$230,365					\$9,300												
EPS		FAMISANAR		23	4%	\$672,983					\$27,000												
Periodo		Clave		Planilla		Novedades																	
Pensión	Salud	Pago	Planilla	Tipo	Fecha Pago	ing	ret	tde	tae	tdp	tap	vsp	cor	vst	sln	ige	lma	vac	avp	vct	irl	vip	
2020-06	2020-07	677638887	9408181298	E	2020-07-09										X								
Riesgo		Administradora		Días	Tarifa	IBC					Cotización												
AFP		COLPENSIONES		30	16%	\$877,803					\$140,500												
ARL		COLPATRIA ARP		30	2.436%	\$877,803					\$21,400												
CCF		COLSUBSIDIO		30	4%	\$877,803					\$35,200												
EPS		FAMISANAR		30	4%	\$877,803					\$35,200												
Periodo		Clave		Planilla		Novedades																	
Pensión	Salud	Pago	Planilla	Tipo	Fecha Pago	ing	ret	tde	tae	tdp	tap	vsp	cor	vst	sln	ige	lma	vac	avp	vct	irl	vip	
2020-05	2020-06	654515545	9407293283	E	2020-06-16										X								
Riesgo		Administradora		Días	Tarifa	IBC					Cotización												
AFP		COLPENSIONES		30	3%	\$877,803					\$26,400												
ARL		COLPATRIA ARP		30	0%	\$877,803					\$0												
CCF		COLSUBSIDIO		30	0%	\$877,803					\$0												
EPS		FAMISANAR		30	0%	\$877,803					\$0												
Periodo		Clave		Planilla		Novedades																	
Pensión	Salud	Pago	Planilla	Tipo	Fecha Pago	ing	ret	tde	tae	tdp	tap	vsp	cor	vst	sln	ige	lma	vac	avp	vct	irl	vip	
2020-04	2020-05	624594186	9406116240	E	2020-05-13										X			X					
Riesgo		Administradora		Días	Tarifa	IBC					Cotización												
AFP		COLPENSIONES		23	3%	\$672,983					\$20,200												
AFP		COLPENSIONES		7	3%	\$204,821					\$6,200												
ARL		COLPATRIA ARP		23	0%	\$672,983					\$0												
ARL		COLPATRIA ARP		7	0%	\$204,821					\$0												
CCF		COLSUBSIDIO		23	0%	\$672,983					\$0												

STANTON S A S . NI 860009034

Periodo		Clave		Planilla		Novedades																	
Pensión	Salud	Pago	Planilla	Tipo	Fecha Pago	ing	ret	tde	tae	tdp	tap	vsp	cor	vst	sln	ige	lma	vac	avp	vct	irl	vip	
2020-04	2020-05	624594186	9406116240	E	2020-05-13										X			X					
Riesgo		Administradora		Días	Tarifa	IBC					Cotización												
CCF		COLSUBSIDIO		7	4%	\$204,821					\$8,200												
EPS		FAMISANAR		23	0%	\$672,983					\$0												
EPS		FAMISANAR		7	4%	\$204,821					\$8,200												
Periodo		Clave		Planilla		Novedades																	
Pensión	Salud	Pago	Planilla	Tipo	Fecha Pago	ing	ret	tde	tae	tdp	tap	vsp	cor	vst	sln	ige	lma	vac	avp	vct	irl	vip	
2020-03	2020-04	595529926	9404731521	E	2020-04-08											X		X					
Riesgo		Administradora		Días	Tarifa	IBC					Cotización												
AFP		COLPENSIONES		29	16%	\$848,543					\$135,800												
AFP		COLPENSIONES		1	16%	\$29,261					\$4,700												
ARL		COLPATRIA ARP		29	0%	\$848,543					\$0												
ARL		COLPATRIA ARP		1	0%	\$29,261					\$0												
CCF		COLSUBSIDIO		29	0%	\$848,543					\$0												
CCF		COLSUBSIDIO		1	4%	\$29,261					\$1,200												
EPS		FAMISANAR		29	4%	\$848,543					\$34,000												
EPS		FAMISANAR		1	4%	\$29,261					\$1,200												

Este certificado se expide el día 2021-03-12 a las 01:07.

STANTON S.A.S.
NIT. 860009034-1

LIQUIDACION INDIVIDUAL DE SALARIOS
Nro. 389499

NOMBRE: ARBOLEDA SKINNER MARIA CARLINA
DEPARTAMENTO: 202 GUARNICION
PERIODO DE PAGO DEL: MARZO 09 DE 2.020

CODIGO DEL EMPLEADO: S13351
SECCION: 000
AL: MARZO 22 DE 2.020

NRO. IDENTIFICACION: 51882472
FECHA: MARZO 24 DE 2.020
SUELDO ACTUAL: 877,803.00

DEVENGADOS				DEDUCCIONES			
Cod.	Descripcion	Dias/Hor	Valor	Cod.	Descripcion	Dias/Hor	Valor
21	VACACIONES EN TIEMPO	19.00	555,942.00	86	REG.GRAL SALUD - FAMISANAR		22,238.00
				87	REG.GRAL PENSION - COLPENS.		22,238.00
Total devengados			\$555,942.00	Total deducciones			\$44,476.00
FIRMA:				INGRESO NETO			
C.C. No. _____ DE _____				\$511,466.00			

NOM009

Estimado(a) colaborador(a).

Si en su comprobante de pago de nómina de hoy 7 de mayo de 2020, se refleja el concepto de anticipo de prima, le informamos que dicha suma corresponde a un beneficio imputable a la prima legal de servicios establecida en el artículo 306 del Código Sustantivo de Trabajo. Por lo tanto, al momento de liquidar dicha prestación social (prima de servicios correspondiente al primer semestre de 2020) el valor ya recibido será atribuible a la suma correspondiente y en dicho momento se pagará la diferencia que exista.

En estos tiempos de dificultad la solidaridad de la empresa y de ustedes se ha demostrado en nuestras actuaciones. Por eso esperamos que la suma de dinero que se reconocerá sirva para que ustedes y sus familias puedan solventar necesidades.

Favor responder a este correo: Recibido. Gracias

STANTON S.A.S. LIQUIDACION INDIVIDUAL DE SALARIOS

NIT. 860009034-1

Nro. CUA-291

NOMBRE:ARBOLEDA SKINNER MARIA CARLINA	CODIGO DEL EMPLEADO:S13351	NRO. IDENTIFICACION:51.882.472
DEPARTAMENTO:	SECCION:	FECHA:MAYO 07 DE 2020
PERIODO DE PAGO DEL:ABRIL 20 DE 2.020	AL: MAYO 03 DE 2.020	SUELDO ACTUAL: 877.803

D E V E N G A D O S				D E D U C C I O N E S			
---------------------	--	--	--	-----------------------	--	--	--

CO D	DESCRIPCION	DIAS / HORA S	VALOR	COD	DESCRIPCION	DIAS / HORA S	VALOR
01	SUELDO BASICO			51	RET. EN LA FUENTE		
02	RECARGO NOCTURNO			86	REG.GRAL SALUD		
03	SUBSIDIO DE TRANSPORTE			87	REG.GRAL PENSION		
04	EXTRAS DIURNAS			92	MEDICINA PREPAGADA		
05	EXTRAS NOCTURNAS						
06	DOMINICAL O FESTIVOS						
07	INC. ENFERMEDAD COMUN						
08	INC. ACCIDENTE TRABAJ						
23	AUXILIO INCAPACIDAD						
27							
30	REEMBOLSO						
40	ANTICIPO PRIMA		135.000				

Total devengados: \$135.000				Total deducciones: \$			
FIRMA:		DE		INGRESO NETO: \$135.000 NOM009			

STANTON S.A.S.
NIT. 860009034-1

LIQUIDACION INDIVIDUAL DE SALARIOS
Nro. 391863

NOMBRE: ARBOLEDA SKINNER MARIA CARLINA
DEPARTAMENTO: 202 GUARNICION
PERIODO DE PAGO DEL: MAYO 04 DE 2.020

CODIGO DEL EMPLEADO: S13351
SECCION: 000
AL: MAYO 17 DE 2.020

NRO. IDENTIFICACION: 51882472
FECHA: MAYO 21 DE 2.020
SUELDO ACTUAL: 877,803.00

D E V E N G A D O S				D E D U C C I O N E S			
Cod.	Descripción	Dias/Hor	Valor	Cod.	Descripción	Dias/Hor	Valor
40	ANTICIPO DE PRIMA		135,000.00				
Total devengados			\$135,000.00	Total deducciones			
FIRMA:				INGRESO NETO			
C.C. No. _____ DE _____				\$135,000.00			

NOM009

STANTON S.A.S.
NIT. 869909034-1

LIQUIDACION INDIVIDUAL DE SALARIOS
Nro. 392567

NOMBRE: ARBOLEDA SKINNER MARIA CARLINA
DEPARTAMENTO: 202 GUARNICION
PERIODO DE PAGO DEL: MAYO 18 DE 2.020

CODIGO DEL EMPLEADO: S13351
SECCION: 000
AL: MAYO 31 DE 2.020

NRO. IDENTIFICACION: 51882472
FECHA: JUNIO 04 DE 2.020
SUELDO ACTUAL: 877,803.00

D E V E N G A D O S				D E D U C C I O N E S			
Cod.	Descripcion	Dias/Hor	Valor	Cod.	Descripcion	Dias/Hor	Valor
40	ANTICIPO DE PRIMA		135,000.00				
Total devengados			\$135,000.00	Total deducciones			
FIRMA:				INGRESO NETO.			
C.C. No. _____ DE _____				\$135,000.00			

NOM009

STANTON S.A.S.
 NIT. 860009034-1

LIQUIDACION INDIVIDUAL DE SALARIOS
 Nro. 393268

NOMBRE: ARBOLEDA SKINNER MARIA CARLINA
 DEPARTAMENTO: 202 GUARNICION
 PERIODO DE PAGO DEL: JUNIO 01 DE 2.020

CODIGO DEL EMPLEADO: S13351
 SECCION: 000
 AL: JUNIO 14 DE 2.020

NRO. IDENTIFICACION: 51882472
 FECHA: JUNIO 18 DE 2.020
 SUELDO ACTUAL: 877,803.00

D E V E N G A D O S				D E D U C C I O N E S			
Cod.	Descripcion	Dias/Hor	Valor	Cod.	Descripcion	Dias/Hor	Valor
01	SUELDO BASICO	33.60	122,892.00	83	SEGURO EXEQUIAL		7,000.00
				86	REG.GRAL SALUD - FAMISANAR		4,916.00
				87	REG.GRAL PENSION - COLPENS.		922.00
Total devengados			\$122,892.00	Total deducciones			\$12,838.00
FIRMA:				INGRESO NETO			
C.C. No. _____ DE _____				\$110,054.00			

NOM009

STANTON S.A.S.
 NIT. 860009034-1

LIQUIDACION INDIVIDUAL DE SALARIOS
 Nro. 394357

NOMBRE: ARBOLEDA SKINNER MARIA CARLINA
 DEPARTAMENTO: 202 GUARNICION
 PERIODO DE PAGO DEL: JUNIO 15 DE 2.020

CODIGO DEL EMPLEADO: S13351
 SECCION: 000
 AL: JUNIO 28 DE 2.020

NRO. IDENTIFICACION: 51882472
 FECHA: JULIO 02 DE 2.020
 SUELDO ACTUAL: 877,803.00

D E V E N G A D O S				D E D U C C I O N E S			
Cod.	Descripcion	Dias/Hor	Valor	Cod.	Descripcion	Dias/Hor	Valor
01	SUELDO BASICO	33.60	122,892.00	83	SEGURO EXEQUIAL		7,000.00
				83	SEGURO EXEQUIAL		7,000.00
				86	REG.GRAL SALUD - FAMISANAR		4,916.00
				87	REG.GRAL PENSION - COLPENS.		922.00
Total devengados			\$122,892.00	Total deducciones			\$19,838.00
FIRMA:				INGRESO NETO			
C.C. No. _____ DE _____				\$103,054.00			

NOM009

STANTON S.A.S.
NIT. 860009034-1

LIQUIDACION INDIVIDUAL DE SALARIOS
Nro. 395033

NOMBRE: ARBOLEDA SKINNER MARIA CARLINA
DEPARTAMENTO: 202 GUARNICION
PERIODO DE PAGO DEL: JUNIO 29 DE 2.020

CODIGO DEL EMPLEADO: S13351
SECCION: 000
AL: JULIO 12 DE 2.020

NRO. IDENTIFICACION: 51882472
FECHA: JULIO 16 DE 2.020
SUELDO ACTUAL: 877,803.00

D E V E N G A D O S				D E D U C C I O N E S			
Cod.	Descripción	Dias/Hor	Valor	Cod.	Descripción	Dias/Hor	Valor
01	SUELDO BASICO	33.60	122,892.00	54	DESCUENTOS VARIOS		35,111.00
08	INC.ACCIDENTE TRABAJ	30.00	848,540.00	83	SEGURO EXEQUIAL		7,000.00
				86	REG.GRAL SALUD - FAMISANAR		37,453.00
				87	REG.GRAL PENSION - COLPENS.		37,453.00
Total devengados			\$971,432.00	Total deducciones			\$117,017.00
FIRMA:				INGRESO NETO			
C.C. No. _____ DE _____				\$854,415.00			

NOM009

STANTON S.A.S.
NIT. 860009034-1

LIQUIDACION INDIVIDUAL DE SALARIOS
Nro. 395675

NOMBRE: ARBOLEDA SKINNER MARIA CARLINA
DEPARTAMENTO: 202 GUARNICION
PERIODO DE PAGO DEL: JULIO 13 DE 2.020

CODIGO DEL EMPLEADO: S13351
SECCION: 000
AL: JULIO 26 DE 2.020

NRO. IDENTIFICACION: 51882472
FECHA: JULIO 30 DE 2.020
SUELDO ACTUAL: 877,803.00

D E V E N G A D O S				D E D U C C I O N E S			
Cod.	Descripcion	Dias/Hor	Valor	Cod.	Descripcion	Dias/Hor	Valor
01	SUELDO BASICO	33.60	122,892.00	83	SEGURO EXEQUIAL		7,000.00
28	REEM SEGURO EXEQUIAL		7,000.00	86	REG. GRAL SALUD - FAMISANAR		6,086.00
30	REEMBOLSO SALARIAL		29,260.00	87	REG. GRAL PENSION - COLPENS.		6,086.00
Total devengados			\$159,152.00	Total deducciones			\$19,172.00
FIRMA:				INGRESO NETO			
C.C. No. _____ DE _____				\$139,980.00			

NOM009

STANTON S.A.S.
NIT. 860009034-1

LIQUIDACION INDIVIDUAL DE SALARIOS
Nro. 396327

NOMBRE: ARBOLEDA SKINNER MARIA CARLINA
DEPARTAMENTO: 202 GUARNICION
PERIODO DE PAGO DEL: JULIO 27 DE 2.020

CODIGO DEL EMPLEADO: S13351
SECCION: 000
AL: AGOSTO 09 DE 2.020

NRO. IDENTIFICACION: 51882472
FECHA: AGOSTO 13 DE 2.020
SUELDO ACTUAL: 877,803.00

D E V E N G A D O S			D E D U C C I O N E S				
Cod.	Descripción	Dias/Hor	Valor	Cod.	Descripción	Dias/Hor	Valor
01	SUELDO BASICO	33.60	122,892.00	54	DESCUENTOS VARIOS		17,556.00
08	INC. ACCIDENTE TRABAJ	30.00	877,800.00	86	REG. GRAL SALUD - FAMISANAR		39,325.00
28	REEM SEGURO EXEQUIAL		7,000.00	87	REG. GRAL PENSION - COLPENS.		39,325.00
Total devengados			\$1,007,692.00	Total deducciones			\$96,206.00
FIRMA:				INGRESO NETO			
C.C. No. _____ DE _____				\$911,486.00			

NOM009

STANTON S.A.S.
 NIT. 86009034-1

LIQUIDACION INDIVIDUAL DE SALARIOS
 Nro. 397585

NOMBRE: ARBOLEDA SKINNER MARIA CARLINA
 DEPARTAMENTO: 202 GUARNICION
 PERIODO DE PAGO DEL: AGOSTO 10 DE 2.020

CODIGO DEL EMPLEADO: S13351
 SECCION: 000
 AL: AGOSTO 23 DE 2.020

NRO. IDENTIFICACION: 51882472
 FECHA: AGOSTO 27 DE 2.020
 SUELDO ACTUAL: 877,803.00

D E V E N G A D O S				D E D U C C I O N E S			
Cod.	Descripción	Dias/Hor	Valor	Cod.	Descripción	Dias/Hor	Valor
01	SUELDO BASICO	33.60	122,892.00	83	SEGURO EXEQUIAL		7,000.00
				86	REG.GRAL SALUD - FAMISANAR		4,916.00
				87	REG.GRAL PENSION - COLPENS.		4,916.00
Total devengados			\$122,892.00	Total deducciones			\$16,832.00
FIRMA: _____				INGRESO NETO			
C.C. No. _____ DE _____				\$106,060.00			

NOM009

STANTON S.A.S.
NIT. 860009034-1

LIQUIDACION INDIVIDUAL DE SALARIOS
Nro. 398232

NOMBRE: ARBOLEDA SKINNER MARIA CARLINA
DEPARTAMENTO: 202 GUARNICION
PERIODO DE PAGO DEL: AGOSTO 24 DE 2.020

CODIGO DEL EMPLEADO: S13351
SECCION: 000
AL: SEPTIEMBRE 06 DE 2.020

NRO. IDENTIFICACION: 51882472
FECHA: SEPTIEMBRE 10 DE 2.020
SUELDO ACTUAL: 877,803.00

DEVENGADOS				DEDUCCIONES			
Cod.	Descripcion	Dias/Hor	Valor	Cod.	Descripcion	Dias/Hor	Valor
01	SUELDO BASICO	33.60	122,892.00	86	REG.GRAL SALUD - FAMISANAR		4,916.00
				87	REG.GRAL PENSION - COLPENS.		4,916.00
Total devengados			\$122,892.00	Total deducciones			\$9,832.00
FIRMA:				INGRESO NETO			
C.C. No. _____ DE _____				\$113,060.00			

NOM009

STANTON S.A.S.
 NIT. 860009034-1

LIQUIDACION INDIVIDUAL DE SALARIOS
 Nro. 398881

NOMBRE: ARBOLEDA SKINNER MARIA CARLINA
 DEPARTAMENTO: 202 GUARNICION
 PERIODO DE PAGO DEL: SEPTIEMBRE 07 DE 2.020

CODIGO DEL EMPLEADO: S13351
 SECCION: 000
 AL: SEPTIEMBRE 20 DE 2.020

NRO. IDENTIFICACION: 51882472
 FECHA: SEPTIEMBRE 24 DE 2.020
 SUELDO ACTUAL: 877,803.00

D E V E N G A D O S				D E D U C C I O N E S			
Cod.	Descripción	Dias/Hor	Valor	Cod.	Descripción	Dias/Hor	Valor
01	SUELDO BASICO	33.60	122,892.00	83	SEGURO EXEQUIAL		7,000.00
				86	REG. GRAL SALUD - FAMISANAR		4,916.00
				87	REG. GRAL PENSION - COLPENS.		4,916.00
Total devengados			\$122,892.00	Total deducciones			\$16,832.00
FIRMA:				INGRESO NETO			
C.C. No. _____ DE _____				\$106,060.00			

NOM009

STANTON S.A.S.
NIT. 860009034-1

LIQUIDACION INDIVIDUAL DE SALARIOS
Nro. 399550

NOMBRE: ARBOLEDA SKINNER MARIA CARLINA
DEPARTAMENTO: 202 GUARNICION
PERIODO DE PAGO DEL: SEPTIEMBRE 21 DE 2.020

CODIGO DEL EMPLEADO: S13351
SECCION: 000
AL: OCTUBRE 04 DE 2.020

NRO. IDENTIFICACION: 51882472
FECHA: OCTUBRE 08 DE 2.020
SUELDO ACTUAL: 877,803.00

D E V E N G A D O S				D E D U C C I O N E S			
Cod.	Descripcion	Dias/Hor	Valor	Cod.	Descripcion	Dias/Hor	Valor
01	SUELDO BASICO	33.60	122,892.00	86	REG.GRAL SALUD - FAMISANAR		4,916.00
				87	REG.GRAL PENSION - COLPENS.		4,916.00
Total devengados			\$122,892.00	Total deducciones			\$9,832.00
FIRMA:				INGRESO NETO			
C.C. No. _____ DE _____				\$113,060.00			

NOM009

STANTON S.A.S.
 NIT. 860009034-1

LIQUIDACION INDIVIDUAL DE SALARIOS
 Nro. 400669

NOMBRE: ARBOLEDA SKINNER MARIA CARLINA
 DEPARTAMENTO: 202 GUARNICION
 PERIODO DE PAGO DEL: OCTUBRE 05 DE 2.020

CODIGO DEL EMPLEADO: S13351
 SECCION: 000
 AL: OCTUBRE 18 DE 2.020

NRO. IDENTIFICACION: 51882472
 FECHA: OCTUBRE 22 DE 2.020
 SUELDO ACTUAL: 896,300.00

D E V E N G A D O S				D E D U C C I O N E S			
Cod.	Descripcion	Dias/Hor	Valor	Cod.	Descripcion	Dias/Hor	Valor
01	SUELDO BASICO	33.60	125,482.00	83	SEGURO EXEQUIAL		7,000.00
18	RETROACTIVIDAD SAL.		103,583.00	86	REG.GRAL SALUD - FAMISANAR		9,163.00
				87	REG.GRAL PENSION - COLPENS.		9,163.00
Total devengados			\$229,065.00	Total deducciones			\$25,326.00
FIRMA:				INGRESO NETO			
C.C. No. _____ DE _____				\$203,739.00			

NOM009

STANTON S.A.S.
NIT. 860009034-1

LIQUIDACION INDIVIDUAL DE SALARIOS
Nro. 401545

NOMBRE: ARBOLEDA SKINNER MARIA CARLINA
DEPARTAMENTO: 202 GUARNICION
PERIODO DE PAGO DEL: OCTUBRE 19 DE 2.020

CODIGO DEL EMPLEADO: S13351
SECCION: 000
AL: NOVIEMBRE 01 DE 2.020

NRO. IDENTIFICACION: 51882472
FECHA: NOVIEMBRE 05 DE 2.020
SUELDO ACTUAL: 896,300.00

D E V E N G A D O S			D E D U C C I O N E S				
Cod.	Descripcion	Dias/Hor	Valor	Cod.	Descripcion	Dias/Hor	Valor
01	SUELDO BASICO	33.60	125,482.00	54	DESCUENTOS VARIOS		35,852.00
07	INC.ENFERMEDAD COMUN	4.00	117,040.00	86	REG.GRAL SALUD - FAMISANAR		8,267.00
				87	REG.GRAL PENSION - COLPENS.		8,267.00
Total devengados			\$242,522.00	Total deducciones			\$52,386.00
FIRMA:				INGRESO NETO			
C.C. No. _____ DE _____				\$190,136.00			

NOM009

STANTON S.A.S.
NIT. 860009034-1

LIQUIDACION INDIVIDUAL DE SALARIOS
Nro. 402388

NOMBRE: ARBOLEDA SKINNER MARIA CARLINA
DEPARTAMENTO: 202 GUARNICION
PERIODO DE PAGO DEL: NOVIEMBRE 02 DE 2.020

CODIGO DEL EMPLEADO: S13351
SECCION: 000
AL: NOVIEMBRE 15 DE 2.020

NRO. IDENTIFICACION: 51882472
FECHA: NOVIEMBRE 19 DE 2.020
SUELDO ACTUAL: 896,300.00

DEVENGADOS				DEDUCCIONES			
Cod.	Descripcion	Dias/Hor	Valor	Cod.	Descripcion	Dias/Hor	Valor
01	SUELDO BASICO	33.60	125,482.00	83	SEGURO EXEQUITAL		7,000.00
				86	REG.GRAL SALUD - FAMISANAR		5,019.00
				87	REG.GRAL PENSION - COLPENS.		5,019.00
Total devengados			\$125,482.00	Total deducciones			\$17,038.00
FIRMA:				INGRESO NETO			
C.C. No. _____ DE _____				\$108,444.00			

NOM009

STANTON S.A.S.
 NIT. 860009034-1

LIQUIDACION INDIVIDUAL DE SALARIOS
 Nro. 403227

NOMBRE: ARBOLEDA SKINNER MARIA CARLINA
 DEPARTAMENTO: 202 GUARNICION
 PERIODO DE PAGO DEL: NOVIEMBRE 16 DE 2.020

CODIGO DEL EMPLEADO: S13351
 SECCION: 000
 AL: NOVIEMBRE 29 DE 2.020

NRO. IDENTIFICACION: 51882472
 FECHA: DICIEMBRE 03 DE 2.020
 SUELDO ACTUAL: 896,300.00

DEVENGADOS				DEDUCCIONES			
Cod.	Descripcion	Dias/Hor	Valor	Cod.	Descripcion	Dias/Hor	Valor
01	SUELDO BASICO	33.60	125,482.00	86	REG. GRAL SALUD - FAMISANAR		5,019.00
				87	REG. GRAL PENSION - COLPENS.		5,019.00
Total devengados			\$125,482.00	Total deducciones			\$10,038.00
FIRMA:				INGRESO NETO			
C.C. No. _____ DE _____				\$115,444.00			

NOM009

STANTON S.A.S.
NIT. 860009034-1

LIQUIDACION INDIVIDUAL DE SALARIOS
Nro. 404068

NOMBRE: ARBOLEDA SKINNER MARIA CARLINA
DEPARTAMENTO: 202 GUARNICION
PERIODO DE PAGO DEL: NOVIEMBRE 30 DE 2.020

CODIGO DEL EMPLEADO: S13351
SECCION: 000
AL: DICIEMBRE 13 DE 2.020

NRO. IDENTIFICACION: 51882472
FECHA: DICIEMBRE 18 DE 2.020
SUELDO ACTUAL: 896,300.00

DEVENGADOS				DEDUCCIONES			
Cod.	Descripcion	Dias/Hor	Valor	Cod.	Descripcion	Dias/Hor	Valor
33	AUX.Y PRIMA EXTRALEG		29,877.00				
40	PRIMA LEGAL		304,009.00				
Total devengados			\$333,886.00	Total deducciones			
FIRMA:				INGRESO NETO			
C.C. No. _____ DE _____				\$333,886.00			

NOM009

STANTON S.A.S.
NIT. 860009034-1

LIQUIDACION INDIVIDUAL DE SALARIOS
Nro. 406305

NOMBRE: ARBOLEDA SKINNER MARIA CARLINA
DEPARTAMENTO: 202 GUARNICION
PERIODO DE PAGO DEL: DICIEMBRE 14 DE 2.020

CODIGO DEL EMPLEADO: S13351
SECCION: 000
AL: DICIEMBRE 27 DE 2.020

NRO.IDENTIFICACION: 51882472
FECHA: DICIEMBRE 31 DE 2.020
SUELDO ACTUAL: 896,300.00

D E V E N G A D O S				D E D U C C I O N E S			
Cod.	Descripcion	Dias/Hor	Valor	Cod.	Descripcion	Dias/Hor	Valor
01	SUELDO BASICO	33.60	125,482.00	83	SEGURO EXEQUIAL		7,000.00
				86	REG.GRAL SALUD - FAMISANAR		5,019.00
				87	REG.GRAL PENSION - COLPENS.		5,019.00
Total devengados			\$125,482.00	Total deducciones			\$17,038.00
FIRMA:				INGRESO NETO			
C.C. No. _____ DE _____				\$108,444.00			

NOM009

STANTON S.A.S.
 NIT. 860009034-1

LIQUIDACION INDIVIDUAL DE SALARIOS
 Nro. 407092

NOMBRE: ARBOLEDA SKINNER MARIA CARLINA
 DEPARTAMENTO: 202 GUARNICION
 PERIODO DE PAGO DEL: DICIEMBRE 28 DE 2.020

CODIGO DEL EMPLEADO: S13351
 SECCION: 000
 AL: ENERO 10 DE 2.021

NRO. IDENTIFICACION: 51882472
 FECHA: ENERO 14 DE 2.021
 SUELDO ACTUAL: 908,526.00

D E V E N G A D O S				D E D U C C I O N E S			
Cod.	Descripcion	Dias/Hor	Valor	Cod.	Descripcion	Dias/Hor	Valor
01	SUELDO BASICO	33.60	127,194.00	54	DESCUENTOS VARIOS		1,630.00
25	AJUSTE PRIMA		22,632.00	86	REG.GRAL SALUD - FAMISANAR		14,022.00
30	REEMBOLSO SALARIAL		224,993.00	87	REG.GRAL PENSION - COLPENS.		14,022.00
Total devengados			\$374,819.00	Total deducciones			\$29,674.00
FIRMA:				INGRESO NETO			
C.C. No. _____ DE _____				\$345,145.00			

NOM009

STANTON S.A.S.
 NIT. 860009034-1

LIQUIDACION INDIVIDUAL DE SALARIOS
 Nro. 407885

NOMBRE: ARBOLEDA SKINNER MARIA CARLINA
 DEPARTAMENTO: 202 GUARNICION
 PERIODO DE PAGO DEL: ENERO 11 DE 2.021

CODIGO DEL EMPLEADO: S13351
 SECCION: 000
 AL: ENERO 24 DE 2.021

NRO. IDENTIFICACION: 51882472
 FECHA: ENERO 28 DE 2.021
 SUELDO ACTUAL: 908,526.00

D E V E N G A D O S				D E D U C C I O N E S			
Cod.	Descripcion	Dias/Hor	Valor	Cod.	Descripcion	Dias/Hor	Valor
01	SUELDO BASICO	33.60	127,194.00	83	SEGURO EXEQUIAL		7,000.00
48	INTERESES CESANTIAS		69,809.00	86	REG.GRAL.SALUD - FAMISANAR		5,088.00
				87	REG.GRAL.PENSION - COLPENS.		5,088.00
Total devengados			\$197,003.00	Total deducciones			\$17,176.00
FIRMA:				INGRESO NETO			
C.C. No. _____ DE _____				\$179,827.00			

NOM009

STANTON S.A.S.
NIT. 860009034-1

LIQUIDACION INDIVIDUAL DE SALARIOS
Nro. 408651

NOMBRE: ARBOLEDA SKINNER MARIA CARLINA
DEPARTAMENTO: 202 GUARNICION
PERIODO DE PAGO DEL: ENERO 25 DE 2.021

CODIGO DEL EMPLEADO: S13351
SECCION: 000
AL: FEBRERO 07 DE 2.021

NRO. IDENTIFICACION: 51882472
FECHA: FEBRERO 11 DE 2.021
SUELDO ACTUAL: 908,526.00

D E V E N G A D O S				D E D U C C I O N E S			
Cod.	Descripcion	Dias/Hor	Valor	Cod.	Descripcion	Dias/Hor	Valor
01	SUELDO BASICO	37.33	141,314.00	86	REG. GRAL SALUD - FAMISANAR		5,653.00
03	SUBSIDIO TRANSPORTE		14,194.00	87	REG. GRAL PENSION - COLPENS.		5,653.00
33	AUX. Y PRIMA EXTRALEG		3,760.00				
Total devengados			\$159,268.00	Total deducciones			\$11,306.00
FIRMA:				INGRESO NETO			
C.C. No. _____ DE _____				\$147,962.00			

NOM009

STANTON S.A.S.
NIT. 860009034-1

LIQUIDACION INDIVIDUAL DE SALARIOS
Nro. 408822

NOMBRE: ARBOLEDA SKINNER MARIA CARLINA
DEPARTAMENTO: 202 GUARNICION
PERIODO DE PAGO DEL: FEBRERO 08 DE 2.021

CODIGO DEL EMPLEADO: S13351
SECCION: 000
AL: FEBRERO 21 DE 2.021

NRO. IDENTIFICACION: 51882472
FECHA: FEBRERO 25 DE 2.021
SUELDO ACTUAL: 908,526.00

D E V E N G A D O S				D E D U C C I O N E S			
Cod.	Descripcion	Dias/Hor	Valor	Cod.	Descripcion	Dias/Hor	Valor
01	SUELDO BASICO	112.00	423,979.00	83	SEGURO EXEQUIAL		7,000.00
03	SUBSIDIO TRANSPORTE		49,679.00	86	REG. GRAL SALUD - FAMISANAR		20,284.00
16	AUXILIO ALIMENTACION		11,280.00	87	REG. GRAL PENSION - COLPENS.		20,284.00
27	BENEFICIO EXTRALEGAL		28,206.00				
30	REEMBOLSO SALARIAL		83,123.00				
Total devengados			\$596,267.00	Total deducciones			\$47,568.00
FIRMA:				INGRESO NETO			
C.C. No. _____ DE _____				\$548,699.00			

NOM009

Stanton & Cia. S.A.

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO A TERMINO FIJO DE 12 MESES

NOMBRE DEL EMPLEADOR STANTON & CIA. S. A.	DOMICILIO DEL EMPLEADOR EL MUNA - SIRATE
NOMBRE DEL TRABAJADOR ORTIZ VARGAS MARIA DEISSY	DIRECCION DEL TRABAJADOR CRA. BA No 07 E 21 SOACHA
LUGAR, FECHA DE NACIMIENTO Y NACIONALIDAD PAEZ (BOY.) OCTUBRE 25 DE 1.973	OFICIO QUE DESEMPEÑARA EL TRABAJADOR OFICIO CALIFICADO-MARCAR CALZADO
SALARIO CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL CIENTO CUARENTA PESOS M/CTE (\$444,140) MENSA	
PAGADERO POR CATORCENAS VENCIDAS	FECHA DE INICIACION DE LABORES JULIO 09 DE 2.007
LUGAR DONDE DESEMPEÑARA LAS LABORES EL MUNA - SIRATE	CIUDAD DONDE HA SIDO CONTRATADO EL TRABAJADOR EL MUNA - SIRATE

Entre el empleador y el trabajador de las condiciones ya dichas, identificados como aparece al pie de sus firmas, se ha celebrado el presente contrato individual de trabajo, regido, además, por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: El empleador contrata los servicios personales del trabajador y éste se obliga: a) A poner al servicio del empleador toda su capacidad normal de trabajo, en forma exclusiva, en el desempeño de las funciones propias del oficio mencionado y en las labores anexas y complementarias del mismo, de conformidad con las órdenes e instrucciones que le imparta el empleador o sus representantes, y b) A no prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros empleadores, ni a trabajar por cuenta propia en el mismo oficio, durante la vigencia de este contrato o de sus prórrogas convencionales o legales.

SEGUNDA: El empleador pagará al trabajador por la prestación de sus servicios el salario indicado, pagadero en las oportunidades también señaladas arriba. PARAGRAFO: Se aclara y se conviene que el 82.5% de los ingresos que reciba el trabajador por concepto de comisiones o de cualquiera otra modalidad variable del salario - en el evento de que así se estipule en este contrato o que de hecho devengue tal modalidad de salario el trabajador -, constituye remuneración ordinaria y el 17.5% restante está destinado a remunerar los días dominicales y festivos de que tratan los Capítulos I y II del Título VII del Código Sustantivo del Trabajo.

TERCERA: Todo trabajo suplementario o en horas extras y todo trabajo en día domingo o festivo en los que legalmente debe concederse descanso, mientras no sea labor que según la Ley o contrato ha de ejecutarse así, debe autorizarlo el empleador o sus representantes previamente por escrito para cada caso. Cuando la necesidad de este trabajo se presente de manera imprevista e inaplazable, deberá ejecutarse y darse cuenta de él por escrito, a la mayor brevedad, al empleador o a sus representantes. El empleador, en consecuencia, no reconocerá ningún trabajo suplementario o en días de descanso legalmente obligatorio que no haya sido autorizado previamente o avisado inmediatamente, como queda dicho.

CUARTA: El trabajador se obliga a laborar la jornada ordinaria en los turnos y dentro de las horas señaladas por el empleador, pudiendo hacer éste ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente. Por el acuerdo expreso o tácito de las partes, podrán repartirse las horas de la jornada ordinaria en la forma prevista en el artículo 164 del Código Sustantivo del Trabajo, teniendo en cuenta que los tiempos de descanso entre las secciones de la jornada no se computan dentro de la misma, según el artículo 167 ibidem.

QUINTA: Los dos primeros meses del presente contrato son en periodo de prueba y, por consiguiente cualquiera de las partes podrá terminarlo unilateralmente, en cualquier momento durante dicho periodo, vencido el cual la duración de este contrato será la de meses, contado a partir de la fecha de iniciación de labores, y si antes de la fecha de vencimiento del término estipulado ninguna de las partes avisare por escrito a la otra su determinación de no prorrogar el contrato con una antelación no inferior a treinta (30) días, se entenderá renovado por un (1) año y así sucesivamente.

SEXTA: Son justas causa para poner término a este contrato, unilateralmente las enumeradas en el artículo 7º. Del Decreto 2351/65, y además, por parte del empleador, las siguientes faltas que para el efecto se califican como graves: a) La violación por parte del trabajador de cualquiera de sus obligaciones legales, contractuales o reglamentarias; b) La no asistencia puntual al trabajo, sin excusa suficiente a juicio del empleador por dos veces dentro de un mismo mes del calendario; c) La ejecución por parte del trabajador de labores remuneradas al servicio de terceros sin autorización del empleador; d) La revelación de secretos y datos reservados de la empresa; e) Las desavenencias frecuentes con sus compañeros de trabajo; f) El hecho de que el trabajador llegue embriagado al trabajo o ingiera bebidas embriagantes en el sitio de trabajo, aún por la primera vez; g) El hecho de que el trabajador abandone el sitio de trabajo sin el permiso de sus superiores, y h) La no asistencia a una sección completa de la jornada de trabajo, o mas, sin excusa suficiente a juicio del empleador, salvo fuerza mayor o caso fortuito.

SEPTIMA: Las invenciones o descubrimiento realizados por el trabajador, mientras preste sus servicios al empleador, pertenecerán a éste, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8º de la Decisión 85 del acuerdo de Cartagena, incorporada a la legislación colombiana mediante Decreto 1190 de 1978. En consecuencia, tendrá el empleador el derecho de hacer patentar a su nombre o a nombre de terceros esos inventos o mejoras, respetándose el derecho del trabajador a ser mencionado como inventor en la patente, si así lo desea, de conformidad con el artículo 9º ibidem. El trabajador accederá a facilitar el cumplimiento oportuno de las correspondientes formalidades, y dará su firma o extenderá los poderes y documentos necesarios para tal fin según y cuando se lo solicite el empleador, sin que éste quede obligado al pago de compensación alguna.

OCTAVA: Las partes podrán convenir que el trabajo se preste en lugar distinto del inicialmente contratado, siempre que tales traslados no desmejoren sus condiciones laborales o de remuneración o impliquen perjuicios para el trabajador. El trabajador se obliga a aceptar los cambios de oficio que decida el empleador dentro de su poder subordinante, siempre que se respeten también las condiciones laborales del trabajador y no se le causen perjuicios.

NOVENA: Este contrato ha sido redactado estrictamente de acuerdo a la Ley y la Jurisprudencia y será interpretado de buena fe y en consonancia con el Código Sustantivo del Trabajo cuyo objeto, definido en su artículo 1º, es lograr la justicia en las relaciones entre empleadores y trabajadores dentro de un espíritu de coordinación económica y equilibrio social.

DÉCIMA: El presente contrato reemplaza en su integridad y deja sin efecto alguno cualquiera otro contrato verbal o escrito celebrado entre las partes con anterioridad. Las modificaciones que se acuerden al presente contrato se anotarán a continuación de su texto. Para constancia se firma en dos ejemplares del mismo tenor y valor, ante testigos en la ciudad y fecha que se indican a continuación:

El Muna, JULIO 09 DE 2.007

CIUDAD Y FECHA _____

Notificación suspensión del contrato de trabajo por fuerza mayor

1 mensaje

Tatiana Bautista Escobar Asistente Dpto. Talento Humano <asistenteth@stanton.co>

13 de abril de 2020, 18:33

Para: ortizmariadeisy@gmail.com

Cco: Alberto Aristizabal <aaristizabal@stanton.co>

Adjunto carta de suspensión del contrato de trabajo por fuerza mayor.

 Libre de virus. www.avast.com

 **Carta suspensión del contrato por fuerza mayor (10).pdf**
116K

Stanton S.A.S.

FÁBRICA DE CALZADO Y PRODUCTOS DE CAUCHO

Sibate 13 Abril de 2020

Señor (a)
ORTIZ VARGAS MARIA DEISSY
Ciudad.

Ref. - Suspensión del contrato por fuerza mayor.

Le informo que a partir del 13 Abril de 2020 el contrato de trabajo se suspende en virtud del numeral 1 del artículo 51 del Código Sustantivo del Trabajo como consecuencia de la fuerza mayor¹ que impide la ejecución del contrato de trabajo.

Como es de público conocimiento, a nivel mundial se presenta la pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud, derivada de la expansión epidémica del virus denominado COVID-19. Esto ha generado que se tomen medidas sanitarias y económicas en el país. Estas medidas han obligado a las personas a aislarse preventiva y obligatoriamente. Estas condiciones irresistibles imprevisibles hacen que no pueda prestarse el servicio contratado. De la misma forma han paralizado la economía en general y en particular la generación de ingreso para la empresa.

Con fundamento en todo lo anterior, se suspenderá el contrato de trabajo por fuerza mayor. Por lo que se aplicarán las consecuencias establecidas en el artículo 53 del Código Sustantivo del Trabajo.

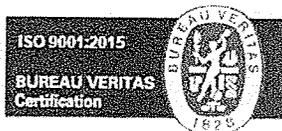
La fecha de reanudación del trabajo se informará en aplicación del procedimiento establecido en el artículo 52 del Código Sustantivo del Trabajo.

Cordialmente.

ALBERTO ARISTIZABAL D.

Director Talento Humano

¹ Sentencia del 28 de noviembre de 2001, expediente 16595, Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia, M.P. Francisco Escobar Henríquez.



PLANTA DEL MUÑA: KM. 25 CARRETERA A SIBATE - CONMUTADOR TODAS LAS DEPENDENCIAS: PBX: (57-1) 7198415
FAX: (57-1) 7198714 - COMPRAS: PBX (57-1) 7198792 - VENTAS: PBX: (57-1) 7198735
OFICINA CORRESPONDENCIA EN BOGOTÁ: CARRERA 42B No. 12-64 - PBX: (57-1) 3690305 - FAX: (57-1) 3690308
APARTADOS AEREOS: 12568 - 12295 - BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA

OTROSÍ AL CONTRATO DE TRABAJO

NOMBRE DEL EMPLEADOR	STANTON S.A.S.
NOMBRE DEL TRABAJADOR	ORTIZ VARGAS MARIA DEISSY
CODIGO	514247
FECHA DE FIRMA	Junio 01 de 2020
VALOR DE HORA	\$3,657

I. ANTECEDENTES.

1. Las partes tienen vigente un contrato de trabajo a término fijo. Este se encontraba suspendido por cuenta de la empresa por fuerza mayor.
2. La empresa han decidido levantar la suspensión del contrato de trabajo para desarrollar una actividad excepcional durante el aislamiento obligatorio y probablemente después de este.
3. Esta actividad se remunerará según acuerdo entre las partes bajo la modalidad de unidad de tiempo medida en horas. Garantizando un mínimo de remuneración del 30% del salario básico según se establece en la descripción primera de este otrosí.
4. Por lo anterior y mientras se ejecuta la actividad excepcional a la que se ha hecho alusión se modificará únicamente la cláusula del contrato de trabajo que se refiere a la remuneración.

II. DISPOSICIONES

PRIMERA: Modificación temporal de la remuneración. - En ejercicio de la facultad de establecer autónomamente la forma de remuneración según lo contemplado en el artículo 132 del CST, las partes acuerdan que EL EMPLEADOR pagará al TRABAJADOR por la prestación de los servicios efectivamente prestados una remuneración que se calculará con base en el valor de la hora indicado en la parte inicial de este documento.

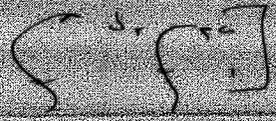
EL EMPLEADOR, como medida unilateral que pretende mantener un ingreso mínimo al TRABAJADOR, garantizará el pago de al menos un 30% del salario básico. Entonces, si y solo si el TRABAJADOR no presta sus servicios a la fecha de pago del salario, el número de horas mínimo para devengar el 30% de su salario básico, se aplicará esta garantía.

SEGUNDA: Transitoriedad. - Esta modificación es transitoria y se mantendrá hasta el _____ de _____ de 2020 o hasta que sea requerido por el EMPLEADOR según las necesidades del servicio o en virtud de circunstancias derivadas del COVID-19.

TERCERA. - Que las partes son conscientes que se está haciendo una modificación en la forma de remuneración, pero que en ningún momento se están desmejorando sus condiciones de trabajo. Por lo que el TRABAJADOR acepta la nueva modalidad de remuneración, sin que por esta razón se estén violando sus legítimos derechos.

III. FIRMAS

Para constancia se firma en Bogotá D.C., en la fecha indicada arriba, en dos o más ejemplares del mismo tenor y valor.

	
EL EMPLEADOR	EL (LA) TRABAJADOR(A)
C.C.	C.C. 31.671.145

Se certifica que MARIA DEISSY ORTIZ VARGAS identificado(a) con CC 39670145 realizó los siguientes aportes al Sistema de Seguridad Social:

STANTON S.A.S. NI 860009034																							
Periodo		Clave		Planilla		Novedades																	
Pensión	Salud	Pago	Planilla	Tipo	Fecha Pago	ing	ret	tde	tae	tdp	tap	vsp	cor	vst	sln	ige	lma	vac	avp	vct	irl	vip	
2021-02	2021-03	917066340	9417204064	E	2021-03-08									X									
Riesgo		Administradora		Días	Tarifa	IBC				Cotización													
AFP		COLPENSIONES		30	16%	\$908,526				\$145,400													
ARL		COLPATRIA ARP		30	2.436%	\$908,526				\$22,200													
CCF		COLSUBSIDIO		30	4%	\$908,526				\$36,400													
EPS		FAMISANAR		30	4%	\$908,526				\$36,400													
Periodo		Clave		Planilla		Novedades																	
Pensión	Salud	Pago	Planilla	Tipo	Fecha Pago	ing	ret	tde	tae	tdp	tap	vsp	cor	vst	sln	ige	lma	vac	avp	vct	irl	vip	
2021-01	2021-02	886430340	9416061766	E	2021-02-08									X									
Riesgo		Administradora		Días	Tarifa	IBC				Cotización													
AFP		COLPENSIONES		30	16%	\$908,526				\$145,400													
ARL		COLPATRIA ARP		30	2.436%	\$908,526				\$22,200													
CCF		COLSUBSIDIO		30	4%	\$908,526				\$36,400													
EPS		FAMISANAR		30	4%	\$908,526				\$36,400													
Periodo		Clave		Planilla		Novedades																	
Pensión	Salud	Pago	Planilla	Tipo	Fecha Pago	ing	ret	tde	tae	tdp	tap	vsp	cor	vst	sln	ige	lma	vac	avp	vct	irl	vip	
2020-12	2021-01	858081140	9414987032	E	2021-01-12									X									
Riesgo		Administradora		Días	Tarifa	IBC				Cotización													
AFP		COLPENSIONES		30	16%	\$877,803				\$140,500													
ARL		COLPATRIA ARP		30	2.436%	\$877,803				\$21,400													
CCF		COLSUBSIDIO		30	4%	\$877,803				\$35,200													
EPS		FAMISANAR		30	4%	\$877,803				\$35,200													
Periodo		Clave		Planilla		Novedades																	
Pensión	Salud	Pago	Planilla	Tipo	Fecha Pago	ing	ret	tde	tae	tdp	tap	vsp	cor	vst	sln	ige	lma	vac	avp	vct	irl	vip	
2020-11	2020-12	826025979	9413792953	E	2020-12-09									X									
Riesgo		Administradora		Días	Tarifa	IBC				Cotización													
AFP		COLPENSIONES		30	16%	\$877,803				\$140,500													
ARL		COLPATRIA ARP		30	2.436%	\$877,803				\$21,400													
CCF		COLSUBSIDIO		30	4%	\$877,803				\$35,200													
EPS		FAMISANAR		30	4%	\$877,803				\$35,200													

STANTON S.A.S. NI 860009034																							
Periodo		Clave		Planilla		Novedades																	
Pensión	Salud	Pago	Planilla	Tipo	Fecha Pago	ing	ret	tde	tae	tdp	tap	vsp	cor	vst	sln	ige	lma	vac	avp	vct	irl	vip	
2020-10	2020-11	795993886	9412619720	E	2020-11-10									X									
Riesgo		Administradora		Días	Tarifa	IBC				Cotización													
AFP		COLPENSIONES		30	16%	\$877,803				\$140,500													
ARL		COLPATRIA ARP		30	2.436%	\$877,803				\$21,400													
CCF		COLSUBSIDIO		30	4%	\$877,803				\$35,200													
EPS		FAMISANAR		30	4%	\$877,803				\$35,200													
Periodo		Clave		Planilla		Novedades																	
Pensión	Salud	Pago	Planilla	Tipo	Fecha Pago	ing	ret	tde	tae	tdp	tap	vsp	cor	vst	sln	ige	lma	vac	avp	vct	irl	vip	
2020-09	2020-10	766159926	9411425001	E	2020-10-08									X									
Riesgo		Administradora		Días	Tarifa	IBC				Cotización													
AFP		COLPENSIONES		30	16%	\$877,803				\$140,500													
ARL		COLPATRIA ARP		30	2.436%	\$877,803				\$21,400													
CCF		COLSUBSIDIO		30	4%	\$877,803				\$35,200													
EPS		FAMISANAR		30	4%	\$877,803				\$35,200													
Periodo		Clave		Planilla		Novedades																	
Pensión	Salud	Pago	Planilla	Tipo	Fecha Pago	ing	ret	tde	tae	tdp	tap	vsp	cor	vst	sln	ige	lma	vac	avp	vct	irl	vip	
2020-08	2020-09	736598816	9410361346	E	2020-09-08									X									
Riesgo		Administradora		Días	Tarifa	IBC				Cotización													
AFP		COLPENSIONES		30	16%	\$877,803				\$140,500													
ARL		COLPATRIA ARP		30	2.436%	\$877,803				\$21,400													
CCF		COLSUBSIDIO		30	4%	\$877,803				\$35,200													
EPS		FAMISANAR		30	4%	\$877,803				\$35,200													
Periodo		Clave		Planilla		Novedades																	
Pensión	Salud	Pago	Planilla	Tipo	Fecha Pago	ing	ret	tde	tae	tdp	tap	vsp	cor	vst	sln	ige	lma	vac	avp	vct	irl	vip	
2020-07	2020-08	709538418	9409359733	E	2020-08-12									X									
Riesgo		Administradora		Días	Tarifa	IBC				Cotización													
AFP		COLPENSIONES		30	16%	\$877,803				\$140,500													
ARL		COLPATRIA ARP		30	2.436%	\$877,803				\$21,400													
CCF		COLSUBSIDIO		30	4%	\$877,803				\$35,200													
EPS		FAMISANAR		30	4%	\$877,803				\$35,200													
Periodo		Clave		Planilla		Novedades																	
Pensión	Salud	Pago	Planilla	Tipo	Fecha Pago	ing	ret	tde	tae	tdp	tap	vsp	cor	vst	sln	ige	lma	vac	avp	vct	irl	vip	
2020-06	2020-07	677638887	9408181298	E	2020-07-09									X									
Riesgo		Administradora		Días	Tarifa	IBC				Cotización													
AFP		COLPENSIONES		30	16%	\$877,803				\$140,500													

STANTON S.A.S. NI 860009034																							
Periodo		Clave		Planilla		Novedades																	
Pensión	Salud	Pago	Planilla	Tipo	Fecha Pago	ing	ret	tde	tae	tdp	tap	vsp	cor	vst	sln	ige	lma	vac	avp	vct	irl	vip	
2020-06	2020-07	677638887	9408181298	E	2020-07-09										X								
Riesgo		Administradora		Días	Tarifa	IBC					Cotización												
ARL		COLPATRIA ARP		30	2.436%	\$877,803					\$21,400												
CCF		COLSUBSIDIO		30	4%	\$877,803					\$35,200												
EPS		FAMISANAR		30	4%	\$877,803					\$35,200												
Periodo		Clave		Planilla		Novedades																	
Pensión	Salud	Pago	Planilla	Tipo	Fecha Pago	ing	ret	tde	tae	tdp	tap	vsp	cor	vst	sln	ige	lma	vac	avp	vct	irl	vip	
2020-05	2020-06	654515545	9407293283	E	2020-06-16										X								
Riesgo		Administradora		Días	Tarifa	IBC					Cotización												
AFP		COLPENSIONES		30	3%	\$877,803					\$26,400												
ARL		COLPATRIA ARP		30	0%	\$877,803					\$0												
CCF		COLSUBSIDIO		30	0%	\$877,803					\$0												
EPS		FAMISANAR		30	0%	\$877,803					\$0												
Periodo		Clave		Planilla		Novedades																	
Pensión	Salud	Pago	Planilla	Tipo	Fecha Pago	ing	ret	tde	tae	tdp	tap	vsp	cor	vst	sln	ige	lma	vac	avp	vct	irl	vip	
2020-04	2020-05	624594186	9406116240	E	2020-05-13										X			X					
Riesgo		Administradora		Días	Tarifa	IBC					Cotización												
AFP		COLPENSIONES		19	3%	\$555,942					\$16,700												
AFP		COLPENSIONES		11	3%	\$321,862					\$9,700												
ARL		COLPATRIA ARP		19	0%	\$555,942					\$0												
ARL		COLPATRIA ARP		11	0%	\$321,862					\$0												
CCF		COLSUBSIDIO		19	0%	\$555,942					\$0												
CCF		COLSUBSIDIO		11	4%	\$321,862					\$12,900												
EPS		FAMISANAR		19	0%	\$555,942					\$0												
EPS		FAMISANAR		11	4%	\$321,862					\$12,900												
Periodo		Clave		Planilla		Novedades																	
Pensión	Salud	Pago	Planilla	Tipo	Fecha Pago	ing	ret	tde	tae	tdp	tap	vsp	cor	vst	sln	ige	lma	vac	avp	vct	irl	vip	
2020-03	2020-04	595529926	9404731521	E	2020-04-08										X			X					
Riesgo		Administradora		Días	Tarifa	IBC					Cotización												
AFP		COLPENSIONES		19	16%	\$585,287					\$93,700												
AFP		COLPENSIONES		11	16%	\$321,862					\$51,500												
ARL		COLPATRIA ARP		19	2.436%	\$585,287					\$14,300												
ARL		COLPATRIA ARP		11	0%	\$321,862					\$0												
CCF		COLSUBSIDIO		19	4%	\$585,287					\$23,500												
CCF		COLSUBSIDIO		11	4%	\$321,862					\$12,900												

STANTON S.A.S. NI 860009034																							
Periodo		Clave		Planilla						Novedades													
Pensión	Salud	Pago	Planilla	Tipo	Fecha Pago	ing	ret	tde	tae	tdp	tap	vsp	cor	vst	sln	ige	lma	vac	avp	vct	lrl	vip	
2020-03	2020-04	595529926	9404731521	E	2020-04-08									X				X					
Riesgo		Administradora		Días	Tarifa	IBC						Cotización											
EPS		FAMISANAR		19	4%	\$585,287						\$23,500											
EPS		FAMISANAR		11	4%	\$321,862						\$12,900											

Este certificado se expide el día 2021-03-15 a las 08:43.

STANTON S.A.S.
 NIT. 860009034-1

LIQUIDACION INDIVIDUAL DE SALARIOS
 Nro. 389526

NOMBRE: ORTIZ VARGAS MARIA DEISSY
 DEPARTAMENTO: 207 ENSAMBLE
 PERIODO DE PAGO DEL: MARZO 09 DE 2.020

CODIGO DEL EMPLEADO: S14247
 SECCION: 000
 AL: MARZO 22 DE 2.020

NRO. IDENTIFICACION: 39670145
 FECHA: MARZO 24 DE 2.020
 SUELDO ACTUAL: 877,803.00

DEVENGADOS			DEDUCCIONES				
Cod.	Descripcion	Dias/Hor	Valor	Cod.	Descripcion	Dias/Hor	Valor
21	VACACIONES EN TIEMPO	23.00	672,982.00	86	REG.GRAL SALUD - FAMISANAR		26,919.00
				87	REG.GRAL PENSION - COLPENS.		26,919.00
Total devengados			672,982.00	Total deducciones			53,838.00
FIRMA:			INGRESO NETO				619,144.00
C.C. No. _____ DE _____							

NOM009

STANTON S.A.S.
NIT. 860009034-1

LIQUIDACION INDIVIDUAL DE SALARIOS
Nro. 390291

NOMBRE: ORTIZ VARGAS MARIA DEISSY
DEPARTAMENTO: 207 ENSAMBLE
PERIODO DE PAGO DEL: MARZO 09 DE 2.020

CODIGO DEL EMPLEADO: S14247
SECCION: 000
AL: MARZO 22 DE 2.020

NRO. IDENTIFICACION: 39670145
FECHA: MARZO 26 DE 2.020
SUELDO ACTUAL: 877,803.00

DEVENGADOS			DEDUCCIONES				
Cod.	Descripcion	Dias/Hor	Valor	Cod.	Descripcion	Dias/Hor	Valor
01	SUELDO BASICO	112.00	409,641.00	60	PERM.NO REMUNERADOS	.14	485.00
				80	HORAS NO TRABAJADAS	11.52	42,121.00
				86	REG.GRAL SALUD - FAMISANAR		14,681.00
				87	REG.GRAL PENSION - COLPENS.		14,681.00
Total devengados			\$409,641.00	Total deducciones			\$71,968.00
FIRMA:				INGRESO NETO			\$337,673.00
C.C. No. _____ DE _____							

NCM009

Estimado(a) colaborador(a).

Si en su comprobante de pago de nómina de hoy 7 de mayo de 2020, se refleja el concepto de anticipo de prima, le informamos que dicha suma corresponde a un beneficio imputable a la prima legal de servicios establecida en el artículo 306 del Código Sustantivo de Trabajo. Por lo tanto, al momento de liquidar dicha prestación social (prima de servicios correspondiente al primer semestre de 2020) el valor ya recibido será atribuible a la suma correspondiente y en dicho momento se pagará la diferencia que exista.

En estos tiempos de dificultad la solidaridad de la empresa y de ustedes se ha demostrado en nuestras actuaciones. Por eso esperamos que la suma de dinero que se reconocerá sirva para que ustedes y sus familias puedan solventar necesidades.

Favor responder a este correo: Recibido. Gracias

STANTON S.A.S. LIQUIDACION INDIVIDUAL DE SALARIOS

NIT. 860009034-1

Nro. CUA-301

NOMBRE: ORTIZ VARGAS MARIA DEISSY	CODIGO DEL EMPLEADO: S14247	NRO. IDENTIFICACION: 39.670.145
DEPARTAMENTO:	SECCION:	FECHA: MAYO 07 DE 2020
PERIODO DE PAGO DEL: ABRIL 20 DE 2.020	AL: MAYO 03 DE 2.020	SUELDO ACTUAL: 877.803

D E V E N G A D O S				D E D U C C I O N E S			
---------------------	--	--	--	-----------------------	--	--	--

CO D	DESCRIPCION	DIAS / HORA S	VALOR	COD	DESCRIPCION	DIAS / HORA S	VALOR
01	SUELDO BASICO			51	RET. EN LA FUENTE		
02	RECARGO NOCTURNO			86	REG.GRAL SALUD		
03	SUBSIDIO DE TRANSPORTE			87	REG.GRAL PENSION		
04	EXTRAS DIURNAS			92	MEDICINA PREPAGADA		
05	EXTRAS NOCTURNAS						
06	DOMINICAL O FESTIVOS						
07	INC.ENFERMEDAD COMUN						
08	INC.ACCIDENTE TRABAJO						
23	AUXILIO INCAPACIDAD						
27							
30	REEMBOLSO						
40	ANTICIPO PRIMA		135.000				

Total devengados: \$135.000				Total deducciones: \$			
FIRMA: _____				INGRESO NETO: \$135.000			
C.C. No. _____ DE _____				NOM009			

STANTON S.A.S.
NIT. 860009034-1

LIQUIDACION INDIVIDUAL DE SALARIOS
Nro. 391891

NOMBRE: ORTIZ VARGAS MARIA DEISSY
DEPARTAMENTO: 207 ENSAMBLE
PERIODO DE PAGO DEL: MAYO 04 DE 2.020

CODIGO DEL EMPLEADO: S14247
SECCION: 000
AL: MAYO 17 DE 2.020

NRO. IDENTIFICACION: 39670145
FECHA: MAYO 21 DE 2.020
SUELDO ACTUAL: 877,803.00

DEVENGADOS				DEDUCCIONES			
Cod.	Descripcion	Dias/Hor	Valor	Cod.	Descripcion	Dias/Hor	Valor
40	ANTICIPO DE PRIMA		135,000.00				
Total devengados			\$135,000.00	Total deducciones			
FIRMA: _____				INGRESO NETO			
C.C. No. _____ DE _____				\$135,000.00			

NOM009

STANTON S.A.S.
NIT. 860009034-1

LIQUIDACION INDIVIDUAL DE SALARIOS
Nro. 392595

NOMBRE: ORTIZ VARGAS MARIA DEISSY
DEPARTAMENTO: 207 ENSAMBLE
PERIODO DE PAGO DEL: MAYO 18 DE 2.020

CODIGO DEL EMPLEADO: S14247
SECCION: 000
AL: MAYO 31 DE 2.020

NRO. IDENTIFICACION: 39670145
FECHA: JUNIO 04 DE 2.020
SUELDO ACTUAL: 877,803.00

DEVENGADOS				DEDUCCIONES			
Cod.	Descripcion	Dias/Hor	Valor	Cod.	Descripcion	Dias/Hor	Valor
40	ANTICIPO DE PRIMA		135,000.00				
Total devengados			\$135,000.00	Total deducciones			
FIRMA:				INGRESO NETO			
C.C. No. _____ DE _____				\$135,000.00			

NON009

STANTON S.A.S.
NIT. 860009034-1

LIQUIDACION INDIVIDUAL DE SALARIOS
Nro. 394384

NOMBRE: ORTIZ VARGAS MARIA DEISSY
DEPARTAMENTO: 207 ENSAMBLE
PERIODO DE PAGO DEL: JUNIO 15 DE 2.020

CODIGO DEL EMPLEADO: S14247
SECCION: 000
AL: JUNIO 28 DE 2.020

NRO. IDENTIFICACION: 39670145
FECHA: JULIO 02 DE 2.020
SUELDO ACTUAL: 877,803.00

DEVENGADOS				DEDUCCIONES			
Cod.	Descripcion	Dias/Hor	Valor	Cod.	Descripcion	Dias/Hor	Valor
01	SUELDO BASICO	33.60	122,892.00	86	REG.GRAL SALUD - FAMISANAR		4,916.00
				87	REG.GRAL PENSION - COLPENS.		922.00
Total devengados			\$122,892.00	Total deducciones			\$5,838.00
FIRMA: _____				INGRESO NETO			
C.C. No. _____ DE _____				\$117,054.00			

NOM009

STANTON S.A.S.
 NIT. 860009034-1

LIQUIDACION INDIVIDUAL DE SALARIOS
 Nro. 395060

NOMBRE: ORTIZ VARGAS MARIA DEISSY
 DEPARTAMENTO: 207 ENSAMBLE
 PERIODO DE PAGO DEL: JUNIO 29 DE 2.020

CODIGO DEL EMPLEADO: S14247
 SECCION: 000
 AL: JULIO 12 DE 2.020

NRO. IDENTIFICACION: 39670145
 FECHA: JULIO 16 DE 2.020
 SUELDO ACTUAL: 877,803.00

DEVENGADOS				DEDUCCIONES			
Cod.	Descripcion	Dias/Hor	Valor	Cod.	Descripcion	Dias/Hor	Valor
01	SUELDO BASICO	33.60	122,892.00	86	REG.GRAL SALUD - FAMISANAR		4,916.00
				87	REG.GRAL PENSION - COLPENS.		4,916.00
Total devengados			\$122,892.00	Total deducciones			\$9,832.00
FIRMA:				INGRESO NETO			
C.C. No. _____ DE _____				\$113,060.00			

NOM009

STANTON S.A.S.
NIT. 860009034-1

LIQUIDACION INDIVIDUAL DE SALARIOS
Nro. 395702

NOMBRE: ORTIZ VARGAS MARIA DEISSY
DEPARTAMENTO: 207 ENSAMBLE
PERIODO DE PAGO DEL: JULIO 13 DE 2.020

CODIGO DEL EMPLEADO: S14247
SECCION: 000
AL: JULIO 26 DE 2.020

NRO. IDENTIFICACION: 39670145
FECHA: JULIO 30 DE 2.020
SUELDO ACTUAL: 877,803.00

D E V E N G A D O S				D E D U C C I O N E S			
Cod.	Descripcion	Dias/Hor	Valor	Cod.	Descripcion	Dias/Hor	Valor
01	SUELDO BASICO	33.60	122,892.00	86	REG.GRAL SALUD - FAMISANAR		6,086.00
30	REEMBOLSO SALARIAL		29,260.00	87	REG.GRAL PENSION - COLPENS.		6,086.00
Total devengados			\$152,152.00	Total deducciones			\$12,172.00
FIRMA: _____				INGRESO NETO			
C.C. No. _____ DE _____				\$139,980.00			

NOM009

STANTON S.A.S.
 NIT. 860009034-1

LIQUIDACION INDIVIDUAL DE SALARIOS
 Nro. 396354

NOMBRE: ORTIZ VARGAS MARIA DEISSY
 DEPARTAMENTO: 207 ENSAMBLE
 PERIODO DE PAGO DEL: JULIO 27 DE 2.020

CODIGO DEL EMPLEADO: S14247
 SECCION: 000
 AL: AGOSTO 09 DE 2.020

NRO. IDENTIFICACION: 39670145
 FECHA: AGOSTO 13 DE 2.020
 SUELDO ACTUAL: 877,803.00

D E V E N G A D O S				D E D U C C I O N E S			
Cod.	Descripcion	Dias/Hor	Valor	Cod.	Descripcion	Dias/Hor	Valor
01	SUELDO BASICO	33.60	122,892.00	86	REG.GRAL SALUD - FAMISANAR		4,916.00
				87	REG.GRAL PENSION - COLPENS.		4,916.00
Total devengados			\$122,892.00	Total deducciones			\$9,832.00
FIRMA: _____				INGRESO NETO			
C.C. No. _____ DE _____				\$113,060.00			

NOM009

STANTON S.A.S.
NIT. 860009034-1

LIQUIDACION INDIVIDUAL DE SALARIOS
Nro. 397612

NOMBRE: ORTIZ VARGAS MARIA DEISSY
DEPARTAMENTO: 207 ENSAMBLE
PERIODO DE PAGO DEL: AGOSTO 10 DE 2.020

CODIGO DEL EMPLEADO: S14247
SECCION: 000
AL: AGOSTO 23 DE 2.020

NRO. IDENTIFICACION: 39670145
FECHA: AGOSTO 27 DE 2.020
SUELDO ACTUAL: 877,803.00

D E V E N G A D O S			D E D U C C I O N E S				
Cod.	Descripción	Dias/Hor	Valor	Cod.	Descripción	Dias/Hor	Valor
01	SUELDO BASICO	33.60	122,892.00	86	REG. GRAL SALUD - FAMISANAR		4,916.00
				87	REG. GRAL PENSION - COLPENS.		4,916.00
Total devengados			\$122,892.00	Total deducciones			\$9,832.00
FIRMA:				INGRESO NETO			\$113,060.00
C.C. No. _____ DE _____							

NOM009

STANTON S.A.S.
 NIT. 860009034-1

LIQUIDACION INDIVIDUAL DE SALARIOS
 Nro. 398258

NOMBRE: ORTIZ VARGAS MARIA DEISSY
 DEPARTAMENTO: 207 ENSAMBLE
 PERIODO DE PAGO DEL: AGOSTO 24 DE 2.020

CODIGO DEL EMPLEADO: S14247
 SECCION: 000
 AL: SEPTIEMBRE 06 DE 2.020

NRO. IDENTIFICACION: 39670145
 FECHA: SEPTIEMBRE 10 DE 2.020
 SUELDO ACTUAL: 877,803.00

DEVENGADOS				DEDUCCIONES			
Cod.	Descripcion	Dias/Hor	Valor	Cod.	Descripcion	Dias/Hor	Valor
01	SUELDO BASICO	33.60	122,892.00	86	REG.GRAL SALUD - FAMISANAR		4,916.00
				87	REG.GRAL PENSION - COLPENS.		4,916.00
Total devengados			\$122,892.00	Total deducciones			\$9,832.00
FIRMA:				INGRESO NETO			
C.C. No. _____ DE _____				\$113,060.00			

NOM009

STANTON S.A.S.
 NIT. 860009034-1

LIQUIDACION INDIVIDUAL DE SALARIOS
 Nro. 398906

NOMBRE: ORTIZ VARGAS MARIA DEISSY
 DEPARTAMENTO: 207 ENSAMBLE
 PERIODO DE PAGO DEL: SEPTIEMBRE 07 DE 2.020

CODIGO DEL EMPLEADO: S14247
 SECCION: 000
 AL: SEPTIEMBRE 20 DE 2.020

NRO. IDENTIFICACION: 39670145
 FECHA: SEPTIEMBRE 24 DE 2.020
 SUELDO ACTUAL: 877,803.00

D E V E N G A D O S				D E D U C C I O N E S			
Cod.	Descripción	Dias/Hor	Valor	Cod.	Descripción	Dias/Hor	Valor
01	SUELDO BASICO	33.60	122,892.00	86	REG.GRAL SALUD - FAMISANAR		4,916.00
				87	REG.GRAL PENSION - COLPENS.		4,916.00
Total devengados			\$122,892.00	Total deducciones			\$9,832.00
FIRMA:				INGRESO NETO			
C.C. No. _____ DE _____				\$113,060.00			

NOM009

STANTON S.A.S.
NIT. 860009034-1

LIQUIDACION INDIVIDUAL DE SALARIOS
Nro. 399575

NOMBRE: ORTIZ VARGAS MARIA DEISSY
DEPARTAMENTO: 207 ENSAMBLE
PERIODO DE PAGO DEL: SEPTIEMBRE 21 DE 2.020

CODIGO DEL EMPLEADO: S14247
SECCION: 000
AL: OCTUBRE 04 DE 2.020

NRO. IDENTIFICACION: 39670145
FECHA: OCTUBRE 08 DE 2.020
SUELDO ACTUAL: 877,803.00

D E V E N G A D O S				D E D U C C I O N E S			
Cod.	Descripcion	Dias/Hor	Valor	Cod.	Descripcion	Dias/Hor	Valor
01	SUELDO BASICO	33.60	122,892.00	86	REG. GRAL SALUD - FAMISANAR		7,207.00
30	REEMBOLSO SALARIAL		57,285.00	87	REG. GRAL PENSION - COLPENS.		7,207.00
Total devengados			\$180,177.00	Total deducciones			\$14,414.00
FIRMA:				INGRESO NETO			
C.C. No. _____ DE _____				\$165,763.00			

NOM009

STANTON S.A.S.
 NIT. 860009034-1

LIQUIDACION INDIVIDUAL DE SALARIOS
 Nro. 400679

NOMBRE: ORTIZ VARGAS MARIA DEISSY
 DEPARTAMENTO: 207 ENSAMBLE
 PERIODO DE PAGO DEL: OCTUBRE 05 DE 2.020

CODIGO DEL EMPLEADO: S14247
 SECCION: 000
 AL: OCTUBRE 18 DE 2.020

NRO. IDENTIFICACION: 39670145
 FECHA: OCTUBRE 22 DE 2.020
 SUELDO ACTUAL: 877,803.00

DEVENGADOS			DEDUCCIONES				
Cod.	Descripcion	Dias/Hor	Valor	Cod.	Descripcion	Dias/Hor	Valor
01	SUELDO BASICO	33.60	122,892.00	86	REG.GRAL SALUD - FAMISANAR		4,916.00
				87	REG.GRAL PENSION - COLPENS.		4,916.00
Total devengados			\$122,892.00	Total deducciones			\$9,832.00
FIRMA: _____				INGRESO NETO			\$113,060.00
C.C. No. _____ DE _____							

NOM009

STANTON S.A.S.
NIT. 860009034-1

LIQUIDACION INDIVIDUAL DE SALARIOS
Nro. 401553

NOMBRE: ORTIZ VARGAS MARIA DEISSY
DEPARTAMENTO: 207 ENSAMBLE
PERIODO DE PAGO DEL: OCTUBRE 19 DE 2.020

CODIGO DEL EMPLEADO: S14247
SECCION: 000
AL: NOVIEMBRE 01 DE 2.020

NRO. IDENTIFICACION: 39670145
FECHA: NOVIEMBRE 05 DE 2.020
SUELDO ACTUAL: 877,803.00

DEVENGADOS				DEDUCCIONES			
Cod.	Descripcion	Dias/Hor	Valor	Cod.	Descripcion	Dias/Hor	Valor
01	SUELDO BASICO	33.60	122,892.00	86	REG.GRAL SALUD - FAMISANAR		4,916.00
				87	REG.GRAL PENSION - COLPENS.		4,916.00
Total devengados			\$122,892.00	Total deducciones			\$9,832.00
FIRMA:				INGRESO NETO			
C.C. No. _____ DE _____				\$113,060.00			

NOM009

STANTON S.A.S.
NIT. 860009034-1

LIQUIDACION INDIVIDUAL DE SALARIOS
Nro. 402396

NOMBRE: ORTIZ VARGAS MARIA DEISSY
DEPARTAMENTO: 207 ENSAMBLE
PERIODO DE PAGO DEL: NOVIEMBRE 02 DE 2.020

CODIGO DEL EMPLEADO: S14247
SECCION: 000
AL: NOVIEMBRE 15 DE 2.020

NRO. IDENTIFICACION: 39670145
FECHA: NOVIEMBRE 19 DE 2.020
SUELDO ACTUAL: 877,803.00

D E V E N G A D O S				D E D U C C I O N E S			
Cod.	Descripción	Dias/Hor	Valor	Cod.	Descripción	Dias/Hor	Valor
01	SUELDO BASICO	33.60	122,892.00	86	REG.GRAL SALUD - FAMISANAR		4,916.00
				87	REG.GRAL PENSION - COLPENS.		4,916.00
Total devengados			\$122,892.00	Total deducciones			\$9,832.00
FIRMA:				INGRESO NETO			
C.C. No. _____ DE _____				\$113,060.00			

NOM009

STANTON S.A.S.
NIT. 86009034-1

LIQUIDACION INDIVIDUAL DE SALARIOS
Nro. 403235

NOMBRE: ORTIZ VARGAS MARIA DEISSY
DEPARTAMENTO: 207 ENSAMBLE
PERIODO DE PAGO DEL: NOVIEMBRE 16 DE 2.020

CODIGO DEL EMPLEADO: S14247
SECCION: 000
AL: NOVIEMBRE 29 DE 2.020

NRO. IDENTIFICACION: 39670145
FECHA: DICIEMBRE 03 DE 2.020
SUELDO ACTUAL: 877,803.00

D E V E N G A D O S				D E D U C C I O N E S			
Cod.	Descripción	Dias/Hor	Valor	Cod.	Descripción	Dias/Hor	Valor
01	SUELDO BASICO	33.60	122,892.00	86	REG. GRAL SALUD - FAMISANAR		4,916.00
				87	REG. GRAL PENSION - COLPENS.		4,916.00
Total devengados			\$122,892.00	Total deducciones			\$9,832.00
FIRMA:				INGRESO NETO			
C.C. No. _____ DE _____				\$113,060.00			

NOM009

STANTON S.A.S.
NIT. 860009034-1

LIQUIDACION INDIVIDUAL DE SALARIOS
Nro. 404883

NOMBRE: ORTIZ VARGAS MARIA DEISSY
DEPARTAMENTO: 207 ENSAMBLE
PERIODO DE PAGO DEL: NOVIEMBRE 30 DE 2.020

CODIGO DEL EMPLEADO: S14247
SECCION: 000
AL: DICIEMBRE 13 DE 2.020

NRO. IDENTIFICACION: 39670145
FECHA: DICIEMBRE 17 DE 2.020
SUELDO ACTUAL: 877,803.00

D E V E N G A D O S				D E D U C C I O N E S			
Cod.	Descripción	Dias/Hor	Valor	Cod.	Descripción	Dias/Hor	Valor
01	SUELDO BASICO	33.60	122,892.00	86	REG.GRAL SALUD - FAMISANAR		4,916.00
				87	REG.GRAL PENSION COLPENS.		4,916.00
Total devengados			\$122,892.00	Total deducciones			\$9,832.00
FIRMA:				INGRESO NETO			
C.C. No. _____ DE _____				\$113,060.00			

NOM009

STANTON S.A.S.
NIT. 860009034-1

LIQUIDACION INDIVIDUAL DE SALARIOS
Nro. 406311

NOMBRE: ORTIZ VARGAS MARIA DEISSY
DEPARTAMENTO: 207 ENSAMBLE
PERIODO DE PAGO DEL: DICIEMBRE 14 DE 2.020

CODIGO DEL EMPLEADO: S14247
SECCION: 000
AL: DICIEMBRE 27 DE 2.020

NRO. IDENTIFICACION: 39670145
FECHA: DICIEMBRE 31 DE 2.020
SUELDO ACTUAL: 877,803.00

D E V E N G A D O S				D E D U C C I O N E S			
Cod.	Descripción	Dias/Hor	Valor	Cod.	Descripción	Dias/Hor	Valor
01	SUELDO BASICO	33.60	122,892.00	86	REG.GRAL SALUD - FAMISANAR		4,916.00
				87	REG.GRAL PENSION - COLPENS.		4,916.00
Total devengados			\$122,892.00	Total deducciones			\$9,832.00
FIRMA:				INGRESO NETO			
C.C. No. _____ DE _____				\$113,060.00			

NOM009

STANTON S.A.S.
 NIT. 860009034-1

LIQUIDACION INDIVIDUAL DE SALARIOS
 Nro. 407098

NOMBRE: ORTIZ VARGAS MARIA DEISSY
 DEPARTAMENTO: 207 ENSAMBLE
 PERIODO DE PAGO DEL: DICIEMBRE 28 DE 2.020

CODIGO DEL EMPLEADO: S14247
 SECCION: 000
 AL: ENERO 10 DE 2.021

NRO. IDENTIFICACION: 39670145
 FECHA: ENERO 14 DE 2.021
 SUELDO ACTUAL: 908,526.00

DEVENGADOS			DEDUCCIONES				
Cod.	Descripcion	Dias/Hor	Valor	Cod.	Descripcion	Dias/Hor	Valor
01	SUELDO BASICO	33.60	127,194.00	54	DESCUENTOS VARIOS		4,096.00
30	REEMBOLSO SALARIAL		518,202.00	86	REG.GRAL SALUD - FAMISANAR		25,652.00
				87	REG.GRAL PENSION - COLPENS.		25,652.00
Total devengados			\$645,396.00	Total deducciones			\$55,400.00
FIRMA:				INGRESO NETO			
C.C. No. _____ DE _____				\$589,996.00			

NOM009

STANTON S.A.S.
NIT. 860009034-1

LIQUIDACION INDIVIDUAL DE SALARIOS
Nro. 407892

NOMBRE: ORTIZ VARGAS MARIA DEISSY
DEPARTAMENTO: 207 ENSAMBLE
PERIODO DE PAGO DEL: ENERO 11 DE 2.021

CODIGO DEL EMPLEADO: S14247
SECCION: 000
AL: ENERO 24 DE 2.021

NRO. IDENTIFICACION: 39670145
FECHA: ENERO 28 DE 2.021
SUELDO ACTUAL: 908,526.00

D E V E N G A D O S				D E D U C C I O N E S			
Cod.	Descripcion	Dias/Hor	Valor	Cod.	Descripcion	Dias/Hor	Valor
01	SUELDO BASICO	33.60	127,194.00	86	REG.GRAL SALUD - FAMISANAR		5,088.00
48	INTERESES CESANTIAS		46,180.00	87	REG.GRAL PENSION - COLPENS.		5,088.00
Total devengados			\$173,374.00	Total deducciones			\$10,176.00
FIRMA:				INGRESO NETO			
C.C. No. _____ DE _____				\$163,198.00			

NOM009

STANTON S.A.S.
NIT. 860009034-1

LIQUIDACION INDIVIDUAL DE SALARIOS
Nro. 408656

NOMBRE: ORTIZ VARGAS MARIA DEISSY
DEPARTAMENTO: 207 ENSAMBLE
PERIODO DE PAGO DEL: ENERO 25 DE 2.021

CODIGO DEL EMPLEADO: S14247
SECCION: 000
AL: FEBRERO 07 DE 2.021

NRO. IDENTIFICACION: 39670145
FECHA: FEBRERO 11 DE 2.021
SUELDO ACTUAL: 908,526.00

D E V E N G A D O S			D E D U C C I O N E S				
Cod.	Descripción	Dias/Hor	Valor	Cod.	Descripción	Dias/Hor	Valor
01	SUELDO BASICO	33.60	127,194.00	86	REG. GRAL SALUD - FAMISANAR		5,088.00
				87	REG. GRAL PENSION - COLPENS.		5,088.00
Total devengados			\$127,194.00	Total deducciones			\$10,176.00
FIRMA: _____				INGRESO NETO			
C.C. No. _____ DE _____				\$117,018.00			

NOM009

STANTON S.A.S.
NIT. 860009034-1

LIQUIDACION INDIVIDUAL DE SALARIOS
Nro. 409438

NOMBRE: ORTIZ VARGAS MARIA DEISSY
DEPARTAMENTO: 207 ENSAMBLE
PERIODO DE PAGO DEL: FEBRERO 08 DE 2.021

CODIGO DEL EMPLEADO: S14247
SECCION: 000
AL: FEBRERO 21 DE 2.021

NRO. IDENTIFICACION: 39670145
FECHA: FEBRERO 25 DE 2.021
SUELDO ACTUAL: 908,526.00

D E V E N G A D O S			D E D U C C I O N E S				
Cod.	Descripción	Dias/Hor	Valor	Cod.	Descripción	Dias/Hor	Valor
01	SUELDO BASICO	33.60	127,194.00	86	REG.GRAL SALUD - FAMISANAR		18,789.00
30	REEMBOLSO SALARIAL		342,542.00	87	REG.GRAL PENSION - COLPENS.		18,789.00
Total devengados			5469,736.00	Total deducciones			37,578.00
FIRMA:			INGRESO NETO			5432,158.00	
C.C. No. _____ DE _____							

NCM009

STANTON S.A.S.
NIT. 860009034-1

LIQUIDACION INDIVIDUAL DE SALARIOS
Nro. 410281

NOMBRE: ORTIZ VARGAS MARIA DEISSY
DEPARTAMENTO: 207 ENSAMBLE
PERIODO DE PAGO DEL: FEBRERO 22 DE 2.021

CODIGO DEL EMPLEADO: S14247
SECCION: 000
AL: MARZO 07 DE 2.021

NRO. IDENTIFICACION: 39670145
FECHA: MARZO 11 DE 2.021
SUELDO ACTUAL: 908,526.00

D E V E N G A D O S				D E D U C C I O N E S			
Cod.	Descripción	Dias/Hor	Valor	Cod.	Descripción	Dias/Hor	Valor
01	SUELDO BASICO	33.60	127,194.00	86	REG.GRAL SALUD - FAMISANAR		5,088.00
				87	REG.GRAL PENSION - COLPENS.		5,088.00
Total devengados			\$127,194.00	Total deducciones			\$10,176.00
FIRMA: _____				INGRESO NETO			
C.C. No. _____ DE _____				\$117,018.00			

NOM009

Stanton & Cia. S.A.

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO A TERMINO FIJO DE 12 MESES

NOMBRE DEL EMPLEADOR STANTON & CIA. S/A.	DOMICILIO DEL EMPLEADOR EL MUNA - SIBATE
NOMBRE DEL TRABAJADOR GALAZAR GALLEGU MARIA NELLY	DIRECCION DEL TRABAJADOR CRA. 10A No. 50-11SUR BOGOTA
LUGAR, FECHA DE NACIMIENTO Y NACIONALIDAD BOGOTA (CUND.) ENERO 27 DE 1.970	OFICIO QUE DESEMPEÑARA EL TRABAJADOR OFICIO CALIFICADO
SALARIO CUATROCIENTOS OCHO MIL PESOS M/OTE (\$408,000) MENSUALES	
PAGADERO POR CATORCENAS VENCIDAS	FECHA DE INICIACION DE LABORES ENERO 14 DE 2.004
LUGAR DONDE DESEMPEÑARA LAS LABORES EL MUNA - SIBATE	CIUDAD DONDE HA SIDO CONTRATADO EL TRABAJADOR EL MUNA - SIBATE

Entre el empleador y el trabajador de las condiciones ya dichas, identificados como aparece al pie de sus firmas, se ha celebrado el presente contrato individual de trabajo, regido, además, por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: El empleador contrata los servicios personales del trabajador y éste se obliga: a) A poner al servicio del empleador toda su capacidad normal de trabajo, en forma exclusiva, en el desempeño de las funciones propias del oficio mencionado y en las labores anexas y complementarias del mismo, de conformidad con las órdenes e instrucciones que le imparta el empleador o sus representantes, y b) A no prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros empleadores, ni a trabajar por cuenta propia en el mismo oficio, durante la vigencia de este contrato o de sus prórrogas convencionales o legales.

SEGUNDA: El empleador pagará al trabajador por la prestación de sus servicios el salario indicado, pagadero en las oportunidades también señaladas arriba. PARAGRAFO: Se aclara y se conviene que el 82.5% de los ingresos que reciba el trabajador por concepto de comisiones o de cualquiera otra modalidad variable del salario - en el evento de que así se estipule en este contrato o que de hecho devengue tal modalidad de salario el trabajador -, constituye remuneración ordinaria y el 17.5% restante está destinado a remunerar los días dominicales y festivos de que tratan los Capítulos I y II del Título VII del Código Sustantivo del Trabajo.

TERCERA: Todo trabajo suplementario o en horas extras y todo trabajo en día domingo o festivo en los que legalmente debe concederse descanso, mientras no sea labor que según la Ley o contrato ha de ejecutarse así, debe autorizarlo el empleador o sus representantes previamente por escrito para cada caso. Cuando la necesidad de este trabajo se presente de manera imprevista e inaplazable, deberá ejecutarse y darse cuenta de él por escrito, a la mayor brevedad, al empleador o a sus representantes. El empleador, en consecuencia, no reconocerá ningún trabajo suplementario o en días de descanso legalmente obligatorio que no haya sido autorizado previamente o avisado inmediatamente, como queda dicho.

CUARTA: El trabajador se obliga a laborar la jornada ordinaria en los turnos y dentro de las horas señaladas por el empleador, pudiendo hacer éste ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente. Por el acuerdo expreso o tácito de las partes, podrán repartirse las horas de la jornada ordinaria en la forma prevista en el artículo 164 del Código Sustantivo del Trabajo, teniendo en cuenta que los tiempos de descanso entre las secciones de la jornada no se computan dentro de la misma, según el artículo 167 ibidem.

QUINTA: Los dos primeros meses del presente contrato son en período de prueba y, por consiguiente cualquiera de las partes podrá terminarlo unilateralmente, en cualquier momento durante dicho período, vencido el cual la duración de este contrato será la de meses, contado a partir de la fecha de iniciación de labores, y si antes de la fecha de vencimiento del término estipulado ninguna de las partes avisare por escrito a la otra su determinación de no prorrogar el contrato con una antelación no inferior a treinta (30) días, se entenderá renovado por un (1) año y así sucesivamente.

SEXTA: Son justas causa para poner término a este contrato, unilateralmente las enumeradas en el artículo 7º. Del Decreto 2351/65, y además, por parte del empleador, las siguientes faltas que para el efecto se califican como graves: a) La violación por parte del trabajador de cualquiera de sus obligaciones legales, contractuales o reglamentarias; b) La no asistencia puntual al trabajo, sin excusa suficiente a juicio del empleador por dos veces dentro de un mismo mes del calendario; c) La ejecución por parte del trabajador de labores remuneradas al servicio de terceros sin autorización del empleador; d) La revelación de secretos y datos reservados de la empresa; e) Las desavenencias frecuentes con sus compañeros de trabajo; f) El hecho de que el trabajador llegue embriagado al trabajo o ingiera bebidas embriagantes en el sitio de trabajo, aún por la primera vez; g) El hecho de que el trabajador abandone el sitio de trabajo sin el permiso de sus superiores, y h) La no asistencia a una sección completa de la jornada de trabajo, o mas, sin excusa suficiente a juicio del empleador, salvo fuerza mayor o caso fortuito.

SEPTIMA: Las invenciones o descubrimientos realizados por el trabajador, mientras preste sus servicios al empleador, pertenecerán a éste, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8º de la Decisión 85 del acuerdo de Cartagena, incorporada a la legislación colombiana mediante Decreto 1190 de 1978. En consecuencia, tendrá el empleador el derecho de hacer patentar a su nombre o a nombre de terceros esos inventos o mejoras, respetándose el derecho del trabajador a ser mencionado como inventor en la patente, si así lo desea, de conformidad con el artículo 9º ibidem. El trabajador accederá a facilitar el cumplimiento oportuno de las correspondientes formalidades, y dará su firma o extenderá los poderes y documentos necesarios para tal fin según y cuando se lo solicite el empleador, sin que éste quede obligado al pago de compensación alguna.

OCTAVA: Las partes podrán convenir que el trabajo se preste en lugar distinto del inicialmente contratado, siempre que tales traslados no desmejoren sus condiciones laborales o de remuneración o impliquen perjuicios para el trabajador. El trabajador se obliga a aceptar los cambios de oficio que decida el empleador dentro de su poder subordinante, siempre que se respeten también las condiciones laborales del trabajador y no se le causen perjuicios.

NOVENA: Este contrato ha sido redactado estrictamente de acuerdo a la Ley y la Jurisprudencia y será interpretado de buena fe y en consonancia con el Código Sustantivo del Trabajo cuyo objeto, definido en su artículo 1º, es lograr la justicia en las relaciones entre empleadores y trabajadores dentro de un espíritu de coordinación económica y equilibrio social.

DECIMA: El presente contrato reemplaza en su integridad y deja sin efecto alguno cualquiera otro contrato verbal o escrito celebrado entre las partes con anterioridad. Las modificaciones que se acuerden al presente contrato se anotarán a continuación de su texto. Para constancia se firma en dos ejemplares del mismo tenor y valor, ante testigos en la ciudad y fecha que se indican a continuación:

El Muna, ENERO 14 DE 2.004

CIUDAD Y FECHA _____

Stanton S.A.S.

FÁBRICA DE CALZADO Y PRODUCTOS DE CAUCHO
www.stanton.com.co

El Muña., 14 de Abril de 2020

Señor(a):
SALAZAR GALLEGO MARIA NELLY
Ciudad.

Ref.- Aceptación licencia no remunerada e invalidación de suspensión por fuerza mayor.

La empresa ha recibido su solicitud de licencia no remunerada y la ha aceptado. Por ello desde el momento de la aceptación de la licencia no remunerada que solicitó invalidará e inaplicará la suspensión por fuerza mayor que le fue comunicada el 13 de abril de 2020.

Atentamente.

Alberto Aristizabal Dávila
Director de Talento Humano
Stanton SAS

Recibido por: _____

Fecha: _____



PLANTA DEL MUÑA: KM. 25 CARRETERA A SIBATE - CONMUTADOR TODAS LAS DEPENDENCIAS: PBX: (57-1) 7198415
FAX: (57-1) 7198714 - COMPRAS: PBX (57-1) 7198792 - VENTAS: PBX: (57-1) 7198735
OFICINA CORRESPONDENCIA EN BOGOTÁ: CARRERA 42B No. 12-64 - PBX: (57-1) 3690305 - FAX: (57-1) 3690308
APARTADOS AEREOS: 12568 - 12295 - BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA

Stanton S.A.S.

Tatiana Bautista Escobar Asistente Dpto. Talento Humano <asistenteth@stanton.co>

Respuesta

1 mensaje

Tatiana Bautista Escobar Asistente Dpto. Talento Humano <asistenteth@stanton.co>

14 de abril de 2020, 18:55

Para: manellysalazargallego@gmail.com

Cco: Alberto Aristizabal <aaristizabal@stanton.co>

Cordial saludo señora Nelly,

Adjunto respuesta.

Cordialmente;

Tatiana Bautista
Asistente Talento Humano



LICENCIA NO REMUNERADA.docx (7).pdf

145K

OTRO SI AL CONTRATO

3 mensajes

Recursos Humanos - Nomina <nomina@stanton.co>
Para: manellysalazargallego@gmail.com

3 de junio de 2020, 19:55

 **OTROSI AL CONTRATO CON GARANTIZADO STANTON.doc**
56K

Recursos Humanos - Nomina <nomina@stanton.co>
Para: manellysalazargallego@gmail.com

7 de junio de 2020, 16:54

----- Forwarded message -----

De: **Recursos Humanos - Nomina** <nomina@stanton.co>
Date: mié., 3 jun. 2020 a las 19:56
Subject: OTRO SI AL CONTRATO
To: <manellysalazargallego@gmail.com>

 **OTROSI AL CONTRATO CON GARANTIZADO STANTON.doc**
56K

Recursos Humanos - Nomina <nomina@stanton.co>
Para: manellysalazargallego@gmail.com

8 de junio de 2020, 15:40

[El texto citado está oculto]

 **OTROSI AL CONTRATO CON GARANTIZADO STANTON.doc**
56K

12:00

4G 4G



+57 314 8491075



9 DE JUNIO DE 2020

Buenas noches.. Señorita..
Yo Maria **Nelly** Salazar Gallego.. Con cedula
de ciudadanía #51942461 de Bogota..
COD. 13329
Acepto el convenio.. Siempre en cuando mi
salario minimo sea respetado..

7:37 p. m.

Gracias por su Atencion.. Feliz descanso.
Dios le bendiga.

7:38 p. m.

Se certifica que MARIA NELLY SALAZAR GALLEGO identificado(a) con CC 51942461 realizó los siguientes aportes al Sistema de Seguridad Social:

STANTON S A S NI 860009034																							
Periodo		Clave		Planilla		Novedades																	
Pensión	Salud	Pago	Planilla	Tipo	Fecha Pago	ing	ret	tde	tae	tdp	tap	vsp	cor	vst	sln	ige	lma	vac	avp	vct	irl	vip	
2021-02	2021-03	917066340	9417204064	E	2021-03-08									X									
Riesgo		Administradora		Días	Tarifa	IBC					Cotización												
AFP		PORVENIR		30	16%	\$908,526					\$145,400												
ARL		COLPATRIA ARP		30	2.436%	\$908,526					\$22,200												
CCF		COLSUBSIDIO		30	4%	\$908,526					\$36,400												
EPS		COOMEVA		30	4%	\$908,526					\$36,400												
Periodo		Clave		Planilla		Novedades																	
Pensión	Salud	Pago	Planilla	Tipo	Fecha Pago	ing	ret	tde	tae	tdp	tap	vsp	cor	vst	sln	ige	lma	vac	avp	vct	irl	vip	
2021-01	2021-02	886430340	9416061766	E	2021-02-08									X									
Riesgo		Administradora		Días	Tarifa	IBC					Cotización												
AFP		PORVENIR		30	16%	\$908,526					\$145,400												
ARL		COLPATRIA ARP		30	2.436%	\$908,526					\$22,200												
CCF		COLSUBSIDIO		30	4%	\$908,526					\$36,400												
EPS		COOMEVA		30	4%	\$908,526					\$36,400												
Periodo		Clave		Planilla		Novedades																	
Pensión	Salud	Pago	Planilla	Tipo	Fecha Pago	ing	ret	tde	tae	tdp	tap	vsp	cor	vst	sln	ige	lma	vac	avp	vct	irl	vip	
2020-12	2021-01	858081140	9414987032	E	2021-01-12									X									
Riesgo		Administradora		Días	Tarifa	IBC					Cotización												
AFP		PORVENIR		30	16%	\$877,803					\$140,500												
ARL		COLPATRIA ARP		30	2.436%	\$877,803					\$21,400												
CCF		COLSUBSIDIO		30	4%	\$877,803					\$35,200												
EPS		COOMEVA		30	4%	\$877,803					\$35,200												
Periodo		Clave		Planilla		Novedades																	
Pensión	Salud	Pago	Planilla	Tipo	Fecha Pago	ing	ret	tde	tae	tdp	tap	vsp	cor	vst	sln	ige	lma	vac	avp	vct	irl	vip	
2020-11	2020-12	826025979	9413792953	E	2020-12-09									X									
Riesgo		Administradora		Días	Tarifa	IBC					Cotización												
AFP		PORVENIR		30	16%	\$877,803					\$140,500												
ARL		COLPATRIA ARP		30	2.436%	\$877,803					\$21,400												
CCF		COLSUBSIDIO		30	4%	\$877,803					\$35,200												
EPS		COOMEVA		30	4%	\$877,803					\$35,200												

STANTON S.A.S. NI 860009034																						
Periodo		Clave		Planilla		Novedades																
Pensión	Salud	Pago	Planilla	Tipo	Fecha Pago	ing	ret	tde	tae	tdp	tap	vsp	cor	vst	sln	ige	lma	vac	avp	vct	irl	vip
2020-10	2020-11	795993886	9412619720	E	2020-11-10										X							
Riesgo		Administradora		Días	Tarifa	IBC			Cotización													
AFP		PORVENIR		30	16%	\$877,803			\$140,500													
ARL		COLPATRIA ARP		30	2.436%	\$877,803			\$21,400													
CCF		COLSUBSIDIO		30	4%	\$877,803			\$35,200													
EPS		COOMEVA		30	4%	\$877,803			\$35,200													
2020-09	2020-10	766159926	9411425001	E	2020-10-08										X							
Riesgo		Administradora		Días	Tarifa	IBC			Cotización													
AFP		PORVENIR		30	16%	\$877,803			\$140,500													
ARL		COLPATRIA ARP		30	2.436%	\$877,803			\$21,400													
CCF		COLSUBSIDIO		30	4%	\$877,803			\$35,200													
EPS		COOMEVA		30	4%	\$877,803			\$35,200													
2020-08	2020-09	736598816	9410361346	E	2020-09-08										X							
Riesgo		Administradora		Días	Tarifa	IBC			Cotización													
AFP		PORVENIR		30	16%	\$877,803			\$140,500													
ARL		COLPATRIA ARP		30	2.436%	\$877,803			\$21,400													
CCF		COLSUBSIDIO		30	4%	\$877,803			\$35,200													
EPS		COOMEVA		30	4%	\$877,803			\$35,200													
2020-07	2020-08	709538418	9409359733	E	2020-08-12										X							
Riesgo		Administradora		Días	Tarifa	IBC			Cotización													
AFP		PORVENIR		30	16%	\$877,803			\$140,500													
ARL		COLPATRIA ARP		30	2.436%	\$877,803			\$21,400													
CCF		COLSUBSIDIO		30	4%	\$877,803			\$35,200													
EPS		COOMEVA		30	4%	\$877,803			\$35,200													
2020-06	2020-07	677638887	9408181298	E	2020-07-09										X							
Riesgo		Administradora		Días	Tarifa	IBC			Cotización													
AFP		PORVENIR		30	16%	\$877,803			\$140,500													

STANTON S.A.S. NI 860009034																							
Periodo		Clave		Planilla		Novedades																	
Pensión	Salud	Pago	Planilla	Tipo	Fecha Pago	ing	ret	tde	tae	tdp	tap	vsp	cor	vst	sln	ige	lma	vac	avp	vct	irl	vip	
2020-06	2020-07	677638887	9408181298	E	2020-07-09										X								
Riesgo		Administradora		Días	Tarifa	IBC				Cotización													
ARL		COLPATRIA ARP		30	2.436%	\$877,803				\$21,400													
CCF		COLSUBSIDIO		30	4%	\$877,803				\$35,200													
EPS		COOMEVA		30	4%	\$877,803				\$35,200													
Periodo		Clave		Planilla		Novedades																	
Pensión	Salud	Pago	Planilla	Tipo	Fecha Pago	ing	ret	tde	tae	tdp	tap	vsp	cor	vst	sln	ige	lma	vac	avp	vct	irl	vip	
2020-05	2020-06	654515545	9407293283	E	2020-06-16										X								
Riesgo		Administradora		Días	Tarifa	IBC				Cotización													
AFP		PORVENIR		30	3%	\$877,803				\$26,400													
ARL		COLPATRIA ARP		30	0%	\$877,803				\$0													
CCF		COLSUBSIDIO		30	0%	\$877,803				\$0													
EPS		COOMEVA		30	0%	\$877,803				\$0													
Periodo		Clave		Planilla		Novedades																	
Pensión	Salud	Pago	Planilla	Tipo	Fecha Pago	ing	ret	tde	tae	tdp	tap	vsp	cor	vst	sln	ige	lma	vac	avp	vct	irl	vip	
2020-04	2020-05	624594186	9406116240	E	2020-05-13										X			X					
Riesgo		Administradora		Días	Tarifa	IBC				Cotización													
AFP		PORVENIR		27	3%	\$790,023				\$23,800													
AFP		PORVENIR		3	3%	\$87,781				\$2,700													
ARL		COLPATRIA ARP		27	0%	\$790,023				\$0													
ARL		COLPATRIA ARP		3	0%	\$87,781				\$0													
CCF		COLSUBSIDIO		27	0%	\$790,023				\$0													
CCF		COLSUBSIDIO		3	4%	\$87,781				\$3,600													
EPS		COOMEVA		27	0%	\$790,023				\$0													
EPS		COOMEVA		3	4%	\$87,781				\$3,600													
Periodo		Clave		Planilla		Novedades																	
Pensión	Salud	Pago	Planilla	Tipo	Fecha Pago	ing	ret	tde	tae	tdp	tap	vsp	cor	vst	sln	ige	lma	vac	avp	vct	irl	vip	
2020-03	2020-04	595529926	9404731521	E	2020-04-08									X		X		X					
Riesgo		Administradora		Días	Tarifa	IBC				Cotización													
AFP		PORVENIR		18	16%	\$551,796				\$88,300													
AFP		PORVENIR		1	16%	\$29,261				\$4,700													
AFP		PORVENIR		11	16%	\$321,862				\$51,500													
ARL		COLPATRIA ARP		18	2.436%	\$551,796				\$13,500													
ARL		COLPATRIA ARP		1	0%	\$29,261				\$0													
ARL		COLPATRIA ARP		11	0%	\$321,862				\$0													

STANTON S.A.S. NI 860009034																							
Periodo		Clave		Planilla		Novedades																	
Pensión	Salud	Pago	Planilla	Tipo	Fecha Pago	ing	ret	tde	tae	tdp	tap	vsp	cor	vst	sln	ige	lma	vac	avp	vct	irl	vip	
2020-03	2020-04	595529926	9404731521	E	2020-04-08														X		X		
Riesgo		Administradora		Días	Tarifa	IBC		Cotización															
CCF		COLSUBSIDIO		18	4%	\$551,796		\$22,100															
CCF		COLSUBSIDIO		1	0%	\$29,261		\$0															
CCF		COLSUBSIDIO		11	4%	\$321,862		\$12,900															
EPS		COOMEVA		18	4%	\$551,796		\$22,100															
EPS		COOMEVA		1	4%	\$29,261		\$1,200															
EPS		COOMEVA		11	4%	\$321,862		\$12,900															

Este certificado se expide el día 2021-03-12 a las 01:38.

STANTON S.A.S.
NIT. 860009034-1

LIQUIDACION INDIVIDUAL DE SALARIOS
Nro. 389496

NOMBRE: SALAZAR GALLEG0 MARIA NELLY
DEPARTAMENTO: 207 ENSAMBLE
PERIODO DE PAGO DEL: MARZO 09 DE 2.020

CODIGO DEL EMPLEADO: S13329
SECCION: 104 Term, Clasif y Empaq
AL: MARZO 22 DE 2.020

NRO.IDENTIFICACION: 51942461
FECHA: MARZO 24 DE 2.020
SUELDO ACTUAL: 877,803.00

D E V E N G A D O S				D E D U C C I O N E S			
Cod.	Descripción	Dias/Hor	Valor	Cod.	Descripción	Dias/Hor	Valor
21	VACACIONES EN TIEMPO	15.00	438,902.00	86	REG.GRAL SALUD - COOMEVA		17,556.00
				87	REG.GRAL PENSION - PORVENIR		17,556.00
Total devengados			\$438,902.00	Total deducciones			\$35,112.00
FIRMA:				INGRESO NETO			
C.C. No. _____ DE _____				\$403,790.00			

NOM009

STANTON S.A.S.
NIT. 860009034-1

LIQUIDACION INDIVIDUAL DE SALARIOS
Nro. 390261

NOMBRE: SALAZAR GALLEGO MARIA NELLY
DEPARTAMENTO: 207 ENSAMBLE
PERIODO DE PAGO DEL: MARZO 09 DE 2.020

CODIGO DEL EMPLEADO: S13329
SECCION: 104 Term, Clasif y Empaq
AL: MARZO 22 DE 2.020

NRO. IDENTIFICACION: 51942461
FECHA: MARZO 26 DE 2.020
SUELDO ACTUAL: 877,803.00

DEVENGADOS			DEDUCCIONES				
Cod.	Descripcion	Dias/Hor	Valor	Cod.	Descripcion	Dias/Hor	Valor
01	SUELDO BASICO	112.00	409,641.00	67	TIEMPO NO TRAB X INC	1.00	34,746.00
03	SUBSIDIO TRANSPORTE		24,000.00	71	DEDUCCION TRANSPORTE		3,429.00
07	INC. ENFERMEDAD COMUN	1.00	29,260.00	80	HORAS NO TRABAJADAS	17.50	64,006.00
				83	SEGURO EXEQUIAL		7,000.00
				86	REG. GRAL SALUD - COOMEVA		13,606.00
				87	REG. GRAL PENSION - PORVENIR		13,606.00
				96	APORTE SINDICAL		8,778.00
Total devengados			\$462,901.00	Total deducciones			\$145,171.00
FIRMA:				INGRESO NETO			
C.C. No. _____ DE _____				\$317,730.00			

NOM009

Estimado(a) colaborador(a).

Si en su comprobante de pago de nómina de hoy 7 de mayo de 2020, se refleja el concepto de anticipo de prima, le informamos que dicha suma corresponde a un beneficio imputable a la prima legal de servicios establecida en el artículo 306 del Código Sustantivo de Trabajo. Por lo tanto, al momento de liquidar dicha prestación social (prima de servicios correspondiente al primer semestre de 2020) el valor ya recibido será atribuible a la suma correspondiente y en dicho momento se pagará la diferencia que exista.

En estos tiempos de dificultad la solidaridad de la empresa y de ustedes se ha demostrado en nuestras actuaciones. Por eso esperamos que la suma de dinero que se reconocerá sirva para que ustedes y sus familias puedan solventar necesidades.

Favor responder a este correo: Recibido. Gracias

STANTON S.A.S. LIQUIDACION INDIVIDUAL DE SALARIOS

NIT. 860009034-1

Nro. CUA-290

NOMBRE: SALAZAR GALLEGU MARIA NELLY	CODIGO DEL EMPLEADO: S13329	NRO. IDENTIFICACION: 51.942.461
DEPARTAMENTO:	SECCION:	FECHA: MAYO 07 DE 2020
PERIODO DE PAGO DEL: ABRIL 20 DE 2.020	AL: MAYO 03 DE 2.020	SUELDO ACTUAL: 877.803

D E V E N G A D O S				D E D U C C I O N E S			
---------------------	--	--	--	-----------------------	--	--	--

CO D	DESCRIPCION	DIAS / HORA S	VALOR	COD	DESCRIPCION	DIAS / HORA S	VALOR
01	SUELDO BASICO			51	RET. EN LA FUENTE		
02	RECARGO NOCTURNO			86	REG.GRAL SALUD		
03	SUBSIDIO DE TRANSPORTE			87	REG.GRAL PENSIÓN		
04	EXTRAS DIURNAS			92	MEDICINA PREPAGADA		
05	EXTRAS NOCTURNAS						
06	DOMINICAL O FESTIVOS						
07	INC. ENFERMEDAD COMUN						
08	INC. ACCIDENTE TRABAJO						
23	AUXILIO INCAPACIDAD						
27							
30	REEMBOLSO						
40	ANTICIPO, PRIMA		135.000				

Total devengados: \$135.000				Total deducciones: \$			
FIRMA: _____ DE _____				INGRESO NETO: \$135.000 NOM009			
C.C. No. _____							

STANTON S.A.S.
NIT. 860009034-1

LIQUIDACION INDIVIDUAL DE SALARIOS
Nro. 391860

NOMBRE: SALAZAR GALLEGO MARIA NELLY
DEPARTAMENTO: 207 ENSAMBLE
PERIODO DE PAGO DEL: MAYO 04 DE 2.020

CODIGO DEL EMPLEADO: S13329
SECCION: 104 Term, Clasif y Empaq
AL: MAYO 17 DE 2.020

NRO. IDENTIFICACION: 51942461
FECHA: MAYO 21 DE 2.020
SUELDO ACTUAL: 877,803.00

DEVENGADOS				DEDUCCIONES			
Cod.	Descripcion	Dias/Hor	Valor	Cod.	Descripcion	Dias/Hor	Valor
40	ANTICIPO DE PRIMA		135,000.00				
Total devengados:			\$135,000.00	Total deducciones			
FIRMA:				INGRESO NETO			
C.C. No. _____ DE _____				\$135,000.00			

NOM009

STANTON S.A.S.
NIT. 860009034-1

LIQUIDACION INDIVIDUAL DE SALARIOS
Nro. 392564

NOMBRE: SALAZAR GALLEG0 MARIA NELLY
DEPARTAMENTO: 207 ENSAMBLE
PERIODO DE PAGO DEL: MAYO 18 DE 2.020

CODIGO DEL EMPLEADO: S13329
SECCION: 104 Term, Clasif y Empaq
AL: MAYO 31 DE 2.020

NRO. IDENTIFICACION: 51942461
FECHA: JUNIO 04 DE 2.020
SUELDO ACTUAL: 877,803.00

DEVENGADOS			DEDUCCIONES				
Cod.	Descripcion	Dias/Hor	Valor	Cod.	Descripcion	Dias/Hor	Valor
40	ANTICIPO DE PRIMA		135,000.00				
Total devengados			\$135,000.00	Total deducciones			
FIRMA:				INGRESO NETO			\$135,000.00
C.C. No. _____ DE _____							

NOM009

STANTON S.A.S.
 NIT. 860009034-1

LIQUIDACION INDIVIDUAL DE SALARIOS
 Nro. 393265

NOMBRE: SALAZAR GALLEG0 MARIA NELLY
 DEPARTAMENTO: 207 ENSAMBLE
 PERIODO DE PAGO DEL: JUNIO 01 DE 2.020

CODIGO DEL EMPLEADO: S13329
 SECCION: 104 Term, Clasif y Empaq
 AL: JUNIO 14 DE 2.020

NRO. IDENTIFICACION: 51942461
 FECHA: JUNIO 18 DE 2.020
 SUELDO ACTUAL: 877,803.00

DEVENGADOS			DEDUCCIONES				
Cod.	Descripcion	Dias/Hor	Valor	Cod.	Descripcion	Dias/Hor	Valor
01	SUELDO BASICO	33.60	122,892.00	83	SEGURO EXEQUIAL		7,000.00
				86	REG.GRAL SALUD - COOMEVA		4,916.00
				87	REG.GRAL PENSION - PORVENIR		922.00
Total devengados			\$122,892.00	Total deducciones			\$12,838.00
FIRMA:				INGRESO NETO			\$110,054.00
C.C. No. _____ DE _____							

NOM009

STANTON S.A.S.
 NIT. 860009034-1

LIQUIDACION INDIVIDUAL DE SALARIOS
 Nro. 394354

NOMBRE: SALAZAR GALLEG0 MARIA NELLY
 DEPARTAMENTO: 207 ENSAMBLE
 PERIODO DE PAGO DEL: JUNIO 15 DE 2.020

CODIGO DEL EMPLEADO: S13329
 SECCION: 104 Term, Clasif y Empaq
 AL: JUNIO 28 DE 2.020

NRO.IDENTIFICACION: 51942461
 FECHA: JULIO 02 DE 2.020
 SUELDO ACTUAL: 877,803.00

D E V E N G A D O S			D E D U C C I O N E S				
Cod.	Descripción	Dias/Hor	Valor	Cod.	Descripción	Dias/Hor	Valor
01	SUELDO BASICO	33.60	122,892.00	83	SEGURO EXEQUIAL		7,000.00
				86	REG.GRAL SALUD - COOMEVA		4,916.00
				87	REG.GRAL PENSION - PORVENIR		922.00
Total devengados			\$122,892.00	Total deducciones			\$12,838.00
FIRMA:				INGRESO NETO			
C.C. No. _____ DE _____				\$110,054.00			

NOM009

STANTON S.A.S.
NIT. 860009034-1

LIQUIDACION INDIVIDUAL DE SALARIOS
Nro. 395030

NOMBRE: SALAZAR GALLEGO MARIA NELLY
DEPARTAMENTO: 207 ENSAMBLE
PERIODO DE PAGO DEL: JUNIO 29 DE 2.020

CODIGO DEL EMPLEADO: S13329
SECCION: 104 Term, Clasif y Empaq
AL: JULIO 12 DE 2.020

NRO.IDENTIFICACION: 51942461
FECHA: JULIO 16 DE 2.020
SUELDO ACTUAL: 877,803.00

D E V E N G A D O S				D E D U C C I O N E S			
Cod.	Descripcion	Dias/Hor	Valor	Cod.	Descripcion	Dias/Hor	Valor
01	SUELDO BASICO	33.60	122,892.00	83	SEGURO EXEQUIAL		7,000.00
				86	REG.GRAL SALUD - COOMEVA		4,916.00
				87	REG.GRAL PENSION - PORVENIR		4,916.00
Total devengados			\$122,892.00	Total deducciones			\$16,832.00
FIRMA:				INGRESO NETO			
C.C. No. _____ DE _____				\$106,060.00			

NOM009

STANTON S.A.S.
NIT. 860009034-1

LIQUIDACION INDIVIDUAL DE SALARIOS
Nro. 395672

NOMBRE: SALAZAR GALLEGO MARIA NELLY
DEPARTAMENTO: 207 ENSAMBLE
PERIODO DE PAGO DEL: JULIO 13 DE 2.020

CODIGO DEL EMPLEADO: S13329
SECCION: 104 Term, Clasif y Empaq
AL: JULIO 26 DE 2.020

NRO. IDENTIFICACION: 51942461
FECHA: JULIO 30 DE 2.020
SUELDO ACTUAL: 877,803.00

D E V E N G A D O S				D E D U C C I O N E S			
Cod.	Descripcion	Dias/Hor	Valor	Cod.	Descripcion	Dias/Hor	Valor
01	SUELDO BASICO	33.60	122,892.00	83	SEGURO EXEQUIAL		7,000.00
30	REEMBOLSO SALARIAL		29,260.00	86	REG.GRAL SALUD - COOMEVA		6,086.00
				87	REG.GRAL PENSION - PORVENIR		6,086.00
Total devengados			\$152,152.00	Total deducciones			\$19,172.00
FIRMA:				INGRESO NETO			
C.C. No. _____ DE _____				\$132,980.00			

NOM009

STANTON S.A.S.
NIT. 860009034-1

LIQUIDACION INDIVIDUAL DE SALARIOS
Nro. 396324

NOMBRE: SALAZAR GALLEGO MARIA NELLY
DEPARTAMENTO: 207 ENSAMBLE
PERIODO DE PAGO DEL: JULIO 27 DE 2.020

CODIGO DEL EMPLEADO: S13329
SECCION: 104 Term, Clasif y Empaq
AL: AGOSTO 09 DE 2.020

NRO. IDENTIFICACION: 51942461
FECHA: AGOSTO 13 DE 2.020
SUELDO ACTUAL: 877,803.00

DEVENGADOS			DEDUCCIONES				
Cod.	Descripcion	Dias/Hor	Valor	Cod.	Descripcion	Dias/Hor	Valor
01	SUELDO BASICO	33.60	122,892.00	86	REG.GRAL SALUD - COOMEVA		4,916.00
				87	REG.GRAL PENSION - PORVENIR		4,916.00
Total devengados			\$122,892.00	Total deducciones			\$9,832.00
FIRMA:				INGRESO NETO			\$113,060.00
C.C. No. _____ DE _____							

NOM009

STANTON S.A.S.
NIT. 860009034-1

LIQUIDACION INDIVIDUAL DE SALARIOS
Nro. 398229

NOMBRE: SALAZAR GALLEGO MARIA NELLY
DEPARTAMENTO: 207 ENSAMBLE
PERIODO DE PAGO DEL: AGOSTO 24 DE 2.020

CODIGO DEL EMPLEADO: S13329
SECCION: 104 Term, Clasif y Empaq
AL: SEPTIEMBRE 06 DE 2.020

NRO. IDENTIFICACION: 51942461
FECHA: SEPTIEMBRE 10 DE 2.020
SUELDO ACTUAL: 877,803.00

D E V E N G A D O S				D E D U C C I O N E S			
Cod.	Descripción	Dias/Hor	Valor	Cod.	Descripción	Dias/Hor	Valor
01	SUELDO BASICO	33.60	122,892.00	86	REG.GRAL SALUD - COOMEVA		4,916.00
				87	REG.GRAL PENSION - PORVENIR		4,916.00
Total devengados			\$122,892.00	Total deducciones			\$9,832.00
FIRMA:				INGRESO NETO			
C.C. No. _____ DE _____				\$113,060.00			

NOM009

STANTON S.A.S.
NIT. 860009034-1

LIQUIDACION INDIVIDUAL DE SALARIOS
Nro. 398878

NOMBRE: SALAZAR GALLEG0 MARIA NELLY
DEPARTAMENTO: 207 ENSAMBLE
PERIODO DE PAGO DEL: SEPTIEMBRE 07 DE 2.020

CODIGO DEL EMPLEADO: S13329
SECCION: 104 Term, Clasif y Empaq
AL: SEPTIEMBRE 20 DE 2.020

NRO.IDENTIFICACION: 51942461
FECHA: SEPTIEMBRE 24 DE 2.020
SUELDO ACTUAL: 877,803.00

D E V E N G A D O S				D E D U C C I O N E S			
Cod.	Descripcion	Dias/Hor	Valor	Cod.	Descripcion	Dias/Hor	Valor
01	SUELDO BASICO	33.60	122,892.00	83	SEGURO EXEQUIAL		7,000.00
				86	REG.GRAL SALUD - COOMEVA		4,916.00
				87	REG.GRAL PENSION - PORVENIR		4,916.00
Total devengados			\$122,892.00	Total deducciones			\$16,832.00
FIRMA:				INGRESO NETO			
C.C., No. _____ DE _____				\$106,060.00			

NOM009

STANTON S.A.S.
 NIT. 860009034-1

LIQUIDACION INDIVIDUAL DE SALARIOS
 Nro. 399548

NOMBRE: SALAZAR GALLEGO MARIA NELLY
 DEPARTAMENTO: 207 ENSAMBLE
 PERIODO DE PAGO DEL: SEPTIEMBRE 21 DE 2.020

CODIGO DEL EMPLEADO: S13329
 SECCION: 104 Term, Clasif y Empaq
 AL: OCTUBRE 04 DE 2.020

NRO. IDENTIFICACION: 51942461
 FECHA: OCTUBRE 08 DE 2.020
 SUELDO ACTUAL: 877,803.00

D E V E N G A D O S			D E D U C C I O N E S				
Cod.	Descripcion	Dias/Hor	Valor	Cod.	Descripcion	Dias/Hor	Valor
01	SUELDO BASICO	33.60	122,892.00	86	REG.GRAL SALUD - COOMEVA		7,207.00
30	REEMBOLSO SALARIAL		57,285.00	87	REG.GRAL PENSION - PORVENIR		7,207.00
				96	APORTE SINDICAL		4,389.00
Total devengados			\$180,177.00	Total deducciones			\$18,803.00
FIRMA:				INGRESO NETO			
C.C. No. _____ DE _____				\$161,374.00			

NOM009

STANTON S.A.S.
 NIT. 860009034-1

LIQUIDACION INDIVIDUAL DE SALARIOS
 Nro. 400667

NOMBRE: SALAZAR GALLEGU MARIA NELLY
 DEPARTAMENTO: 207 ENSAMBLE
 PERIODO DE PAGO DEL: OCTUBRE 05 DE 2.020

CODIGO DEL EMPLEADO: S13329
 SECCION: 104 Term, Clasif y Empaq
 AL: OCTUBRE 18 DE 2.020

NRO. IDENTIFICACION: 51942461
 FECHA: OCTUBRE 22 DE 2.020
 SUELDO ACTUAL: 904,100.00

D E V E N G A D O S				D E D U C C I O N E S			
Cod.	Descripcion	Dias/Hor	Valor	Cod.	Descripcion	Dias/Hor	Valor
01	SUELDO BASICO	33.60	126,574.00	83	SEGURO EXEQUIAL		7,000.00
18	RETROACTIVIDAD SAL.		147,263.00	86	REG.GRAL SALUD - COOMEVA		10,953.00
				87	REG.GRAL PENSION - PORVENIR		10,953.00
				96	APORTE SINDICAL		12,272.00
				96	APORTE SINDICAL		4,521.00
Total devengados			5273,837.00	Total deducciones			545,699.00
FIRMA:				INGRESO NETO			
C.C. No. _____ DE _____				\$228,138.00			

NOM009

STANTON S.A.S.
NIT. 860009034-1

LIQUIDACION INDIVIDUAL DE SALARIOS
Nro. 401543

NOMBRE: SALAZAR GALLEGO MARIA NELLY
DEPARTAMENTO: 207 ENSAMBLE
PERIODO DE PAGO DEL: OCTUBRE 19 DE 2.020

CODIGO DEL EMPLEADO: S13329
SECCION: 104 Term, Clasif y Empaq
AL: NOVIEMBRE 01 DE 2.020

NRO. IDENTIFICACION: 51942461
FECHA: NOVIEMBRE 05 DE 2.020
SUELDO ACTUAL: 904,100.00

D E V E N G A D O S			D E D U C C I O N E S				
Cod.	Descripcion	Dias/Hor	Valor	Cod.	Descripcion	Dias/Hor	Valor
01	SUELDO BASICO	33.60	126,574.00	86	REG.GRAL SALUD - COOMEVA		5,063.00
				87	REG.GRAL PENSION - PORVENIR		5,063.00
Total devengados			\$126,574.00	Total deducciones			\$10,126.00
FIRMA:				INGRESO NETO			\$116,448.00
C.C. No. _____ DE _____							

NOM009

STANTON S.A.S.
 NIT. 860009034-1

LIQUIDACION INDIVIDUAL DE SALARIOS
 Nro. 402386

NOMBRE: SALAZAR GALLEGO MARIA NELLY
 DEPARTAMENTO: 207 ENSAMBLE
 PERIODO DE PAGO DEL: NOVIEMBRE 02 DE 2.020

CODIGO DEL EMPLEADO: S13329
 SECCION: 104 Term, Clasif y Empaq
 AL: NOVIEMBRE 15 DE 2.020

NRO. IDENTIFICACION: 51942461
 FECHA: NOVIEMBRE 19 DE 2.020
 SUELDO ACTUAL: 904,100.00

D E V E N G A D O S				D E D U C C I O N E S			
Cod.	Descripción	Dias/Hor	Valor	Cod.	Descripción	Dias/Hor	Valor
01	SUELDO BÁSICO	33.60	126,574.00	83	SEGURO EXEQUIAL		7,000.00
				86	REG. GRAL SALUD - COOMEVA		5,063.00
				87	REG. GRAL PENSION - PORVENIR		5,063.00
				96	APORTE SINDICAL		4,521.00
Total devengados			\$126,574.00	Total deducciones			\$21,647.00
FIRMA:				INGRESO NETO			
C.C. No. _____ DE _____				\$104,927.00			

NOM009

STANTON S.A.S.
 NIT. 860009034-1

LIQUIDACION INDIVIDUAL DE SALARIOS
 Nro. 403225

NOMBRE: SALAZAR GALLEGO MARIA NELLY
 DEPARTAMENTO: 207 ENSAMBLE
 PERIODO DE PAGO DEL: NOVIEMBRE 16 DE 2.020

CODIGO DEL EMPLEADO: S13329
 SECCION: 104 Term, Clasif y Empaq
 AL: NOVIEMBRE 29 DE 2.020

NRO. IDENTIFICACION: 51942461
 FECHA: DICIEMBRE 03 DE 2.020
 SUELDO ACTUAL: 904,100.00

D E V E N G A D O S				D E D U C C I O N E S			
Cod.	Descripción	Dias/Hor	Valor	Cod.	Descripción	Dias/Hor	Valor
01	SUELDO BASICO	33.60	126,574.00	86	REG.GRAL SALUD - COOMEVA		5,063.00
				87	REG.GRAL PENSION - PORVENIR		5,063.00
Total devengados			\$126,574.00	Total deducciones			\$10,126.00
FIRMA:				INGRESO NETO			
C.C. No. _____ DE _____				\$116,448.00			

NOM009

STANTON S.A.S.
NIT. 860009034-1

LIQUIDACION INDIVIDUAL DE SALARIOS
Nro. 404874

NOMBRE: SALAZAR GALLEGO MARIA NELLY
DEPARTAMENTO: 207 ENSAMBLE
PERIODO DE PAGO DEL: NOVIEMBRE 30 DE 2.020

CODIGO DEL EMPLEADO: S13329
SECCION: 104 Term, Clasif y Empaq
AL: DICIEMBRE 13 DE 2.020

NRO. IDENTIFICACION: 51942461
FECHA: DICIEMBRE 17 DE 2.020
SUELDO ACTUAL: 904,100.00

D E V E N G A D O S				D E D U C C I O N E S			
Cod.	Descripción	Dias/Hor	Valor	Cod.	Descripción	Dias/Hor	Valor
01	SUELDO BASICO	33.60	126,574.00	86	REG.GRAL SALUD - COOMEVA		5,063.00
				87	REG.GRAL PENSION - PORVENIR		5,063.00
Total devengados			\$126,574.00	Total deducciones			\$10,126.00
FIRMA:				INGRESO NETO			
C.C. No. _____ DE _____				\$116,448.00			

NOM009

STANTON S.A.S.
NIT. 860009034-1

LIQUIDACION INDIVIDUAL DE SALARIOS
Nro. 406303

NOMBRE: SALAZAR GALLEGO MARIA NELLY
DEPARTAMENTO: 207 ENSAMBLE
PERIODO DE PAGO DEL: DICIEMBRE 14 DE 2.020

CODIGO DEL EMPLEADO: S13329
SECCION: 104 Term, Clasif y Empaq
AL: DICIEMBRE 27 DE 2.020

NRO. IDENTIFICACION: 51942461
FECHA: DICIEMBRE 31 DE 2.020
SUELDO ACTUAL: 904,100.00

D E V E N G A D O S				D E D U C C I O N E S			
Cod.	Descripción	Dias/Hor	Valor	Cod.	Descripción	Dias/Hor	Valor
01	SUELDO BASICO	33.60	126,574.00	83	SEGURO EXEQUIAL		7,000.00
				86	REG.GRAL SALUD - COOMEVA		5,063.00
				87	REG.GRAL PENSION - PORVENIR		5,063.00
				96	APORTE SINDICAL		4,521.00
Total devengados			5126,574.00	Total deducciones			521,647.00
FIRMA:				INGRESO NETO			
C.C. No. _____ DE _____				5104,927.00			

NOM009

STANTON S.A.S.
NIT. 860009034-1

LIQUIDACION INDIVIDUAL DE SALARIOS
Nro. 407090

NOMBRE: SALAZAR GALLEG0 MARIA NELLY
DEPARTAMENTO: 207 ENSAMBLE
PERIODO DE PAGO DEL: DICIEMBRE 28 DE 2.020

CODIGO DEL EMPLEADO: S13329
SECCION: 104 Term, Clasif y Empaq
AL: ENERO 10 DE 2.021

NRO. IDENTIFICACION: 51942461
FECHA: ENERO 14 DE 2.021
SUELDO ACTUAL: 908,526.00

DEVENGADOS			DEDUCCIONES				
Cod.	Descripcion	Dias/Hor	Valor	Cod.	Descripcion	Dias/Hor	Valor
01	SUELDO BASICO	33.60	127,194.00	54	DESCUENTOS VARIOS		590.00
30	REEMBOLSO SALARIAL		351,320.00	86	REG.GRAL SALUD - COOMEVA		19,117.00
				87	REG.GRAL PENSION - PORVENIR		19,117.00
Total devengados			\$478,514.00	Total deducciones			\$38,824.00
FIRMA:				INGRESO NETO			\$439,690.00
C.C. No. _____ DE _____							

NOM009

STANTON S.A.S.
NIT. 86009034-1

LIQUIDACION INDIVIDUAL DE SALARIOS
Nro. 407884

NOMBRE: SALAZAR GALLEGO MARIA NELLY
DEPARTAMENTO: 207 ENSAMBLE
PERIODO DE PAGO DEL: ENERO 11 DE 2.021

CODIGO DEL EMPLEADO: S13329
SECCION: 104 Term, Clasif y Empaq
AL: ENERO 24 DE 2.021

NRO. IDENTIFICACION: 51942461
FECHA: ENERO 28 DE 2.021
SUELDO ACTUAL: 908,526.00

D E V E N G A D O S				D E D U C C I O N E S			
Cod.	Descripción	Dias/Hor	Valor	Cod.	Descripción	Dias/Hor	Valor
01	SUELDO BASICO	33.60	127,194.00	83	SEGURO EXEQUIAL		7,000.00
48	INTERESES CESANTIAS		46,008.00	86	REG.GRAL SALUD - COOMEVA		5,088.00
				87	REG.GRAL PENSION - PORVENIR		5,088.00
				96	APORTE SINDICAL		4,543.00
Total devengados			\$173,202.00	Total deducciones			\$21,719.00
FIRMA:				INGRESO NETO			
C.C. No. _____ DE _____				\$151,483.00			

NOM009

STANTON S.A.S.
 NIT. 860009034-1

LIQUIDACION INDIVIDUAL DE SALARIOS
 Nro. 408650

NOMBRE: SALAZAR GALLEG0 MARIA NELLY
 DEPARTAMENTO: 207 ENSAMBLE
 PERIODO DE PAGO DEL: ENERO 25 DE 2.021

CODIGO DEL EMPLEADO: S13329
 SECCION: 104 Term, Clasif y Empaq
 AL: FEBRERO 07 DE 2.021

NRO. IDENTIFICACION: 51942461
 FECHA: FEBRERO 11 DE 2.021
 SUELDO ACTUAL: 908,526.00

DEVENGADOS			DEDUCCIONES				
Cod.	Descripcion	Dias/Hor	Valor	Cod.	Descripcion	Dias/Hor	Valor
01	SUELDO BASICO	33.60	127,194.00	86	REG.GRAL SALUD - COOMEVA		5,088.00
				87	REG.GRAL PENSION - PORVENIR		5,088.00
Total devengados			\$127,194.00	Total deducciones			\$10,176.00
FIRMA:				INGRESO NETO			
C.C. No. _____ DE _____				\$117,018.00			

NOM009

STANTON S.A.S.
NIT. 860009034-1

LIQUIDACION INDIVIDUAL DE SALARIOS
Nro. 409434

NOMBRE: SALAZAR GALLEGO MARIA NELLY
DEPARTAMENTO: 207 ENSAMBLE
PERIODO DE PAGO DEL: FEBRERO 08 DE 2.021

CODIGO DEL EMPLEADO: S13329
SECCION: 104 Term, Clasif y Empaq
AL: FEBRERO 21 DE 2.021

NRO. IDENTIFICACION: 51942461
FECHA: FEBRERO 25 DE 2.021
SUELDO ACTUAL: 908,526.00

D E V E N G A D O S				D E D U C C I O N E S			
Cod.	Descripcion	Dias/Hor	Valor	Cod.	Descripcion	Dias/Hor	Valor
01	SUELDO BASICO	33.60	127,194.00	83	SEGURO EXEQUIAL		7,000.00
30	REEMBOLSO SALARIAL		326,499.00	86	REG.GRAL SALUD - COOMEVA		18,148.00
				87	REG.GRAL PENSION - PORVENIR		18,148.00
				96	APORTE SINDICAL		4,543.00
Total devengados			\$453,693.00	Total deducciones			\$47,839.00
FIRMA:				INGRESO NETO			
C.C. No. _____ DE _____				\$405,854.00			

NOM009

STANTON S.A.S.
NIT. 860009034-1

LIQUIDACION INDIVIDUAL DE SALARIOS
Nro. 410277

NOMBRE: SALAZAR GALLEGO MARIA NELLY
DEPARTAMENTO: 207 ENSAMBLE
PERIODO DE PAGO DEL: FEBRERO 22 DE 2.021

CODIGO DEL EMPLEADO: S13329
SECCION: 104 Term, Clasif y Empaq
AL: MARZO 07 DE 2.021

NRO. IDENTIFICACION: 51942461
FECHA: MARZO 11 DE 2.021
SUELDO ACTUAL: 908,526.00

D E V E N G A D O S			D E D U C C I O N E S				
Cod.	Descripcion	Dias/Hor	Valor	Cod.	Descripcion	Dias/Hor	Valor
01	SUELDO BASICO	33.60	127,194.00	86	REG.GRAL SALUD - COOMEVA		5,088.00
				87	REG.GRAL PENSION - PORVENIR		5,088.00
Total devengados			\$127,194.00	Total deducciones			\$10,176.00
FIRMA:				INGRESO NETO			\$117,018.00
C.C. No. _____ DE _____							

NOM009

STANTON S.A.S.
NIT. 860009034-1

LIQUIDACION INDIVIDUAL DE SALARIOS
Nro. 404066

NOMBRE: SALAZAR GALLEGO MARIA NELLY
DEPARTAMENTO: 207 ENSAMBLE
PERIODO DE PAGO DEL: NOVIEMBRE 30 DE 2.020

CODIGO DEL EMPLEADO: S13329
SECCION: 104 Term, Clasif y Empaq
AL: DICIEMBRE 13 DE 2.020

NRO. IDENTIFICACION: 51942461
FECHA: DICIEMBRE 18 DE 2.020
SUELDO ACTUAL: 904,100.00

D E V E N G A D O S			D E D U C C I O N E S				
Cod.	Descripción	Dias/Hor	Valor	Cod.	Descripción	Dias/Hor	Valor
33	AUX. Y PRIMA EXTRALEG		30,137.00				
40	PRIMA LEGAL		166,779.00				
Total devengados			\$196,916.00	Total deducciones			
FIRMA: _____				INGRESO NETO			\$196,916.00
C.C. No. _____ DE _____							

NOM009

ACUERDO DE LICENCIA NO REMUNERADA

1. Nombre empleado:

2. N° Cedula Código

3. Fecha inicio LNR
DD MM AAAA

4. Terminación:
DD MM AAAA

5. Manifestaciones

El empleado arriba mencionado ha solicitado una licencia no remunerada (LNR) que el empleador ha aceptado.

El empleado comprende que la LNR no implica terminación del contrato de trabajo.

El empleador seguirá pagando aportes a seguridad social en salud y pensión.

Si bien el empleador no pagará salario por no recibir del empleado el servicio contratado, sí podrá reconocer beneficios no salariales.

Que este acuerdo hace parte del contrato de trabajo.

6. Método de comunicación:

Mensaje de texto

Correo electrónico

7. Información de contacto

Mi correo electrónico Mi teléfono

Firma Empleado:



Stanton S.A.S.

FÁBRICA DE CALZADO Y PRODUCTOS DE CAUCHO

ACUERDO DE LICENCIA NO REMUNERADA



PLANTA DEL MUÑA: KM. 25 CARRETERA A SIBATE - CONMUTADOR TODAS LAS DEPENDENCIAS: PBX: (57-1) 7198415
FAX: (57-1) 7198714 - COMPRAS: PBX (57-1) 7198792 - VENTAS: PBX: (57-1) 7198735
OFICINA CORRESPONDENCIA EN BOGOTÁ: CARRERA 42B No. 12-64 - PBX: (57-1) 3690305 - FAX: (57-1) 3690308
APARTADOS AEREOS: 12568 - 12295 - **BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA**

10:32



+57 314 8491075



BLOQUEAR

AÑADIR

14 DE ABRIL DE 2020

🔒 Los mensajes y las llamadas están cifrados de extremo a extremo. Nadie fuera de este chat, ni siquiera WhatsApp, puede leerlos ni escucharlos. Toca para obtener más información.

Yo Ma nelly salazar g allego acepto en conformida la licencia no remunerada con. Cc51.942 .461 de bogota. codigo. 13329

11:34 a. m.

Stanton & Cia. S.A.

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO A TERMINO FIJO DE 12 MESES

NOMBRE DEL EMPLEADOR STANTON & CIA. S. A.	DOMICILIO DEL EMPLEADOR EL MUNA - SIBATE
NOMBRE DEL TRABAJADOR ROBERTO WALDO BORRANGEL	DIRECCION DEL TRABAJADOR CALLE 65F No. 600-36 BOGOTA
LUGAR, FECHA DE NACIMIENTO Y NACIONALIDAD BOGOTA - COLOMBIA 27 DE 1.967	OFICIO QUE DESEMPEÑARA EL TRABAJADOR OFICIO CALIFICADO
SALARIO CATORCIENTOS OCHO MIL PESOS M/CTE (\$400,000) MENSUALES	
PAGADERO POR CATORCENAS VENCIDAS	FECHA DE INICIACION DE LABORES MARZO 13 DE 2.006
LUGAR DONDE DESEMPEÑARA LAS LABORES EL MUNA - SIBATE	CIUDAD DONDE HA SIDO CONTRATADO EL TRABAJADOR EL MUNA - SIBATE

Entre el empleador y el trabajador de las condiciones ya dichas, identificados como aparece al pie de sus firmas, se ha celebrado el presente contrato individual de trabajo, regido, además, por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: El empleador contrata los servicios personales del trabajador y éste se obliga: a) A poner al servicio del empleador toda su capacidad normal de trabajo, en forma exclusiva, en el desempeño de las funciones propias del oficio mencionado y en las labores anexas y complementarias del mismo, de conformidad con las órdenes e instrucciones que le imparta el empleador o sus representantes, y b) A no prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros empleadores, ni a trabajar por cuenta propia en el mismo oficio, durante la vigencia de este contrato o de sus prórrogas convencionales o legales.

SEGUNDA: El empleador pagará al trabajador por la prestación de sus servicios el salario indicado, pagadero en las oportunidades también señaladas arriba. PARAGRAFO: Se aclara y se conviene que el 82.5% de los ingresos que reciba el trabajador por concepto de comisiones o de cualquiera otra modalidad variable del salario - en el evento de que así se estipule en este contrato o que de hecho devengue tal modalidad de salario el trabajador -, constituye remuneración ordinaria y el 17.5% restante está destinado a remunerar los días dominicales y festivos de que tratan los Capítulos I y II del Título VII del Código Sustantivo del Trabajo.

TERCERA: Todo trabajo suplementario o en horas extras y todo trabajo en día domingo o festivo en los que legalmente debe concederse descanso, mientras no sea labor que según la Ley o contrato ha de ejecutarse así, debe autorizarlo el empleador o sus representantes previamente por escrito para cada caso. Cuando la necesidad de este trabajo se presente de manera imprevista e inaplazable, deberá ejecutarse y darse cuenta de él por escrito, a la mayor brevedad, al empleador o a sus representantes. El empleador, en consecuencia, no reconocerá ningún trabajo suplementario o en días de descanso legalmente obligatorio que no haya sido autorizado previamente o avisado inmediatamente, como queda dicho.

CUARTA: El trabajador se obliga a laborar la jornada ordinaria en los turnos y dentro de las horas señaladas por el empleador, pudiendo hacer éste ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente. Por el acuerdo expreso o tácito de las partes, podrán repartirse las horas de la jornada ordinaria en la forma prevista en el artículo 164 del Código Sustantivo del Trabajo, teniendo en cuenta que los tiempos de descanso entre las secciones de la jornada no se computan dentro de la misma, según el artículo 167 ibidem.

QUINTA: Los dos primeros meses del presente contrato son en período de prueba y, por consiguiente cualquiera de las partes podrá terminarlo unilateralmente, en cualquier momento durante dicho período, vencido el cual la duración de este contrato será la de 12 meses, contado a partir de la fecha de iniciación de labores, y si antes de la fecha de vencimiento del término estipulado ninguna de las partes avisare por escrito a la otra su determinación de no prorrogar el contrato con una antelación no inferior a treinta (30) días, se entenderá renovado por un (1) año y así sucesivamente.

SEXTA: Son justas causa para poner término a este contrato, unilateralmente las enumeradas en el artículo 7º. Del Decreto 2351/65, y además, por parte del empleador, las siguientes faltas que para el efecto se califican como graves: a) La violación por parte del trabajador de cualquiera de sus obligaciones legales, contractuales o reglamentarias; b) La no asistencia puntual al trabajo, sin excusa suficiente a juicio del empleador por dos veces dentro de un mismo mes del calendario; c) La ejecución por parte del trabajador de labores remuneradas al servicio de terceros sin autorización del empleador; d) La revelación de secretos y datos reservados de la empresa; e) Las desavenencias frecuentes con sus compañeros de trabajo; f) El hecho de que el trabajador llegue embriagado al trabajo o ingiera bebidas embriagantes en el sitio de trabajo, aún por la primera vez; g) El hecho de que el trabajador abandone el sitio de trabajo sin el permiso de sus superiores, y h) La no asistencia a una sección completa de la jornada de trabajo, o mas, sin excusa suficiente a juicio del empleador, salvo fuerza mayor o caso fortuito.

SEPTIMA: Las invenciones o descubrimientos realizados por el trabajador, mientras preste sus servicios al empleador, pertenecerán a éste, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8º de la Decisión 85 del acuerdo de Cartagena, incorporada a la legislación colombiana mediante Decreto 1190 de 1978. En consecuencia, tendrá el empleador el derecho de hacer patentar a su nombre o a nombre de terceros esos inventos o mejoras, respetándose el derecho del trabajador a ser mencionado como inventor en la patente, si así lo desea, de conformidad con el artículo 9º ibidem. El trabajador accederá a facilitar el cumplimiento oportuno de las correspondientes formalidades, y dará su firma o extenderá los poderes y documentos necesarios para tal fin según y cuando se lo solicite el empleador, sin que éste quede obligado al pago de compensación alguna.

OCTAVA: Las partes podrán convenir que el trabajo se preste en lugar distinto del inicialmente contratado, siempre que tales traslados no desmejoren sus condiciones laborales o de remuneración o impliquen perjuicios para el trabajador. El trabajador se obliga a aceptar los cambios de oficio que decida el empleador dentro de su poder subordinante, siempre que se respeten también las condiciones laborales del trabajador y no se le causen perjuicios.

NOVENA: Este contrato ha sido redactado estrictamente de acuerdo a la Ley y la Jurisprudencia y será interpretado de buena fe y en consonancia con el Código Sustantivo del Trabajo cuyo objeto, definido en su artículo 1º, es lograr la justicia en las relaciones entre empleadores y trabajadores dentro de un espíritu de coordinación económica y equilibrio social.

DECIMA: El presente contrato reemplaza en su integridad y deja sin efecto alguno cualquiera otro contrato verbal o escrito celebrado entre las partes con anterioridad. Las modificaciones que se acuerden al presente contrato se anotarán a continuación de su texto. Para constancia se firma en dos ejemplares del mismo tenor y valor, ante testigos en la ciudad y fecha que se indican a continuación:

El Muna, MARZO 13 DE 2.006

CIUDAD Y FECHA

Notificación suspensión del contrato de trabajo por fuerza mayor

1 mensaje

Tatiana Bautista Escobar Asistente Dpto. Talento Humano <asistenteth@stanton.co>
Para: sorangelosorio1002@gmail.com
Cco: Alberto Aristizabal <aaristizabal@stanton.co>

13 de abril de 2020, 16:41

Adjunto carta de suspensión del contrato de trabajo por fuerza mayor.



Libre de virus. www.avast.com



Carta suspensión del contrato por fuerza mayor.pdf
121K

Stanton S.A.S.

FÁBRICA DE CALZADO Y PRODUCTOS DE CAUCHO

Sibate 13 Abril de 2020

Señor (a)
OSORIO MAZO SORANGEL
Ciudad.

Ref. - Suspensión del contrato por fuerza mayor.

Le informo que a partir del 13 Abril de 2020 el contrato de trabajo se suspende en virtud del numeral 1 del artículo 51 del Código Sustantivo del Trabajo como consecuencia de la fuerza mayor¹ que impide la ejecución del contrato de trabajo.

Como es de público conocimiento, a nivel mundial se presenta la pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud, derivada de la expansión epidémica del virus denominado COVID-19. Esto ha generado que se tomen medidas sanitarias y económicas en el país. Estas medidas han obligado a las personas a aislarse preventiva y obligatoriamente. Estas condiciones irresistibles imprevisibles hacen que no pueda prestarse el servicio contratado. De la misma forma han paralizado la economía en general y en particular la generación de ingreso para la empresa.

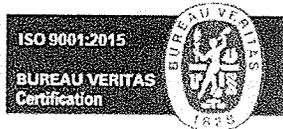
Con fundamento en todo lo anterior, se suspenderá el contrato de trabajo por fuerza mayor. Por lo que se aplicarán las consecuencias establecidas en el artículo 53 del Código Sustantivo del Trabajo.

La fecha de reanudación del trabajo se informará en aplicación del procedimiento establecido en el artículo 52 del Código Sustantivo del Trabajo.

Cordialmente.

ALBERTO ARISTIZABAL D.
Director Talento Humano

¹ Sentencia del 28 de noviembre de 2001, expediente 16595, Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia, M.P. Francisco Escobar Henríquez.



PLANTA DEL MUÑA: KM. 25 CARRETERA A SIBATE - CONMUTADOR TODAS LAS DEPENDENCIAS: PBX: (57-1) 7198415
FAX: (57-1) 7198714 - COMPRAS: PBX (57-1) 7198792 - VENTAS: PBX: (57-1) 7198735
OFICINA CORRESPONDENCIA EN BOGOTÁ: CARRERA 42B No. 12-64 - PBX: (57-1) 3690305 - FAX: (57-1) 3690308
APARTADOS AEREOS: 12568 - 12295 - BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA

OTROSI AL CONTRATO DE TRABAJO

NOMBRE DEL EMPLEADOR	STANTON S.A.S.
NOMBRE DEL TRABAJADOR	OSORIO MAZO SORANGEL
CODIGO	S13426
FECHA DE FIRMA	Junio 01 de 2020
VALOR DE HORA	\$3.695

I. ANTEDECENTES.

1. Las partes tienen vigente un contrato de trabajo a término fijo. Este se encontraba suspendido por cuenta de la empresa por fuerza mayor.
2. La empresa han decidido levantar la suspensión del contrato de trabajo para desarrollar una actividad excepcional durante el aislamiento obligatorio y probablemente después de este.
3. Esta actividad se remunerará según acuerdo entre las partes bajo la modalidad de unidad de tiempo medida en horas. Garantizando un mínimo de remuneración del 30% del salario básico según se establece en la disposición primera de este otro si.
4. Por lo anterior y mientras se ejecuta la actividad excepcional a la que se ha hecho alusión se modificará únicamente la cláusula del contrato de trabajo que se refiere a la remuneración.

II. DISPOSICIONES

PRIMERA: Modificación temporal de la remuneración. - En ejercicio de la facultad de establecer autónomamente la forma de remuneración según lo contemplado en el artículo 132 del CST, las partes acuerdan que **EL EMPLEADOR** pagará al **TRABAJADOR** por la prestación de los servicios efectivamente prestados una remuneración que se calculará con base en el valor de la hora indicado en la parte inicial de este documento.

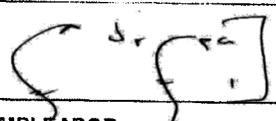
EL EMPLEADOR, como medida unilateral que pretende mantener un ingreso mínimo al **TRABAJADOR**, garantizará el pago de al menos un 30% del salario básico. Entonces, si y solo si el **TRABAJADOR** no presta sus servicios a la fecha de pago del salario, el número de horas mínimo para devengar el 30% de su salario básico, se aplicará esta garantía.

SEGUNDA: Transitoriedad. - Esta modificación es transitoria y se mantendrá hasta el ____ de ____ de 2020 o hasta que sea requerido por el **EMPLEADOR** según las necesidades del servicio o en virtud de circunstancias derivadas del COVID-19.

TERCERA. - Que las partes son conscientes que se está haciendo una modificación en la forma de remuneración, pero que en ningún momento se están desmejorando sus condiciones de trabajo. Por lo que el **TRABAJADOR** acepta la nueva modalidad de remuneración, sin que por esta razón se estén violando sus legítimos derechos.

III. FIRMAS

Para constancia se firma en Bogotá D.C., en la fecha indicada arriba, en dos o más ejemplares del mismo tenor y valor.

 EL EMPLEADOR C.C.	 EL (LA) TRABAJADOR(A) C.C 24.758.338
---	---

STANTON S.A.S.
NIT. 860009034-1

LIQUIDACION INDIVIDUAL DE SALARIOS
Nro. 389513

NOMBRE: OSORIO MAZO SORANGEL
DEPARTAMENTO: 302 ASEGURAMIENTO CALID.
PERIODO DE PAGO DEL: MARZO 09 DE 2.020

CODIGO DEL EMPLEADO: S13426
SECCION: 000
AL: MARZO 22 DE 2.020

NRO. IDENTIFICACION: 24756338
FECHA: MARZO 24 DE 2.020
SUELDO ACTUAL: 886,800.00

DEVENGADOS			DEDUCCIONES				
Cod.	Descripción	Dias/Hor	Valor	Cod.	Descripción	Dias/Hor	Valor
21	VACACIONES EN TIEMPO	15.00	443,400.00	86	REG.GRAL SALUD - FAMISANAR		17,736.00
				87	REG.GRAL PENSION - COLPENS.		17,736.00
Total devengados			\$443,400.00	Total deducciones			\$35,472.00
FIRMA:				INGRESO NETO			\$407,928.00
C.C. No. _____ DE _____							

NOM009

STANTON S.A.S.
 NIT. 860009034-1

LIQUIDACION INDIVIDUAL DE SALARIOS
 Nro. 390277

NOMBRE: OSORIO MAZO SORANGEL
 DEPARTAMENTO: 302 ASESURAMIENTO CALID.
 PERIODO DE PAGO DEL: MARZO 09 DE 2.020

CODIGO DEL EMPLEADO: S13426
 SECCION: 000
 AL: MARZO 22 DE 2.020

NRO. IDENTIFICACION: 24758338
 FECHA: MARZO 26 DE 2.020
 SUELDO ACTUAL: 886,800.00

D E V E N G A D O S				D E D U C C I O N E S			
Cod.	Descripcion	Dias/Hor	Valor	Cod.	Descripcion	Dias/Hor	Valor
01	SUELDO BASICO	112.00	413,840.00	67	TIEMPO NO TRAB X INC	3.00	88,680.00
03	SUBSIDIO TRANSPORTE		17,143.00	80	HORAS NO TRABAJADAS	24.00	88,680.00
07	INC.ENFERMEDAD COMUN	3.00	78,825.00	83	SEGURO EXEQUIAL		7,000.00
				86	REG.GRAL SALUD - FAMISANAR		12,612.00
				87	REG.GRAL PENSION - COLPENS.		12,612.00
Total devengados			\$509,808.00	Total deducciones			\$209,584.00
FIRMA:				INGRESO NETO			
C.C. No. _____ DE _____				\$300,224.00			

NOM009

Estimado(a) colaborador(a).

Si en su comprobante de pago de nómina de hoy 7 de mayo de 2020, se refleja el concepto de anticipo de prima, le informamos que dicha suma corresponde a un beneficio imputable a la prima legal de servicios establecida en el artículo 306 del Código Sustantivo de Trabajo. Por lo tanto, al momento de liquidar dicha prestación social (prima de servicios correspondiente al primer semestre de 2020) el valor ya recibido será atribuible a la suma correspondiente y en dicho momento se pagará la diferencia que exista.

En estos tiempos de dificultad la solidaridad de la empresa y de ustedes se ha demostrado en nuestras actuaciones. Por eso esperamos que la suma de dinero que se reconocerá sirva para que ustedes y sus familias puedan solventar necesidades.

Favor responder a este correo: Recibido. Gracias

STANTON S.A.S. LIQUIDACION INDIVIDUAL DE SALARIOS

NIT. 860009034-1

Nro. CUA-529

NOMBRE: OSORIO MAZO SORANGEL	CODIGO DEL EMPLEADO: S13426	NRO. IDENTIFICACION: 24.758.338
DEPARTAMENTO:	SECCION:	FECHA: MAYO 07 DE 2020
PERIODO DE PAGO DEL: ABRIL 20 DE 2.020	AL: MAYO 03 DE 2.020	SUELDO ACTUAL: 886.800

D E V E N G A D O S				D E D U C C I O N E S			
CO D	DESCRIPCION	DIAS / HORA S	VALOR	COD	DESCRIPCION	DIAS / HORA S	VALOR
01	SUELDO BASICO			51	RET. EN LA FUENTE		
02	RECARGO NOCTURNO			86	REG.GRAL SALUD		
03	SUBSIDIO DE TRANSPORTE			87	REG.GRAL PENSION		
04	EXTRAS DIURNAS			92	MEDICINA PREPAGADA		
05	EXTRAS NOCTURNAS						
06	DOMINICAL O FESTIVOS						
07	INC.ENFERMEDAD COMUN						
08	INC.ACCIDENTE TRABAJO						
23	AUXILIO INCAPACIDAD						
27							
30	REEMBOLSO						
40	ANTICIPO PRIMA		135.000				
Total devengados: \$135.000				Total deducciones: \$			
FIRMA: C.C. No. DE				INGRESO NETO: \$135.000 NOM009			

STANTON S.A.S.
NIT. 860009034-1

LIQUIDACION INDIVIDUAL DE SALARIOS
Nro. 391877

NOMBRE: OSORIO MAZO SORANGEL
DEPARTAMENTO: 302 ASEGURAMIENTO CALID.
PERIODO DE PAGO DEL: MAYO 04 DE 2.020

CODIGO DEL EMPLEADO: S13426
SECCION: 000
AL: MAYO 17 DE 2.020

NRO. IDENTIFICACION: 24758338
FECHA: MAYO 21 DE 2.020
SUELDO ACTUAL: 886,800.00

DEVENGADOS				DEDUCCIONES			
Cod.	Descripcion	Dias/Hor	Valor	Cod.	Descripcion	Dias/Hor	Valor
40	ANTICIPO DE PRIMA		135,000.00				
Total devengados			\$135,000.00	Total deducciones			
FIRMA:				INGRESO NETO			
C.C. No. _____ DE _____				\$135,000.00			

NOM009

STANTON S.A.S.
 NIT. 860009034-1

LIQUIDACION INDIVIDUAL DE SALARIOS
 Nro. 392581

NOMBRE: OSORIO MAZO SORANGEL
 DEPARTAMENTO: 302 ASEGURAMIENTO CALID.
 PERIODO DE PAGO DEL: MAYO 18 DE 2.020

CODIGO DEL EMPLEADO: S13426
 SECCION: 000
 AL: MAYO 31 DE 2.020

NRO. IDENTIFICACION: 24758338
 FECHA: JUNIO 04 DE 2.020
 SUELDO ACTUAL: 886,800.00

D E V E N G A D O S			D E D U C C I O N E S				
Cod.	Descripción	Dias/Hor	Valor	Cod.	Descripción	Dias/Hor	Valor
40	ANTICIPO DE PRIMA		135,000.00				
Total devengados			135,000.00	Total deducciones			
FIRMA: _____				INGRESO NETO		135,000.00	
C.C. No. _____ DE _____							

NOM009

STANTON S.A.S.
NIT. 860009034-1

LIQUIDACION INDIVIDUAL DE SALARIOS
Nro. 394371

NOMBRE: OSORIO MAZO SORANGEL
DEPARTAMENTO: 302 ASEGURAMIENTO CALID.
PERIODO DE PAGO DEL: JUNIO 15 DE 2.020

CODIGO DEL EMPLEADO: S13426
SECCION: 000
AL: JUNIO 28 DE 2.020

NRO. IDENTIFICACION: 24758338
FECHA: JULIO 02 DE 2.020
SUELDO ACTUAL: 886,800.00

DEVENGADOS				DEDUCCIONES			
Cod.	Descripcion	Dias/Hor	Valor	Cod.	Descripcion	Dias/Hor	Valor
01	SUELDO BASICO	33.60	124,152.00	83	SEGURO EXEQUIAL		7,000.00
				86	REG.GRAL SALUD - FAMISANAR		4,966.00
				87	REG.GRAL PENSION - COLPENS.		931.00
Total devengados			\$124,152.00	Total deducciones			\$12,897.00
FIRMA:				INGRESO NETO			
C.C. No. _____ DE _____				\$111,255.00			

NOM009

STANTON, S.A.S.
NIT. 860009034-1

LIQUIDACION INDIVIDUAL DE SALARIOS
Nro. 395047

NOMBRE: OSORIO MAZO SORANGEL
DEPARTAMENTO: 302 ASEGURAMIENTO CALID.
PERIODO DE PAGO DEL: JUNIO 29 DE 2.020

CODIGO DEL EMPLEADO: S13426
SECCION: 000
AL: JULIO 12 DE 2.020

NRO. IDENTIFICACION: 24758338
FECHA: JULIO 16 DE 2.020
SUELDO ACTUAL: 886,800.00

D E V E N G A D O S				D E D U C C I O N E S			
Cod.	Descripción	Dias/Hor	Valor	Cod.	Descripción	Dias/Hor	Valor
01	SUELDO BASICO	33.60	124,152.00	83	SEGURO EXEQUIAL		7,000.00
				86	REG.GRAL SALUD - FAMISANAR		4,966.00
				87	REG.GRAL PENSION - COLPENS.		4,966.00
Total devengados			\$124,152.00	Total deducciones			\$16,932.00
FIRMA:				INGRESO NETO			
C.C. No. _____ DE _____				\$107,220.00			

NOM009

STANTON S.A.S.
NIT. 860009034-1

LIQUIDACION INDIVIDUAL DE SALARIOS
Nro. 395689

NOMBRE: OSORIO MAZO SORANGEL
DEPARTAMENTO: 302 ASEGURAMIENTO CALID.
PERIODO DE PAGO DEL: JULIO 13 DE 2.020

CODIGO DEL EMPLEADO: S13426
SECCION: 000
AL: JULIO 26 DE 2.020

NRO. IDENTIFICACION: 24758338
FECHA: JULIO 30 DE 2.020
SUELDO ACTUAL: 886,800.00

DEVENGADOS				DEDUCCIONES			
Cod.	Descripcion	Dias/Hor	Valor	Cod.	Descripcion	Dias/Hor	Valor
01	SUELDO BASICO	33.60	124,152.00	83	SEGURO EXEQUIAL		7,000.00
30	REEMBOLSO SALARIAL		295,600.00	83	SEGURO EXEQUIAL		7,000.00
				86	REG.GRAL SALUD - FAMISANAR		16,790.00
				87	REG.GRAL PENSION - COLPENS.		16,790.00
Total devengados			\$419,752.00	Total deducciones			\$47,580.00
FIRMA:				INGRESO NETO			
C.C. No. _____ DE _____				\$372,172.00			

NOM009

STANTON S.A.S.
NIT. 860009034-1

LIQUIDACION INDIVIDUAL DE SALARIOS
Nro. 396341

NOMBRE: OSORIO MAZO SORANGEL
DEPARTAMENTO: 302 ASEGURAMIENTO CALID.
PERIODO DE PAGO DEL: JULIO 27 DE 2.020

CODIGO DEL EMPLEADO: S13426
SECCION: 000
AL: AGOSTO 09 DE 2.020

NRO. IDENTIFICACION: 24758338
FECHA: AGOSTO 13 DE 2.020
SUELDO ACTUAL: 886,800.00

DEVENGADOS			DEDUCCIONES				
Cod.	Descripcion	Dias/Hor	Valor	Cod.	Descripcion	Dias/Hor	Valor
01	SUELDO BASICO	33.60	124,152.00	86	REG.GRAL SALUD - FAMISANAR		4,966.00
				87	REG.GRAL PENSION - COLPENS.		4,966.00
Total devengados			\$124,152.00	Total deducciones			\$9,932.00
FIRMA:				INGRESO NETO			\$114,220.00
C.C. No. _____ DE _____							

NOM009

STANTON S.A.S.
NIT. 860009034-1

LIQUIDACION INDIVIDUAL DE SALARIOS
Nro. 397599

NOMBRE: OSORIO MAZO SORANGEL
DEPARTAMENTO: 302 ASESURAMIENTO CALID.
PERIODO DE PAGO DEL: AGOSTO 10 DE 2.020

CODIGO DEL EMPLEADO: S13426
SECCION: 000
AL: AGOSTO 23 DE 2.020

NRO. IDENTIFICACION: 24758338
FECHA: AGOSTO 27 DE 2.020
SUELDO ACTUAL: 886,800.00

D E V E N G A D O S			D E D U C C I O N E S				
Cod.	Descripcion	Dias/Hor	Valor	Cod.	Descripcion	Dias/Hor	Valor
01	SUELDO BASICO	33.60	124,152.00	83	SEGURO EXEQUIAL		7,000.00
				86	REG.GRAL SALUD - FAMISANAR		4,966.00
				87	REG.GRAL PENSION - COLPENS.		4,966.00
Total devengados			\$124,152.00	Total deducciones			\$16,932.00
FIRMA:				INGRESO NETO			\$107,220.00
C.C. No. _____ DE _____							

NOM009

STANTON S.A.S.
NIT. 860009034-1

LIQUIDACION INDIVIDUAL DE SALARIOS
Nro. 398246

NOMBRE: OSORIO MAZO SORANGEL
DEPARTAMENTO: 302 ASEGURAMIENTO CALID.
PERIODO DE PAGO DEL: AGOSTO 24 DE 2.020

CODIGO DEL EMPLEADO: S13426
SECCION: 000
AL: SEPTIEMBRE 06 DE 2.020

NRO. IDENTIFICACION: 24758338
FECHA: SEPTIEMBRE 10 DE 2.020
SUELDO ACTUAL: 886,800.00

DEVENGADOS				DEDUCCIONES			
Cod.	Descripcion	Dias/Hor	Valor	Cod.	Descripcion	Dias/Hor	Valor
01	SUELDO BASICO	33.60	124,152.00	86	REG.GRAL SALUD - FAMISANAR		4,966.00
				87	REG.GRAL PENSION - COLPENS.		4,966.00
Total devengados			\$124,152.00	Total deducciones			\$9,932.00
FIRMA:				INGRESO NETO			
C.C. No. _____ DE _____				\$114,220.00			

NOM009

STANTON S.A.S.
 NIT. 860009034-1

LIQUIDACION INDIVIDUAL DE SALARIOS
 Nro. 398894

NOMBRE: OSORIO MAZO SERANCEL
 DEPARTAMENTO: 302 ASEGURAMIENTO CALID.
 PERIODO DE PAGO DEL: SEPTIEMBRE 07 DE 2.020

CODIGO DEL EMPLEADO: S13426
 SECCION: 000
 AL: SEPTIEMBRE 20 DE 2.020

NRO. IDENTIFICACION: 24758338
 FECHA: SEPTIEMBRE 24 DE 2.020
 SUELDO ACTUAL: 886,800.00

D E V E N G A D O S			D E D U C C I O N E S				
Cod.	Descripcion	Dias/Hor	Valor	Cod.	Descripcion	Dias/Hor	Valor
01	SUELDO BASICO	33.60	124,152.00	83	SEGURO EXEQUIAL		7,000.00
				86	REG.GRAL SALUD - FAMISANAR		4,966.00
				87	REG.GRAL PENSION - COLPENS.		4,966.00
Total devengados			\$124,152.00	Total deducciones			\$16,932.00
FIRMA:				INGRESO NETO			
C.C. No. _____ DE _____				\$107,220.00			

NOM009

STANTON S.A.S.
 NIT. 860009034-1

LIQUIDACION INDIVIDUAL DE SALARIOS
 Nro. 398894

NOMBRE: OSORIO MAZO SORANGEL
 DEPARTAMENTO: 302 ASEGURAMIENTO CALID.
 PERIODO DE PAGO DEL: SEPTIEMBRE 07 DE 2.020

CODIGO DEL EMPLEADO: S13426
 SECCION: 000
 AL: SEPTIEMBRE 20 DE 2.020

NRO. IDENTIFICACION: 24758338
 FECHA: SEPTIEMBRE 24 DE 2.020
 SUELDO ACTUAL: 886,800.00

D E V E N G A D O S				D E D U C C I O N E S			
Cod.	Descripción	Dias/Hor	Valor	Cod.	Descripción	Dias/Hor	Valor
01	SUELDO BASICO	33.60	124,152.00	83	SEGURO EXEQUIAL		7,000.00
				86	REG.GRAL SALUD - FAMISANAR		4,966.00
				87	REG.GRAL PENSION - COLPENS.		4,966.00
Total devengados			\$124,152.00	Total deducciones			\$16,932.00
FIRMA: _____				INGRESO NETO			
C.C. No. _____ DE _____				\$107,220.00			

NOM009

STANTON S.A.S.
 NIT. 860009034-1

LIQUIDACION INDIVIDUAL DE SALARIOS
 Nro. 399563

NOMBRE: OSORIO MAZO SORANGEL
 DEPARTAMENTO: 302 ASEGURAMIENTO CALID.
 PERIODO DE PAGO DEL: SEPTIEMBRE 21 DE 2.020

CODIGO DEL EMPLEADO: S13426
 SECCION: 000
 AL: OCTUBRE 04 DE 2.020

NRO. IDENTIFICACION: 24758338
 FECHA: OCTUBRE 08 DE 2.020
 SUELDO ACTUAL: 886,800.00

D E V E N G A D O S				D E D U C C I O N E S			
Cod.	Descripcion	Dias/Hor	Valor	Cod.	Descripcion	Dias/Hor	Valor
01	SUELDO BASICO	33.60	124,152.00	86	REG.GRAL SALUD - FAMISANAR		4,966.00
				87	REG.GRAL PENSION - COLPENS.		4,966.00
Total devengados			\$124,152.00	Total deducciones			\$9,932.00
FIRMA:				INGRESO NETO			
C.C. No. _____ DE _____				\$114,220.00			

NOM009

STANTON S.A.S.
NIT. 860009034-1

LIQUIDACION INDIVIDUAL DE SALARIOS
Nro. 400672

NOMBRE: OSORIO MAZO SORANGEL
DEPARTAMENTO: 302 ASEGURAMIENTO CALID.
PERIODO DE PAGO DEL: OCTUBRE 05 DE 2.020

CODIGO DEL EMPLEADO: S13426
SECCION: 000
AL: OCTUBRE 18 DE 2.020

NRO. IDENTIFICACION: 24758338
FECHA: OCTUBRE 22 DE 2.020
SUELDO ACTUAL: 913,400.00

D E V E N G A D O S				D E D U C C I O N E S			
Cod.	Descripción	Dias/Hor	Valor	Cod.	Descripción	Dias/Hor	Valor
01	SUELDO BASICO	33.60	127,876.00	83	SEGURO EXEQUIAL		7,000.00
18	RETROACTIVIDAD SAL.		148,960.00	86	REG.GRAL SALUD - FAMISANAR		11,073.00
				87	REG.GRAL PENSION - COLPENS.		11,073.00
Total devengados			\$276,836.00	Total deducciones			\$29,146.00
FIRMA:				INGRESO NETO			
C.C. No. _____ DE _____				\$247,690.00			

NOM009

STANTON S.A.S.
NIT. 860009034-1

LIQUIDACION INDIVIDUAL DE SALARIOS
Nro. 401547

NOMBRE: OSORIO MAZO SORANGEL
DEPARTAMENTO: 302 ASEGURAMIENTO CALID.
PERIODO DE PAGO DEL: OCTUBRE 19 DE 2.020

CODIGO DEL EMPLEADO: S13426
SECCION: 000
AL: NOVIEMBRE 01 DE 2.020

NRO. IDENTIFICACION: 24758338
FECHA: NOVIEMBRE 05 DE 2.020
SUELDO ACTUAL: 913,400.00

D E V E N G A D O S				D E D U C C I O N E S			
Cod.	Descripción	Dias/Hor	Valor	Cod.	Descripción	Dias/Hor	Valor
01	SUELDO BÁSICO	33.60	127,876.00	86	REG.GRAL SALUD - FAMISANAR		5,115.00
				87	REG.GRAL PENSION - COLPENS.		5,115.00
Total devengados			\$127,876.00	Total deducciones			\$10,230.00
FIRMA:				INGRESO NETO			
C.C. No. _____ DE _____				\$117,646.00			

NOM009

STANTON S.A.S.
NIT. 860009034-1

LIQUIDACION INDIVIDUAL DE SALARIOS
Nro. 402390

NOMBRE: OSORIO MAZO SORANGEL
DEPARTAMENTO: 302 ASEGURAMIENTO CALID.
PERIODO DE PAGO DEL: NOVIEMBRE 02 DE 2.020

CODIGO DEL EMPLEADO: S13426
SECCION: 000
AL: NOVIEMBRE 15 DE 2.020

NRO. IDENTIFICACION: 24758338
FECHA: NOVIEMBRE 19 DE 2.020
SUELDO ACTUAL: 913,400.00

DEVENGADOS				DEDUCCIONES			
Cod.	Descripcion	Dias/Hor	Valor	Cod.	Descripcion	Dias/Hor	Valor
01	SUELDO BASICO	33.60	127,876.00	83	SEGURO EXEQUITAL		7,000.00
				86	REG.GRAL SALUD - FAMISANAR		5,115.00
				87	REG.GRAL PENSION - COLPENS.		5,115.00
Total devengados			\$127,876.00	Total deducciones			\$17,230.00
FIRMA:				INGRESO NETO			
C.C. No. _____ DE _____				\$110,646.00			

NOM009

STANTON S.A.S.
NIT. 860009034-1

LIQUIDACION INDIVIDUAL DE SALARIOS
Nro. 403229

NOMBRE: OSORIO MAZO SORANGEL
DEPARTAMENTO: 302 ASEGURAMIENTO CALID.
PERIODO DE PAGO DEL: NOVIEMBRE 16 DE 2.020

CODIGO DEL EMPLEADO: S13426
SECCION: 000
AL: NOVIEMBRE 29 DE 2.020

NRO. IDENTIFICACION: 24758338
FECHA: DICIEMBRE 03 DE 2.020
SUELDO ACTUAL: 913,400.00

D E V E N G A D O S				D E D U C C I O N E S			
Cod.	Descripción	Dias/Hor	Valor	Cod.	Descripción	Dias/Hor	Valor
01	SUELDO BASICO	33.60	127,876.00	86	REG.GRAL SALUD - FAMISANAR		5,115.00
				87	REG.GRAL PENSION - COLPENS.		5,115.00
Total devengados			\$127,876.00	Total deducciones			\$10,230.00
FIRMA:				INGRESO NETO			
C.C. No. _____ DE _____				\$117,646.00			

NOM009

STANTON S.A.S.
NIT. 860009034-1

LIQUIDACION INDIVIDUAL DE SALARIOS
Nro. 404877

NOMBRE: OSORIO MAZO SORANGEL
DEPARTAMENTO: 302 ASEGURAMIENTO CALID.
PERIODO DE PAGO DEL: NOVIEMBRE 30 DE 2.020

CODIGO DEL EMPLEADO: S13426
SECCION: 000
AL: DICIEMBRE 13 DE 2.020

NRO. IDENTIFICACION: 24758338
FECHA: DICIEMBRE 17 DE 2.020
SUELDO ACTUAL: 913,400.00

DEVENGADOS			DEDUCCIONES				
Cod.	Descripción	Dias/Hor	Valor	Cod.	Descripción	Dias/Hor	Valor
01	SUELDO BASICO	33.60	127,876.00	86	REG.GRAL SALUD - FAMISANAR		5,115.00
				87	REG.GRAL PENSION - COLPENS.		5,115.00
Total devengados			\$127,876.00	Total deducciones			\$10,230.00
FIRMA:				INGRESO NETO			\$117,646.00
C.C. No. _____ DE _____							

NOM009

STANTON S.A.S.
 NIT. 860009034-1

LIQUIDACION INDIVIDUAL DE SALARIOS
 Nro. 406306

NOMBRE: OSORIO MAZO, SORANGEL
 DEPARTAMENTO: 302 ASEGURAMIENTO CALID.
 PERIODO DE PAGO DEL: DICIEMBRE 14 DE 2.020

CODIGO DEL EMPLEADO: S13426
 SECCION: 000
 AL: DICIEMBRE 27 DE 2.020

NRO. IDENTIFICACION: 24758338
 FECHA: DICIEMBRE 31 DE 2.020
 SUELDO ACTUAL: 913,400.00

D E V E N G A D O S			D E D U C C I O N E S				
Cod.	Descripción	Dias/Hor	Valor	Cod.	Descripción	Dias/Hor	Valor
01	SUELDO BASICO	33.60	127,876.00	83	SEGURO EXEQUIAL		7,000.00
				86	REG.GRAL SALUD - FAMISANAR		5,115.00
				87	REG.GRAL PENSION - COLPENS.		5,115.00
Total devengados			\$127,876.00	Total deducciones			\$17,230.00
FIRMA:				INGRESO NETO			\$110,646.00
C.C. No. _____ DE _____							

NOM009

STANTON S.A.S.
NIT. 860009034-1

LIQUIDACION INDIVIDUAL DE SALARIOS
Nro. 407093

NOMBRE: OSORIO MAZO SORANGEL
DEPARTAMENTO: 302 ASEGURAMIENTO CALID.
PERIODO DE PAGO DEL: DICIEMBRE 28 DE 2.020

CODIGO DEL EMPLEADO: 513426
SECCION: 000
AL: ENERO 10 DE 2.021

NRO. IDENTIFICACION: 24758338
FECHA: ENERO 14 DE 2.021
SUELDO ACTUAL: 913,400.00

DEVENGADOS				DEDUCCIONES			
Cod.	Descripcion	Dias/Hor	Valor	Cod.	Descripcion	Dias/Hor	Valor
01	SUELDO BASICO	33.60	127,876.00	86	REG.GRAL SALUD - FAMISANAR		18,952.00
30	REEMBOLSO SALARIAL		345,920.00	87	REG.GRAL PENSION - COLPENS.		18,952.00
Total devengados			5473,796.00	Total deducciones			537,904.00
FIRMA:				INGRESO NETO			
C.C. No. _____ DE _____				5435,892.00			

NOM009

STANTON S.A.S.
NIT. 860009034-1

LIQUIDACION INDIVIDUAL DE SALARIOS
Nro. 407886

NOMBRE: OSORIO MAZO SORANGEL
DEPARTAMENTO: 302 ASEGURAMIENTO CALID.
PERIODO DE PAGO DEL: ENERO 11 DE 2.021

CODIGO DEL EMPLEADO: S13426
SECCION: 000
AL: ENERO 24 DE 2.021

NRO.IDENTIFICACION: 24758338
FECHA: ENERO 28 DE 2.021
SUELDO ACTUAL: 913,400.00

D E V E N G A D O S			D E D U C C I O N E S				
Cod.	Descripción	Dias/Hor	Valor	Cod.	Descripción	Dias/Hor	Valor
01	SUELDO BASICO	33.60	127,876.00	83	SEGURO EXEQUIAL		7,000.00
48	INTERESES CESANTIAS		48,853.00	86	REG.GRAL SALUD - FAMISANAR		5,115.00
				87	REG.GRAL PENSION - COLPENS.		5,115.00
Total devengados			\$176,729.00	Total deducciones			\$17,230.00
FIRMA:				INGRESO NETO			\$159,499.00
C.C. No. _____ DE _____							

NOM009

STANTON S.A.S.
NIT. 860009034-1

LIQUIDACION INDIVIDUAL DE SALARIOS
Nro. 408652

NOMBRE: OSORIO MAZO SORANGEL
DEPARTAMENTO: 302 ASEGURAMIENTO CALID.
PERIODO DE PAGO DEL: ENERO 25 DE 2.021

CODIGO DEL EMPLEADO: 513426
SECCION: 000
AL: FEBRERO 07 DE 2.021

NRO. IDENTIFICACION: 24758338
FECHA: FEBRERO 11 DE 2.021
SUELDO ACTUAL: 913,400.00

D E V E N G A D O S				D E D U C C I O N E S			
Cod.	Descripción	Dias/Hor	Valor	Cod.	Descripción	Dias/Hor	Valor
01	SUELDO BASICO	33.60	127,876.00	86	REG. GRAL SALUD - FAMISANAR		5,115.00
				87	REG. GRAL PENSION - COLPENS.		5,115.00
Total devengados:			\$127,876.00	Total deducciones			\$10,230.00
FIRMA:				INGRESO NETO			
C.C. No. _____ DE _____				\$117,646.00			

NOM009

STANTON S.A.S.
 NIT. 860009034-1

LIQUIDACION INDIVIDUAL DE SALARIOS
 Nro. 409435

NOMBRE: OSORIO MAZO SORANGEL
 DEPARTAMENTO: 302 ASEGURAMIENTO CALID.
 PERIODO DE PAGO DEL: FEBRERO 08 DE 2.021

CODIGO DEL EMPLEADO: S13426
 SECCION: 000
 AL: FEBRERO 21 DE 2.021

NRO.IDENTIFICACION: 24758338
 FECHA: FEBRERO 25 DE 2.021
 SUELDO ACTUAL: 913,400.00

D E V E N G A D O S				D E D U C C I O N E S			
Cod.	Descripción	Dias/Hor	Valor	Cod.	Descripción	Dias/Hor	Valor
01	SUELDO BASICO	33.60	127,876.00	83	SEGURO EXEQUIAL		7,000.00
30	REEMBOLSO SALARIAL		320,826.00	86	REG.GRAL SALUD - FAMISANAR		17,948.00
				87	REG.GRAL PENSION - COLPENS.		17,948.00
Total devengados			548,702.00	Total deducciones			542,896.00
FIRMA:				INGRESO NETO			
C.C. No. _____ DE _____				5405,806.00			

NOM009

STANTON S.A.S.
NIT. 860009034-1

LIQUIDACION INDIVIDUAL DE SALARIOS
Hrc. 410278

NOMBRE: OSORIO MAZO SORANGEL
DEPARTAMENTO: 302 ASEGURAMIENTO CALID.
PERIODO DE PAGO DEL: FEBRERO 22 DE 2.021

CODIGO DEL EMPLEADO: S13426
SECCION: 000
AL: MARZO 07 DE 2.021

NRO. IDENTIFICACION: 24758338
FECHA: MARZO 11 DE 2.021
SUELDO ACTUAL: 913,400.00

D E V E N G A D O S				D E D U C C I O N E S			
Cod.	Descripción	Dias/Hor	Valor	Cod.	Descripción	Dias/Hor	Valor
01	SUELDO BASICO	33.60	127,876.00	86	REG.GRAL SALUD - FAMISANAR		5,115.00
				87	REG.GRAL PENSION - COLPENS.		5,115.00
Total devengados			\$127,876.00	Total deducciones			\$10,230.00
FIRMA:				INGRESO NETO			
C.C. No. _____ DE _____				\$117,646.00			

NOM009

Se certifica que SORANGEL OSORIO MAZO identificado(a) con CC 24758338 realizó los siguientes aportes al Sistema de Seguridad Social:

STANTON S A S - NI 860009034																							
Periodo		Clave		Planilla		Novedades																	
Pensión	Salud	Pago	Planilla	Tipo	Fecha Pago	ing	ret	tde	tae	tdp	tap	vsp	cor	vst	sin	ige	lma	vac	avp	vct	irl	vip	
2021-02	2021-03	917066340	9417204064	E	2021-03-08										X								
Riesgo		Administradora		Días	Tarifa	IBC			Cotización														
AFP		COLPENSIONES		30	16%	\$908,526			\$145,400														
ARL		COLPATRIA ARP		30	2.436%	\$908,526			\$22,200														
CCF		COLSUBSIDIO		30	4%	\$908,526			\$36,400														
EPS		FAMISANAR		30	4%	\$908,526			\$36,400														
Periodo		Clave		Planilla		Novedades																	
Pensión	Salud	Pago	Planilla	Tipo	Fecha Pago	ing	ret	tde	tae	tdp	tap	vsp	cor	vst	sin	ige	lma	vac	avp	vct	irl	vip	
2021-01	2021-02	886430340	9416061766	E	2021-02-08										X								
Riesgo		Administradora		Días	Tarifa	IBC			Cotización														
AFP		COLPENSIONES		30	16%	\$908,526			\$145,400														
ARL		COLPATRIA ARP		30	2.436%	\$908,526			\$22,200														
CCF		COLSUBSIDIO		30	4%	\$908,526			\$36,400														
EPS		FAMISANAR		30	4%	\$908,526			\$36,400														
Periodo		Clave		Planilla		Novedades																	
Pensión	Salud	Pago	Planilla	Tipo	Fecha Pago	ing	ret	tde	tae	tdp	tap	vsp	cor	vst	sin	ige	lma	vac	avp	vct	irl	vip	
2020-12	2021-01	858081140	9414987032	E	2021-01-12										X								
Riesgo		Administradora		Días	Tarifa	IBC			Cotización														
AFP		COLPENSIONES		30	16%	\$877,803			\$140,500														
ARL		COLPATRIA ARP		30	2.436%	\$877,803			\$21,400														
CCF		COLSUBSIDIO		30	4%	\$877,803			\$35,200														
EPS		FAMISANAR		30	4%	\$877,803			\$35,200														
Periodo		Clave		Planilla		Novedades																	
Pensión	Salud	Pago	Planilla	Tipo	Fecha Pago	ing	ret	tde	tae	tdp	tap	vsp	cor	vst	sin	ige	lma	vac	avp	vct	irl	vip	
2020-11	2020-12	826025979	9413792953	E	2020-12-09										X								
Riesgo		Administradora		Días	Tarifa	IBC			Cotización														
AFP		COLPENSIONES		30	16%	\$877,803			\$140,500														
ARL		COLPATRIA ARP		30	2.436%	\$877,803			\$21,400														
CCF		COLSUBSIDIO		30	4%	\$877,803			\$35,200														
EPS		FAMISANAR		30	4%	\$877,803			\$35,200														

STANTON S.A.S. NI 860009034

Periodo		Clave		Planilla		Novedades																	
Pensión	Salud	Pago	Planilla	Tipo	Fecha Pago	ing	ret	tde	tae	tdp	tap	vsp	cor	vst	sln	ige	lma	vac	avp	vct	irl	vip	
2020-10	2020-11	795993886	9412619720	E	2020-11-10									X									
Riesgo		Administradora		Días	Tarifa	IBC				Cotización													
AFP		COLPENSIONES		30	16%	\$877,803				\$140,500													
ARL		COLPATRIA ARP		30	2.436%	\$877,803				\$21,400													
CCF		COLSUBSIDIO		30	4%	\$877,803				\$35,200													
EPS		FAMISANAR		30	4%	\$877,803				\$35,200													
Periodo		Clave		Planilla		Novedades																	
Pensión	Salud	Pago	Planilla	Tipo	Fecha Pago	ing	ret	tde	tae	tdp	tap	vsp	cor	vst	sln	ige	lma	vac	avp	vct	irl	vip	
2020-09	2020-10	766159926	9411425001	E	2020-10-08									X									
Riesgo		Administradora		Días	Tarifa	IBC				Cotización													
AFP		COLPENSIONES		30	16%	\$877,803				\$140,500													
ARL		COLPATRIA ARP		30	2.436%	\$877,803				\$21,400													
CCF		COLSUBSIDIO		30	4%	\$877,803				\$35,200													
EPS		FAMISANAR		30	4%	\$877,803				\$35,200													
Periodo		Clave		Planilla		Novedades																	
Pensión	Salud	Pago	Planilla	Tipo	Fecha Pago	ing	ret	tde	tae	tdp	tap	vsp	cor	vst	sln	ige	lma	vac	avp	vct	irl	vip	
2020-08	2020-09	736598816	9410361346	E	2020-09-08									X									
Riesgo		Administradora		Días	Tarifa	IBC				Cotización													
AFP		COLPENSIONES		30	16%	\$877,803				\$140,500													
ARL		COLPATRIA ARP		30	2.436%	\$877,803				\$21,400													
CCF		COLSUBSIDIO		30	4%	\$877,803				\$35,200													
EPS		FAMISANAR		30	4%	\$877,803				\$35,200													
Periodo		Clave		Planilla		Novedades																	
Pensión	Salud	Pago	Planilla	Tipo	Fecha Pago	ing	ret	tde	tae	tdp	tap	vsp	cor	vst	sln	ige	lma	vac	avp	vct	irl	vip	
2020-07	2020-08	709538418	9409359733	E	2020-08-12									X									
Riesgo		Administradora		Días	Tarifa	IBC				Cotización													
AFP		COLPENSIONES		30	16%	\$877,803				\$140,500													
ARL		COLPATRIA ARP		30	2.436%	\$877,803				\$21,400													
CCF		COLSUBSIDIO		30	4%	\$877,803				\$35,200													
EPS		FAMISANAR		30	4%	\$877,803				\$35,200													
Periodo		Clave		Planilla		Novedades																	
Pensión	Salud	Pago	Planilla	Tipo	Fecha Pago	ing	ret	tde	tae	tdp	tap	vsp	cor	vst	sln	ige	lma	vac	avp	vct	irl	vip	
2020-06	2020-07	677638887	9408181298	E	2020-07-09									X									
Riesgo		Administradora		Días	Tarifa	IBC				Cotización													
AFP		COLPENSIONES		30	16%	\$886,800				\$141,900													

STANTON S A S . NI 860009034																							
Periodo		Clave		Planilla		Novedades																	
Pensión	Salud	Pago	Planilla	Tipo	Fecha Pago	ing	ret	tde	tae	tdp	tap	vsp	cor	vst	sln	ige	lma	vac	avp	vct	irl	vip	
2020-06	2020-07	677638887	9408181298	E	2020-07-09										X								
Riesgo		Administradora		Días	Tarifa	IBC			Cotización														
ARL		COLPATRIA ARP		30	2.436%	\$886,800			\$21,700														
CCF		COLSUBSIDIO		30	4%	\$886,800			\$35,500														
EPS		FAMISANAR		30	4%	\$886,800			\$35,500														
Periodo		Clave		Planilla		Novedades																	
Pensión	Salud	Pago	Planilla	Tipo	Fecha Pago	ing	ret	tde	tae	tdp	tap	vsp	cor	vst	sln	ige	lma	vac	avp	vct	irl	vip	
2020-05	2020-06	654515545	9407293283	E	2020-06-16										X								
Riesgo		Administradora		Días	Tarifa	IBC			Cotización														
AFP		COLPENSIONES		30	3%	\$886,800			\$26,700														
ARL		COLPATRIA ARP		30	0%	\$886,800			\$0														
CCF		COLSUBSIDIO		30	0%	\$886,800			\$0														
EPS		FAMISANAR		30	0%	\$886,800			\$0														
Periodo		Clave		Planilla		Novedades																	
Pensión	Salud	Pago	Planilla	Tipo	Fecha Pago	ing	ret	tde	tae	tdp	tap	vsp	cor	vst	sln	ige	lma	vac	avp	vct	irl	vip	
2020-04	2020-05	624594186	9406116240	E	2020-05-13										X			X					
Riesgo		Administradora		Días	Tarifa	IBC			Cotización														
AFP		COLPENSIONES		27	3%	\$798,120			\$24,000														
AFP		COLPENSIONES		3	3%	\$88,680			\$2,700														
ARL		COLPATRIA ARP		27	0%	\$798,120			\$0														
ARL		COLPATRIA ARP		3	0%	\$88,680			\$0														
CCF		COLSUBSIDIO		27	0%	\$798,120			\$0														
CCF		COLSUBSIDIO		3	4%	\$88,680			\$3,600														
EPS		FAMISANAR		27	0%	\$798,120			\$0														
EPS		FAMISANAR		3	4%	\$88,680			\$3,600														
Periodo		Clave		Planilla		Novedades																	
Pensión	Salud	Pago	Planilla	Tipo	Fecha Pago	ing	ret	tde	tae	tdp	tap	vsp	cor	vst	sln	ige	lma	vac	avp	vct	irl	vip	
2020-03	2020-04	595529926	9404731521	E	2020-04-08									X		X		X					
Riesgo		Administradora		Días	Tarifa	IBC			Cotización														
AFP		COLPENSIONES		16	16%	\$502,520			\$80,500														
AFP		COLPENSIONES		3	16%	\$88,680			\$14,200														
AFP		COLPENSIONES		11	16%	\$325,160			\$52,100														
ARL		COLPATRIA ARP		16	2.436%	\$502,520			\$12,300														
ARL		COLPATRIA ARP		3	0%	\$88,680			\$0														
ARL		COLPATRIA ARP		11	0%	\$325,160			\$0														

STANTON S A S . NI 860009034																						
Periodo		Clave		Planilla		Novedades																
Pensión	Salud	Pago	Planilla	Tipo	Fecha Pago	ing	ret	tde	tae	tdp	tap	vsp	cor	vst	sln	ige	lma	vac	avp	vct	irl	vip
2020-03	2020-04	595529926	9404731521	E	2020-04-08										X	X		X				
Riesgo		Administradora		Días	Tarifa	IBC			Cotización													
CCF		COLSUBSIDIO		16	4%	\$502,520			\$20,200													
CCF		COLSUBSIDIO		3	0%	\$88,680			\$0													
CCF		COLSUBSIDIO		11	4%	\$325,160			\$13,100													
EPS		FAMISANAR		16	4%	\$502,520			\$20,200													
EPS		FAMISANAR		3	4%	\$88,680			\$3,600													
EPS		FAMISANAR		11	4%	\$325,160			\$13,100													

Este certificado se expide el día 2021-03-12 a las 02:09.

Stanton & Cia. S.A.

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO A TERMINO FIJO DE 12 MESES

NOMBRE DEL EMPLEADOR STANTON & CIA. S. A.	DOMICILIO DEL EMPLEADOR EL MUNA - SIBATE
NOMBRE DEL TRABAJADOR RUEDA ESTEVEZ TELESFORD	DIRECCION DEL TRABAJADOR CRA. 116A No. 55A-18 BOGOTA
LUGAR, FECHA DE NACIMIENTO Y NACIONALIDAD SAN GIL (S.S.) NOVIEMBRE 28 DE 1.959	OFICIO QUE DESEMPEÑARA EL TRABAJADOR OFICIO CALIFICADO
SALARIO CUATROCIENTOS OCHO MIL PESOS M/CTE (\$408,000) MENSUALES	
PAGADERO POR CATORCENAS VENCIDAS	FECHA DE INICIACION DE LABORES ENERO 16 DE 2.006
LUGAR DONDE DESEMPEÑARA LAS LABORES EL MUNA - SIBATE	CIUDAD DONDE HA SIDO CONTRATADO EL TRABAJADOR EL MUNA - SIBATE

Entre el empleador y el trabajador de las condiciones ya dichas, identificados como aparece al pie de sus firmas, se ha celebrado el presente contrato individual de trabajo, regido, además, por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: El empleador contrata los servicios personales del trabajador y éste se obliga: a) A poner al servicio del empleador toda su capacidad normal de trabajo, en forma exclusiva, en el desempeño de las funciones propias del oficio mencionado y en las labores anexas y complementarias del mismo, de conformidad con las órdenes e instrucciones que le imparta el empleador o sus representantes, y b) A no prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros empleadores, ni a trabajar por cuenta propia en el mismo oficio, durante la vigencia de este contrato o de sus prórrogas convencionales o legales.

SEGUNDA: El empleador pagará al trabajador por la prestación de sus servicios el salario indicado, pagadero en las oportunidades también señaladas arriba. PARAGRAFO: Se aclara y se conviene que el 82.5% de los ingresos que reciba el trabajador por concepto de comisiones o de cualquiera otra modalidad variable del salario - en el evento de que así se estipule en este contrato o que de hecho devengue tal modalidad de salario el trabajador -, constituye remuneración ordinaria y el 17.5% restante está destinado a remunerar los días dominicales y festivos de que tratan los Capítulos I y II del Título VII del Código Sustantivo del Trabajo.

TERCERA: Todo trabajo suplementario o en horas extras y todo trabajo en día domingo o festivo en los que legalmente debe concederse descanso, mientras no sea labor que según la Ley o contrato ha de ejecutarse así, debe autorizarlo el empleador o sus representantes previamente por escrito para cada caso. Cuando la necesidad de este trabajo se presente de manera imprevista e inaplazable, deberá ejecutarse y darse cuenta de él por escrito, a la mayor brevedad, al empleador o a sus representantes. El empleador, en consecuencia, no reconocerá ningún trabajo suplementario o en días de descanso legalmente obligatorio que no haya sido autorizado previamente o avisado inmediatamente, como queda dicho.

CUARTA: El trabajador se obliga a laborar la jornada ordinaria en los turnos y dentro de las horas señaladas por el empleador, pudiendo hacer éste ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente. Por el acuerdo expreso o tácito de las partes, podrán repartirse las horas de la jornada ordinaria en la forma prevista en el artículo 164 del Código Sustantivo del Trabajo, teniendo en cuenta que los tiempos de descanso entre las secciones de la jornada no se computan dentro de la misma, según el artículo 167 ibidem.

QUINTA: Los dos primeros meses del presente contrato son en período de prueba y, por consiguiente cualquiera de las partes podrá terminarlo unilateralmente, en cualquier momento durante dicho período, vencido el cual la duración de este contrato será la de meses, contado a partir de la fecha de iniciación de labores, y si antes de la fecha de vencimiento del término estipulado ninguna de las partes avisare por escrito a la otra su determinación de no prorrogar el contrato con una antelación no inferior a treinta (30) días, se entenderá renovado por un (1) año y así sucesivamente.

SEXTA: Son justas causa para poner término a este contrato, unilateralmente las enumeradas en el artículo 7º. Del Decreto 2351/65, y además, por parte del empleador, las siguientes faltas que para el efecto se califican como graves: a) La violación por parte del trabajador de cualquiera de sus obligaciones legales, contractuales o reglamentarias; b) La no asistencia puntual al trabajo, sin excusa suficiente a juicio del empleador por dos veces dentro de un mismo mes del calendario; c) La ejecución por parte del trabajador de labores remuneradas al servicio de terceros sin autorización del empleador; d) La revelación de secretos y datos reservados de la empresa; e) Las desavenencias frecuentes con sus compañeros de trabajo; f) El hecho de que el trabajador llegue embriagado al trabajo o ingiera bebidas embriagantes en el sitio de trabajo, aún por la primera vez; g) El hecho de que el trabajador abandone el sitio de trabajo sin el permiso de sus superiores, y h) La no asistencia a una sección completa de la jornada de trabajo, o mas, sin excusa suficiente a juicio del empleador, salvo fuerza mayor o caso fortuito.

SEPTIMA: Las invenciones o descubrimientos realizados por el trabajador, mientras preste sus servicios al empleador, pertenecerán a éste, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8º de la Decisión 85 del acuerdo de Cartagena, incorporada a la legislación colombiana mediante Decreto 1190 de 1978. En consecuencia, tendrá el empleador el derecho de hacer patentar a su nombre o a nombre de terceros esos inventos o mejoras, respetándose el derecho del trabajador a ser mencionado como inventor en la patente, si así lo desea, de conformidad con el artículo 9º ibidem. El trabajador accederá a facilitar el cumplimiento oportuno de las correspondientes formalidades, y dará su firma o extenderá los poderes y documentos necesarios para tal fin según y cuando se lo solicite el empleador, sin que éste quede obligado al pago de compensación alguna.

OCTAVA: Las partes podrán convenir que el trabajo se preste en lugar distinto del inicialmente contratado, siempre que tales traslados no desmejoren sus condiciones laborales o de remuneración o impliquen perjuicios para el trabajador. El trabajador se obliga a aceptar los cambios de oficio que decida el empleador dentro de su poder subordinante, siempre que se respeten también las condiciones laborales del trabajador y no se le causen perjuicios.

NOVENA: Este contrato ha sido redactado estrictamente de acuerdo a la Ley y la Jurisprudencia y será interpretado de buena fe y en consonancia con el Código Sustantivo del Trabajo cuyo objeto, definido en su artículo 1º, es lograr la justicia en las relaciones entre empleadores y trabajadores dentro de un espíritu de coordinación económica y equilibrio social.

DECIMA: El presente contrato reemplaza en su integridad y deja sin efecto alguno cualquiera otro contrato verbal o escrito celebrado entre las partes con anterioridad. Las modificaciones que se acuerden al presente contrato se anotarán a continuación de su texto. Para constancia se firma en dos ejemplares del mismo tenor y valor, ante testigos en la ciudad y fecha que se indican a continuación:

El Muna, ENERO 16 DE 2.006

CIUDAD Y FECHA

ACUERDO DE LICENCIA NO REMUNERADA

1.	Nombre empleado:	Telesforo Rueda Esteva		
2.	N° Cedula	71101251	Código	13016
3.	Fecha inicio LNR	13	04	2020
		DD	MM	AAAA
4.	Terminación:	11	06	2020
		DD	MM	AAAA
5.	Manifestaciones			

El empleado arriba mencionado ha solicitado una licencia no remunerada (LNR) que el empleador ha aceptado.

El empleado comprende que la LNR no implica terminación del contrato de trabajo.

El empleador seguirá pagando aportes a seguridad social en salud y pensión.

Si bien el empleador no pagará salario por no recibir del empleado el servicio contratado, si podrá reconocer beneficios no salariales.

Que este acuerdo hace parte del contrato de trabajo.

6. Método de comunicación:

Mensaje de texto

Correo electrónico

7. Información de contacto

Mi correo electrónico

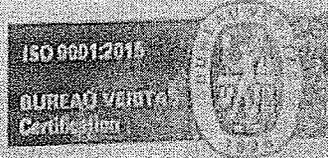
Telesforo Rueda Esteva

Mi teléfono

3124338364

Firma

Empleado:



PLANTA DEL MUÑA: KM. 25 CARRETERA A SIBATE - CONJUNTO TODAS LAS DEPENDENCIAS - PBX: (57-1) 7198415
 FAX: (57-1) 7198714 - COMPRAS: PBX (57-1) 7198792 - VENTAS: PBX (57-1) 7198735
 OFICINA CORRESPONDENCIA EN BOGOTÁ: CARRERA 42B No. 12-83 - PBX: (57-1) 3690305 - FAX: (57-1) 3690308
 APARTADOS AEREOS: 12588 - 12295 - BOGOTÁ, D.C., COLOMBIA

OTRO SI AL CONTRATO

1 mensaje

Recursos Humanos - Nomina <nomina@stanton.co>
Para: telesfororueda28@gmail.com

3 de junio de 2020, 23:27



OTROSI AL CONTRATO CON GARANTIZADO STANTON.doc
57K.

OTROSÍ AL CONTRATO DE TRABAJO

NOMBRE DEL EMPLEADOR	STANTON S.A.S.
NOMBRE DEL TRABAJADOR	RUEDA ESTEVEZ TELESFORO
CODIGO	S13316
FECHA DE FIRMA	Junio 01 de 2020
VALOR DE HORA	\$3,748

I. ANTECEDENTES.

1. Las partes tienen vigente un contrato de trabajo a término fijo. Este se encontraba suspendido por solicitud de licencia no remunerada.
2. Las partes han decidido interrumpir la suspensión del contrato de trabajo para desarrollar una actividad excepcional durante el aislamiento obligatorio y probablemente después de este.
3. Esta actividad se remunerará según acuerdo entre las partes bajo la modalidad de unidad de tiempo medida en horas. Garantizando un mínimo de remuneración del 30% del salario básico según se establece en la disposición primera de este otrosí.
4. Por lo anterior y mientras se ejecuta la actividad excepcional a la que se ha hecho alusión se modificará únicamente la cláusula del contrato de trabajo que se refiere a la remuneración.

II. DISPOSICIONES

PRIMERA: Modificación temporal de la remuneración. – En ejercicio de la facultad de establecer autónomamente la forma de remuneración según lo contemplado en el artículo 132 del CST, las partes acuerdan que El **EMPLEADOR** pagará al **TRABAJADOR** por la prestación de los servicios efectivamente prestados una remuneración que se calculará con base en el valor de la hora indicado en la parte inicial de este documento.

El **EMPLEADOR**, como medida unilateral que pretende mantener un ingreso mínimo al **TRABAJADOR**, garantizará el pago de al menos un 30% del salario básico. Entonces, si y solo si el **TRABAJADOR** no presta sus servicios a la fecha de pago del salario, el número de horas mínimo para devengar el 30% de su salario básico, se aplicará esta garantía.

SEGUNDA: Transitoriedad. - Esta modificación es transitoria y se mantendrá hasta el ____ de ____ de 2020 o hasta que sea requerido por el **EMPLEADOR** según las necesidades del servicio o en virtud de circunstancias derivadas del COVID-19.

TERCERA. – Que las partes son conscientes que se está haciendo una modificación en la forma de remuneración, pero que en ningún momento se están desmejorando sus condiciones de trabajo. Por lo que el **TRABAJADOR** acepta la nueva modalidad de remuneración, sin que por esta razón se estén violando sus legítimos derechos.

III. FIRMAS

Para constancia se firma en Bogotá D.C., en la fecha indicada arriba, en dos o más ejemplares del mismo tenor y valor.

EL EMPLEADOR C.C.	EL (LA) TRABAJADOR(A) c.c 91,101,961
----------------------	---

STANTON S.A.S.
NIT. 860009034-1

LIQUIDACION INDIVIDUAL DE SALARIOS
Nro. 389487

NOMBRE: RUEDA ESTEVEZ TELESFORO
DEPARTAMENTO: 101 MEZCLAS
PERIODO DE PAGO DEL: MARZO 09 DE 2.020

CODIGO DEL EMPLEADO: S13316
SECCION: 107 Eva
AL: MARZO 22 DE 2.020

NRO.IDENTIFICACION: 91101961
FECHA: MARZO 24 DE 2.020
SUELDO ACTUAL: 899,600.00

D E V E N G A D O S				D E D U C C I O N E S			
Cod.	Descripción	Dias/Hor	Valor	Cod.	Descripción	Dias/Hor	Valor
21	VACACIONES EN TIEMPO	19.00	569,747.00	86	REG.GRAL SALUD - FAMISANAR		22,790.00
				87	REG.GRAL PENSION - COLPENS.		22,790.00
Total devengados			\$569,747.00	Total deducciones			\$45,580.00
FIRMA: _____				INGRESO NETO			
C.C. No. _____ DE _____				\$524,167.00			

NOM009

STANTON S.A.S.
NIT. 860009034-1

LIQUIDACION INDIVIDUAL DE SALARIOS
Nro. 388709

NOMBRE: RUEDA ESTEVEZ TELESFORO
DEPARTAMENTO: 101 MEZCLAS
PERIODO DE PAGO DEL: FEBRERO 24 DE 2.020

CODIGO DEL EMPLEADO: S13316
SECCION: 107 Eva
AL: MARZO 08 DE 2.020

NRO. IDENTIFICACION: 91101961
FECHA: MARZO 12 DE 2.020
SUELDO ACTUAL: 899,600.00

D E V E N G A D O S				D E D U C C I O N E S			
Cod.	Descripcion	Dias/Hor	Valor	Cod.	Descripcion	Dias/Hor	Valor
01	SUELDO BASICO	112.00	419,813.00	60	PERM.NO REMUNERADOS	4.00	14,992.00
02	RECARGO NOCTURNO	34.00	44,605.00	66	CASINO	3.00	7,007.00
03	SUBSIDIO TRANSPORTE		24,000.00	86	REG.GRAL SALUD - FAMISANAR		24,162.00
04	EXTRAS DIURNAS	16.00	74,967.00	87	REG.GRAL PENSION - COLPENS.		24,162.00
05	EXTRAS NOCTURNAS	3.00	19,679.00				
30	REEMBOLSO SALAREAL		59,973.00				
Total devengados			5643,037.00	Total deducciones			570,323.00
FIRMA:				INGRESO NETO			
C.C. No. _____ DE _____				5572,714.00			

NOM009

STANTON S.A.S.
NIT. 860009034-1

LIQUIDACION INDIVIDUAL DE SALARIOS
Nro. 390253

NOMBRE: RUEDA ESTEVEZ TELESFORO
DEPARTAMENTO: 101 MEZCLAS
PERIODO DE PAGO DEL: MARZO 09 DE 2.020

CODIGO DEL EMPLEADO: S13316
SECCION: 107 Eva
AL: MARZO 22 DE 2.020

NRO.IDENTIFICACION: 91101961
FECHA: MARZO 26 DE 2.020
SUELDO ACTUAL: 899,600.00

D E V E N G A D O S				D E D U C C I O N E S			
Cod.	Descripción	Dias/Hor	Valor	Cod.	Descripción	Dias/Hor	Valor
01	SUELDO BASICO	112.00	419,813.00	71	DEDUCCION TRANSPORTE		3,429.00
02	RECARGO NOCTURNO	52.00	68,220.00	80	HORAS NO TRABAJADAS	24.00	89,960.00
03	SUBSIDIO TRANSPORTE		24,000.00	83	SEGURO EXEQUIAL		7,000.00
04	EXTRAS DIURNAS	16.08	75,342.00	86	REG.GRAL SALUD - FAMISANAR		20,511.00
05	EXTRAS NOCTURNAS	6.00	39,358.00	87	REG.GRAL PENSION - COLPENS.		20,511.00
				96	APORTE SINDICAL		8,996.00
Total devengados			626,733.00	Total deducciones			150,407.00
FIRMA:				INGRESO NETO			
C.C. No. _____ DE _____				5476,326.00			

NOM009

Estimado(a) colaborador(a).

Si en su comprobante de pago de nómina de hoy 7 de mayo de 2020, se refleja el concepto de anticipo de prima, le informamos que dicha suma corresponde a un beneficio imputable a la prima legal de servicios establecida en el artículo 306 del Código Sustantivo de Trabajo. Por lo tanto, al momento de liquidar dicha prestación social (prima de servicios correspondiente al primer semestre de 2020) el valor ya recibido será atribuible a la suma correspondiente y en dicho momento se pagará la diferencia que exista.

En estos tiempos de dificultad la solidaridad de la empresa y de ustedes se ha demostrado en nuestras actuaciones. Por eso esperamos que la suma de dinero que se reconocerá sirva para que ustedes y sus familias puedan solventar necesidades.

Favor responder a este correo: Recibido. Gracias

STANTON S.A.S. LIQUIDACION INDIVIDUAL DE SALARIOS

NIT. 860009034-1

Nro. CUA-538

NOMBRE: RUEDA ESTEVEZ TELESFORO	CODIGO DEL EMPLEADO: S13316	NRO. IDENTIFICACION: 91.101.961
DEPARTAMENTO:	SECCION:	FECHA: MAYO 07 DE 2020
PERIODO DE PAGO DEL: ABRIL 20 DE 2.020	AL: MAYO 03 DE 2.020	SUELDO ACTUAL: 899.600

D E V E N G A D O S				D E D U C C I O N E S			
---------------------	--	--	--	-----------------------	--	--	--

CO D	DESCRIPCION	DIAS / HORA S	VALOR	COD	DESCRIPCION	DIAS / HORA S	VALOR
01	SUELDO BASICO	30		51	RET. EN LA FUENTE		
02	RECARGO NOCTURNO			86	REG.GRAL SALUD		6.522
03	SUBSIDIO DE TRANSPORTE			87	REG.GRAL PENSION		34.785
04	EXTRAS DIURNAS			92	MEDICINA PREPAGADA		
05	EXTRAS NOCTURNAS						
06	DOMINICAL O FESTIVOS						
07	INC.ENFERMEDAD COMUN						
08	INC.ACCIDENTE TRABAJO		869.623				
23	AUXILIO INCAPACIDAD						
27							
30	REEMBOLSO						
40	ANTICIPO PRIMA		135.000				

Total devengados: \$1.004.623				Total deducciones: \$ 41.307			
FIRMA: C.C. No. DE				INGRESO NETO: \$963.316 " NOM009			

STANTON S.A.S.
NIT. 860009034-1

LIQUIDACION INDIVIDUAL DE SALARIOS
Nro. 391851

NOMBRE: RUEDA ESTEVEZ TELESFORO
DEPARTAMENTO: 101 MEZCLAS
PERIODO DE PAGO DEL: MAYO 04 DE 2.020

CODIGO DEL EMPLEADO: S13316
SECCION: 107 Eva
AL: MAYO 17 DE 2.020

NRO. IDENTIFICACION: 91101961
FECHA: MAYO 21 DE 2.020
SUELDO ACTUAL: 899,600.00

DEVENGADOS				DEDUCCIONES			
Cod.	Descripcion	Dias/Hor	Valor	Cod.	Descripcion	Dias/Hor	Valor
40	ANTICIPO DE PRIMA		135,000.00				
Total devengados			\$135,000.00	Total deducciones			
FIRMA: _____				INGRESO NETO			
C.C. No. _____ DE _____				\$135,000.00			

NOM009

STANTON S.A.S.
NIT. 860009034-1

LIQUIDACION INDIVIDUAL DE SALARIOS
Nro. 392555

NOMBRE: RUEDA ESTEVEZ TELESFORO
DEPARTAMENTO: 101 MEZCLAS
PERIODO DE PAGO DEL: MAYO 18 DE 2.020

CODIGO DEL EMPLEADO: S13316
SECCION: 107 Eva
AL: MAYO 31 DE 2.020

NRO. IDENTIFICACION: 91101961
FECHA: JUNIO 04 DE 2.020
SUELDO ACTUAL: 899,600.00

D E V E N G A D O S				D E D U C C I O N E S			
Cod.	Descripción	Dias/Hor	Valor	Cod.	Descripción	Dias/Hor	Valor
27	BENEFICIO EXTRALEGAL		2,000.00				
40	ANTICIPO DE PRIMA		135,000.00				
Total devengados			\$137,000.00	Total deducciones			
FIRMA:				INGRESO NETO			
C.C. No. _____ DE _____				\$137,000.00			

NOM009

STANTON S.A.S.
NIT. 860009034-1

LIQUIDACION INDIVIDUAL DE SALARIOS
Nro. 393256

NOMBRE: RUEDA ESTEVEZ TELESFORO
DEPARTAMENTO: 101 MEZCLAS
PERIODO DE PAGO DEL: JUNIO 01 DE 2.020

CODIGO DEL EMPLEADO: S13316
SECCION: 107 Eva
AL: JUNIO 14 DE 2.020

NRO. IDENTIFICACION: 91101961
FECHA: JUNIO 18 DE 2.020
SUELDO ACTUAL: 899,600.00

D E V E N G A D O S				D E D U C C I O N E S			
Cod.	Descripción	Dias/Hor	Valor	Cod.	Descripción	Dias/Hor	Valor
01	SUELDO BASICO	33.60	125,944.00	54	DESCUENTOS VARIOS		125,944.00
08	INC.ACCIDENTE TRABAJO	29.00	869,623.00	83	SEGURO EXEQUIAL		7,000.00
				86	REG.GRAL SALUD - FAMISANAR		34,785.00
				87	REG.GRAL PENSION - COLPENS.		6,522.00
Total devengados			\$995,567.00	Total deducciones			\$174,251.00
FIRMA:				INGRESO NETO			
C.C. No. _____ DE _____				\$821,316.00			

NOM009

STANTON S.A.S.
 NIT. 860009034-1

LIQUIDACION INDIVIDUAL DE SALARIOS
 Nro. 393905

NOMBRE: RUEDA ESTEVEZ TELESFORO
 DEPARTAMENTO: 101 MEZCLAS
 PERIODO DE PAGO DEL: JUNIO 15 DE 2.020

CODIGO DEL EMPLEADO: S13316
 SECCION: 107 Eva
 AL: JUNIO 28 DE 2.020

NRO. IDENTIFICACION: 91101961
 FECHA: JUNIO 30 DE 2.020
 SUELDO ACTUAL: 899,600.00

D E V E N G A D O S				D E D U C C I O N E S			
Cod.	Descripción	Dias/Hor	Valor	Cod.	Descripción	Dias/Hor	Valor
40	PRIMA LEGAL		54,465.00				
Total devengados			\$54,465.00	Total deducciones			
FIRMA: _____				INGRESO NETO			
C.C. No. _____ DE _____				\$54,465.00			

NOM009

STANTON S.A.S.
NIT. 860009034-1

LIQUIDACION INDIVIDUAL DE SALARIOS
Nro. 394345

NOMBRE: RUEDA ESTEVEZ TELESFORO
DEPARTAMENTO: 101 MEZCLAS
PERIODO DE PAGO DEL: JUNIO 15 DE 2.020

CODIGO DEL EMPLEADO: S13316
SECCION: 107 Eva
AL: JUNIO 28 DE 2.020

NRO. IDENTIFICACION: 91101961
FECHA: JULIO 02 DE 2.020
SUELDO ACTUAL: 899,600.00

DEVENGADOS			DEDUCCIONES				
Cod.	Descripcion	Dias/Hor	Valor	Cod.	Descripcion	Dias/Hor	Valor
01	SUELDO BASICO	33.60	125,944.00	83	SEGURO EXEQUIAL		7,000.00
				86	REG.GRAL SALUD - FAMISANAR		5,038.00
				87	REG.GRAL PENSION - COLPENS.		945.00
Total devengados			\$125,944.00	Total deducciones			\$12,983.00
FIRMA:				INGRESO NETO			\$112,961.00
C.C. No. _____ DE _____							

NOM009

STANTON S.A.S.
 NIT. 860009034-1

LIQUIDACION INDIVIDUAL DE SALARIOS
 Nro. 395021

NOMBRE: RUEDA ESTEVEZ TELESFORO
 DEPARTAMENTO: 101 MEZCLAS
 PERIODO DE PAGO DEL: JUNIO 29 DE 2.020

CODIGO DEL EMPLEADO: S13316
 SECCION: 107 Eva
 AL: JULIO 12 DE 2.020

NRO. IDENTIFICACION: 91101961
 FECHA: JULIO 16 DE 2.020
 SUELDO ACTUAL: 899,600.00

D E V E N G A D O S				D E D U C C I O N E S			
Cod.	Descripcion	Dias/Hor	Valor	Cod.	Descripcion	Dias/Hor	Valor
01	SUELDO BASICO	33.60	125,944.00	83	SEGURO EXEQUIAL		7,000.00
				86	REG.GRAL SALUD - FAMISANAR		5,038.00
				87	REG.GRAL PENSION - COLPENS.		5,038.00
Total devengados			\$125,944.00	Total deducciones			\$17,076.00
FIRMA:				INGRESO NETO			
C.C. No. _____ DE _____				\$108,868.00			

NOM009

STANTON S.A.S.
 NIT. 86009034-1

LIQUIDACION INDIVIDUAL DE SALARIOS
 Nro. 395663

NOMBRE: RUEDA ESTEVEZ TELESFORO
 DEPARTAMENTO: 101 MEZCLAS
 PERIODO DE PAGO DEL: JULIO 13 DE 2.020

CODIGO DEL EMPLEADO: S13316
 SECCION: 107 Eva
 AL: JULIO 26 DE 2.020

NRO.IDENTIFICACION: 91101961
 FECHA: JULIO 30 DE 2.020
 SUELDO ACTUAL: 899,600.00

D E V E N G A D O S				D E D U C C I O N E S			
Cod.	Descripción	Dias/Hor	Valor	Cod.	Descripción	Dias/Hor	Valor
01	SUELDO BASICO	33.60	125,944.00	83	SEGURO EXEQUIAL		7,000.00
30	REEMBOLSO SALARIAL		29,987.00	86	REG.GRAL SALUD - FAMISANAR		6,237.00
				87	REG.GRAL PENSION - COLPENS.		6,237.00
Total devengados			\$155,931.00	Total deducciones			\$19,474.00
FIRMA:				INGRESO NETO			
C.C. No. _____ DE _____				\$136,457.00			

NOM009

STANTON S.A.S.
NIT. 860009034-1

LIQUIDACION INDIVIDUAL DE SALARIOS
Nro. 396315

NOMBRE: RUEDA ESTEVEZ TELESFORO
DEPARTAMENTO: 101 MEZCLAS
PERIODO DE PAGO DEL: JULIO 27 DE 2.020

CODIGO DEL EMPLEADO: S13316
SECCION: 107 Eva
AL: AGOSTO 09 DE 2.020

NRO.IDENTIFICACION: 91101961
FECHA: AGOSTO 13 DE 2.020
SUELDO ACTUAL: 899,600.00

D E V E N G A D O S				D E D U C C I O N E S			
Cod.	Descripcion	Dias/Hor	Valor	Cod.	Descripcion	Dias/Hor	Valor
01	SUELDO BASICO	33.60	125,944.00	86	REG.GRAL SALUD - FAMISANAR		5,038.00
				87	REG.GRAL PENSION - COLPENS.		5,038.00
Total devengados			\$125,944.00	Total deducciones			\$10,076.00
FIRMA:				INGRESO NETO			
C.C. No. _____ DE _____				\$115,868.00			

NOM009

STANTON S.A.S.
 NIT. 860009034-1

LIQUIDACION INDIVIDUAL DE SALARIOS
 Nro. 397573

NOMBRE: RUEDA ESTEVEZ TELESFORO
 DEPARTAMENTO: 101 MEZCLAS
 PERIODO DE PAGO DEL: AGOSTO 10 DE 2.020

CODIGO DEL EMPLEADO: S13316
 SECCION: 107 Eva
 AL: AGOSTO 23 DE 2.020

NRO. IDENTIFICACION: 91101961
 FECHA: AGOSTO 27 DE 2.020
 SUELDO ACTUAL: 899,600.00

D E V E N G A D O S			D E D U C C I O N E S				
Cod.	Descripción	Dias/Hor	Valor	Cod.	Descripción	Dias/Hor	Valor
01	SUELDO BASICO	33.60	125,944.00	83	SEGURO EXEQUIAL		7,000.00
				86	REG.GRAL SALUD - FAMISANAR		5,038.00
				87	REG.GRAL PENSION - COLPENS.		5,038.00
Total devengados			\$125,944.00	Total deducciones			\$17,076.00
FIRMA:				INGRESO NETO			\$108,868.00
C.C. No. _____ DE _____							

NOM009

STANTON S.A.S.
NIT. 860009034-1

LIQUIDACION INDIVIDUAL DE SALARIOS
Nro. 398220

NOMBRE: RUEDA ESTEVEZ TELESFORO
DEPARTAMENTO: 101 MEZCLAS
PERIODO DE PAGO DEL: AGOSTO 24 DE 2.020

CODIGO DEL EMPLEADO: S13316
SECCION: 107 Eva
AL: SEPTIEMBRE 06 DE 2.020

NRO. IDENTIFICACION: 91101961
FECHA: SEPTIEMBRE 10 DE 2.020
SUELDO ACTUAL: 899,600.00

D E V E N G A D O S				D E D U C C I O N E S			
Cod.	Descripcion	Dias/Hor	Valor	Cod.	Descripcion	Dias/Hor	Valor
01	SUELDO BASICO	33.60	125,944.00	86	REG.GRAL SALUD - FAMISANAR		5,038.00
				87	REG.GRAL PENSION - COLPENS.		5,038.00
Total devengados			125,944.00	Total deducciones			10,076.00
FIRMA:				INGRESO NETO			
C.C. No. _____ DE _____				115,868.00			

NOM009

STANTON S.A.S.
NIT. 860009034-1

LIQUIDACION INDIVIDUAL DE SALARIOS
Nro. 398869

NOMBRE: RUEDA ESTEVEZ TELESFORO
DEPARTAMENTO: 101 MEZCLAS
PERIODO DE PAGO DEL: SEPTIEMBRE 07 DE 2.020

CODIGO DEL EMPLEADO: S13316
SECCION: 107 Eva
AL: SEPTIEMBRE 20 DE 2.020

NRO. IDENTIFICACION: 91101961
FECHA: SEPTIEMBRE 24 DE 2.020
SUELDO ACTUAL: 899,600.00

DEVENGADOS				DEDUCCIONES			
Cod.	Descripcion	Dias/Hor	Valor	Cod.	Descripcion	Dias/Hor	Valor
01	SUELDO BASICO	33.60	125,944.00	83	SEGURO EXEQUIAL		7,000.00
				86	REG.GRAL SALUD - FAMISANAR		5,038.00
				87	REG.GRAL PENSION - COLPENS.		5,038.00
Total devengados			\$125,944.00	Total deducciones			\$17,076.00
FIRMA:				INGRESO NETO			
C.C. No. _____ DE _____				\$108,868.00			

NOM009

STANTON S.A.S.
 NIT. 860009034-1

LIQUIDACION INDIVIDUAL DE SALARIOS
 Nro. 399542

NOMBRE: RUEDA ESTEVEZ TELESFORO
 DEPARTAMENTO: 101 MEZCLAS
 PERIODO DE PAGO DEL: SEPTIEMBRE 21 DE 2.020

CODIGO DEL EMPLEADO: S13316
 SECCION: 107 Eva
 AL: OCTUBRE 04 DE 2.020

NRO. IDENTIFICACION: 91101961
 FECHA: OCTUBRE 08 DE 2.020
 SUELDO ACTUAL: 899,600.00

D E V E N G A D O S				D E D U C C I O N E S			
Cod.	Descripción	Dias/Hor	Valor	Cod.	Descripción	Dias/Hor	Valor
01	SUELDO BASICO	33.60	125,944.00	86	REG.GRAL SALUD - FAMISANAR		7,037.00
30	REEMBOLSO SALARIAL		49,991.00	87	REG.GRAL PENSION - COLPENS.		7,037.00
				96	APORTE SINDICAL		4,498.00
Total devengados			\$175,935.00	Total deducciones			\$18,572.00
FIRMA:				INGRESO NETO			
C.C. No. _____ DE _____				\$157,363.00			

NOM009

STANTON S.A.S.
 NIT. 860009034-1

LIQUIDACION INDIVIDUAL DE SALARIOS
 Nro. 400662

NOMBRE: RUEDA ESTEVEZ TELESFORO
 DEPARTAMENTO: 101 MEZCLAS
 PERIODO DE PAGO DEL: OCTUBRE 05 DE 2.020

CODIGO DEL EMPLEADO: S13316
 SECCION: 107 Eva
 AL: OCTUBRE 18 DE 2.020

NRO. IDENTIFICACION: 91101961
 FECHA: OCTUBRE 22 DE 2.020
 SUELDO ACTUAL: 926,600.00

D E V E N G A D O S				D E D U C C I O N E S			
Cod.	Descripción	Dias/Hor	Valor	Cod.	Descripción	Dias/Hor	Valor
01	SUELDO BASICO	33.60	129,724.00	83	SEGURO EXEQUIAL		7,000.00
18	RETROACTIVIDAD SAL.		151,200.00	86	REG. GRAL SALUD - FAMISANAR		11,237.00
				87	REG. GRAL PENSION - COLPENS.		11,237.00
				96	APORTE SINDICAL		12,600.00
				96	APORTE SINDICAL		4,633.00
Total devengados			\$280,924.00	Total deducciones			\$46,707.00
FIRMA:				INGRESO NETO			
C.C. No. _____ DE _____				\$234,217.00			

NOM009

STANTON S.A.S.
 NIT. 860009034-1

LIQUIDACION INDIVIDUAL DE SALARIOS
 Nro. 401540

NOMBRE: RUEDA ESTEVEZ TELESFORO
 DEPARTAMENTO: 101 MEZCLAS
 PERIODO DE PAGO DEL: OCTUBRE 19 DE 2.020

CODIGO DEL EMPLEADO: S13316
 SECCION: 107 Eva
 AL: NOVIEMBRE 01 DE 2.020

NRO. IDENTIFICACION: 91101961
 FECHA: NOVIEMBRE 05 DE 2.020
 SUELDO ACTUAL: 926,600.00

D E V E N G A D O S				D E D U C C I O N E S			
Cod.	Descripción	Dias/Hor	Valor	Cod.	Descripción	Dias/Hor	Valor
01	SUELDO BASICO	33.60	129,724.00	86	REG.GRAL SALUD - FAMISANAR		5,189.00
				87	REG.GRAL PENSION - COLPENS.		5,189.00
Total devengados			129,724.00	Total deducciones			10,378.00
FIRMA:				INGRESO NETO			
C.C. No. _____ DE _____				119,346.00			

NOM009

STANTON S.A.S.
 NIT. 860009034-1

LIQUIDACION INDIVIDUAL DE SALARIOS
 Nro. 402383

NOMBRE: RUEDA ESTEVEZ TELESFORO
 DEPARTAMENTO: 101 MEZCLAS
 PERIODO DE PAGO DEL: NOVIEMBRE 02 DE 2.020

CODIGO DEL EMPLEADO: S13316
 SECCION: 107 Eva
 AL: NOVIEMBRE 15 DE 2.020

NRO. IDENTIFICACION: 91101961
 FECHA: NOVIEMBRE 19 DE 2.020
 SUELDO ACTUAL: 926,600.00

D E V E N G A D O S				D E D U C C I O N E S			
Cod.	Descripcion	Dias/Hor	Valor	Cod.	Descripcion	Dias/Hor	Valor
01	SUELDO BASICO	33.60	129,724.00	83	SEGURO EXEQUIAL		7,000.00
				86	REG.GRAL SALUD - FAMISANAR		5,189.00
				87	REG.GRAL PENSION - COLPENS.		5,189.00
				96	APORTE SINDICAL		4,633.00
Total devengados			\$129,724.00	Total deducciones			\$22,011.00
FIRMA:				INGRESO NETO			
C.C. No. _____ DE _____				\$107,713.00			

NOM009

STANTON S.A.S.
NIT. 860009034-1

LIQUIDACION INDIVIDUAL DE SALARIOS
Nro. 403222

NOMBRE: RUEDA ESTEVEZ TELESFORO
DEPARTAMENTO: 101 MEZCLAS
PERIODO DE PAGO DEL: NOVIEMBRE 16 DE 2.020

CODIGO DEL EMPLEADO: S13316
SECCION: 107 Eva
AL: NOVIEMBRE 29 DE 2.020

NRO. IDENTIFICACION: 91101961
FECHA: DICIEMBRE 03 DE 2.020
SUELDO ACTUAL: 926,600.00

D E V E N G A D O S				D E D U C C I O N E S			
Cod.	Descripcion	Dias/Hor	Valor	Cod.	Descripcion	Dias/Hor	Valor
01	SUELDO BASICO	33.60	129,724.00	86	REG.GRAL SALUD - FAMISANAR		5,189.00
				87	REG.GRAL PENSION - COLPENS.		5,189.00
Total devengados			\$129,724.00	Total deducciones			\$10,378.00
FIRMA: _____				INGRESO NETO = \$119,346.00			
C.C. No. _____ DE _____							

NOM009

STANTON S.A.S.
 NIT. 860009034-1

LIQUIDACION INDIVIDUAL DE SALARIOS
 Nro. 404871

NOMBRE: RUEDA ESTEVEZ TELESFORO
 DEPARTAMENTO: 101 MEZCLAS
 PERIODO DE PAGO DEL: NOVIEMBRE 30 DE 2.020

CODIGO DEL EMPLEADO: S13316
 SECCION: 107 Eva
 AL: DICIEMBRE 13 DE 2.020

NRO. IDENTIFICACION: 91101961
 FECHA: DICIEMBRE 17 DE 2.020
 SUELDO ACTUAL: 926,600.00

D E V E N G A D O S				D E D U C C I O N E S			
Cod.	Descripcion	Dias/Hor	Valor	Cod.	Descripcion	Dias/Hor	Valor
01	SUELDO BASICO	33.60	129,724.00	86	REG.GRAL SALUD - FAMISANAR		5,189.00
				87	REG.GRAL PENSION - COLPENS.		5,189.00
Total devengados			\$129,724.00	Total deducciones			\$10,378.00
FIRMA:				INGRESO NETO			
C.C. No. _____ DE _____				\$119,346.00			

NOM009

STANTON S.A.S.
NIT. 860009034-1

LIQUIDACION INDIVIDUAL DE SALARIOS
Nro. 404063

NOMBRE: RUEDA ESTEVEZ TELESFORO
DEPARTAMENTO: 101 MEZCLAS
PERIODO DE PAGO DEL: NOVIEMBRE 30 DE 2.020

CÓDIGO DEL EMPLEADO: S13316
SECCION: 107 Eva
AL: DICIEMBRE 13 DE 2.020

NRO. IDENTIFICACION: 91101961
FECHA: DICIEMBRE 18 DE 2.020
SUELDO ACTUAL: 926,600.00

DEVENGADOS			DEDUCCIONES				
Cod.	Descripción	Dias/Hor	Valor	Cod.	Descripción	Dias/Hor	Valor
33	AUX. Y PRIMA EXTRALEG		30,887.00				
40	PRIMA LEGAL		162,735.00				
Total devengados			\$193,622.00	Total deducciones			
FIRMA:				INGRESO NETO			\$193,622.00
C.C. No. _____ DE _____							

NOM009

STANTON S.A.S.
NIT. 860009034-1

LIQUIDACION INDIVIDUAL DE SALARIOS
Nro. 406300

NOMBRE: RUEDA ESTEVEZ TELESFORO
DEPARTAMENTO: 101 MEZCLAS
PERIODO DE PAGO DEL: DICIEMBRE 14 DE 2.020

CODIGO DEL EMPLEADO: S13316
SECCION: 107 Eva
AL: DICIEMBRE 27 DE 2.020

NRO. IDENTIFICACION: 91101961
FECHA: DICIEMBRE 31 DE 2.020
SUELDO ACTUAL: 926,600.00

D E V E N G A D O S			D E D U C C I O N E S				
Cod.	Descripción	Dias/Hor	Valor	Cod.	Descripción	Dias/Hor	Valor
01	SUELDO BASICO	33.60	129,724.00	83	SEGURO EXEQUIAL		7,000.00
				86	REG.GRAL SALUD - FAMISANAR		5,189.00
				87	REG.GRAL PENSION - COLPENS.		5,189.00
				96	APORTE SINDICAL		4,633.00
Total devengados			129,724.00	Total deducciones			\$22,011.00
FIRMA:				INGRESO NETO			\$107,713.00
C.C. No. _____ DE _____							

NOM009

STANTON S.A.S.
NIT. 860009034-1

LIQUIDACION INDIVIDUAL DE SALARIOS
Nro. 407087

NOMBRE: RUEDA ESTEVEZ TELESFORO
DEPARTAMENTO: 101 MEZCLAS
PERIODO DE PAGO DEL: DICIEMBRE 28 DE 2.020

CODIGO DEL EMPLEADO: S13316
SECCION: 107 Eva
AL: ENERO 10 DE 2.021

NRO. IDENTIFICACION: 91101961
FECHA: ENERO 14 DE 2.021
SUELDO ACTUAL: 926,600.00

D E V E N G A D O S				D E D U C C I O N E S			
Cod.	Descripción	Dias/Hor	Valor	Cod.	Descripción	Dias/Hor	Valor
01	SUELDO BASICO	33.60	129,724.00	86	REG.GRAL SALUD - FAMISANAR		8,434.00
30	REEMBOLSO SALARIAL		81,120.00	87	REG.GRAL PENSION - COLPENS.		8,434.00
Total devengados			\$210,844.00	Total deducciones			\$16,868.00
FIRMA:				INGRESO NETO			\$193,976.00
C.C. No. _____ DE _____							

NOM009

STANTON S.A.S.
NIT. 860009034-1

LIQUIDACION INDIVIDUAL DE SALARIOS
Nro. 407881

NOMBRE: RUEDA ESTEVEZ TELESFORO
DEPARTAMENTO: 101 MEZCLAS
PERIODO DE PAGO DEL: ENERO 11 DE 2.021

CODIGO DEL EMPLEADO: S13316
SECCION: 107 Eva
AL: ENERO 24 DE 2.021

NRO. IDENTIFICACION: 91101961
FECHA: ENERO 28 DE 2.021
SUELDO ACTUAL: 926,600.00

DEVENGADOS				DEDUCCIONES			
Cod.	Descripcion	Dias/Hor	Valor	Cod.	Descripcion	Dias/Hor	Valor
01	SUELDO BASICO	33.60	129,724.00	83	SEGURO EXEQUITAL		7,000.00
48	INTERESES CESANTIAS		69,436.00	86	REG.GRAL SALUD - FAMIPLAN		5,189.00
				87	REG.GRAL PENSION - COLPENS.		5,189.00
				96	APORTE SINDICAL		4,633.00
Total devengados			\$199,160.00	Total deducciones			\$22,011.00
FIRMA:				INGRESO NETO			
C.C. No. _____ DE _____				\$177,149.00			

NOM009

STANTON S.A.S.
 NIT. 860009034-1

LIQUIDACION INDIVIDUAL DE SALARIOS
 Nro. 408648

NOMBRE: RUEDA ESTEVEZ TELESFORO
 DEPARTAMENTO: 101 MEZCLAS
 PERIODO DE PAGO DEL: ENERO 25 DE 2.021

CODIGO DEL EMPLEADO: S13316
 SECCION: 107 Eva
 AL: FEBRERO 07 DE 2.021

NRO. IDENTIFICACION: 91101961
 FECHA: FEBRERO 11 DE 2.021
 SUELDO ACTUAL: 926,600.00

D E V E N G A D O S				D E D U C C I O N E S			
Cod.	Descripción	Dias/Hor	Valor	Cod.	Descripción	Dias/Hor	Valor
01	SUELDO BASICO	33.60	129,724.00	86	REG.GRAL SALUD - FAMISANAR		8,434.00
30	REEMBOLSO SALARIAL		81,120.00	87	REG.GRAL PENSION - COLPENS.		8,434.00
Total devengados			\$210,844.00	Total deducciones			\$16,868.00
FIRMA:				INGRESO NETO			
C.C. No. _____ DE _____				\$193,976.00			

NOM009

STANTON S.A.S.
 NIT. 860009034-1

LIQUIDACION INDIVIDUAL DE SALARIOS
 Nro. 409433

NOMBRE: RUEDA ESTEVEZ TELESFORO
 DEPARTAMENTO: 101 MEZCLAS
 PERIODO DE PAGO DEL: FEBRERO 08 DE 2.021

CODIGO DEL EMPLEADO: S13316
 SECCION: 107 Eva
 AL: FEBRERO 21 DE 2.021

NRO. IDENTIFICACION: 91101961
 FECHA: FEBRERO 25 DE 2.021
 SUELDO ACTUAL: 926,600.00

D E V E N G A D O S			D E D U C C I O N E S				
Cod.	Descripción	Dias/Hor	Valor	Cod.	Descripción	Dias/Hor	Valor
01	SUELDO BASICO	33.60	129,724.00	83	SEGURO EXEQUIAL		7,000.00
30	REEMBOLSO SALARIAL		136,774.00	86	REG.GRAL SALUD - FAMISANAR		10,660.00
				87	REG.GRAL PENSION - COLPENS.		10,660.00
				96	APORTE SINDICAL		4,633.00
Total devengados			\$266,498.00	Total deducciones			\$32,953.00
FIRMA:				INGRESO NETO			\$233,545.00
C.C. No. _____ DE _____							

NOM009

STANTON S.A.S.
 NIT. 860009034-1

LIQUIDACION INDIVIDUAL DE SALARIOS
 Nro. 410276

NOMBRE: RUEDA ESTEVEZ TELESFORO
 DEPARTAMENTO: 101 MEZCLAS
 PERIODO DE PAGO DEL: FEBRERO 22 DE 2.021

CODIGO DEL EMPLEADO: S13316
 SECCION: 107 Eva
 AL: MARZO 07 DE 2.021

NRO. IDENTIFICACION: 91101961
 FECHA: MARZO 11 DE 2.021
 SUELDO ACTUAL: 926,600.00

D E V E N G A D O S			D E D U C C I O N E S				
Cod.	Descripción	Dias/Hor	Valor	Cod.	Descripción	Dias/Hor	Valor
01	SUELDO BASICO	33.60	129,724.00	86	REG.GRAL SALUD - FAMISANAR		5,189.00
				87	REG.GRAL PENSION - COLPENS.		5,189.00
Total devengados			\$129,724.00	Total deducciones			\$10,378.00
FIRMA:				INGRESO NETO			\$119,346.00
C.C. No. _____ DE _____							

NOM009

Se certifica que TELESFORO RUEDA ESTEVEZ identificado(a) con CC 91101961 realizó los siguientes aportes al Sistema de Seguridad Social:

STANTON S A S. NI 860009034																							
Periodo		Clave		Planilla		Novedades																	
Pensión	Salud	Pago	Planilla	Tipo	Fecha Pago	ing	ret	tde	tae	tdp	tap	vsp	cor	vst	sln	ige	lma	vac	avp	vct	irl	vip	
2021-02	2021-03	917066340	9417204064	E	2021-03-08										X								
Riesgo		Administradora		Días	Tarifa	IBC						Cotización											
AFP	COLPENSIONES	30	16%	\$908,526						\$145,400													
ARL	COLPATRIA ARP	30	2.436%	\$908,526						\$22,200													
CCF	COLSUBSIDIO	30	4%	\$908,526						\$36,400													
EPS	FAMISANAR	30	4%	\$908,526						\$36,400													
Periodo		Clave		Planilla		Novedades																	
Pensión	Salud	Pago	Planilla	Tipo	Fecha Pago	ing	ret	tde	tae	tdp	tap	vsp	cor	vst	sln	ige	lma	vac	avp	vct	irl	vip	
2021-01	2021-02	886430340	9416061766	E	2021-02-08										X								
Riesgo		Administradora		Días	Tarifa	IBC						Cotización											
AFP	COLPENSIONES	30	16%	\$908,526						\$145,400													
ARL	COLPATRIA ARP	30	2.436%	\$908,526						\$22,200													
CCF	COLSUBSIDIO	30	4%	\$908,526						\$36,400													
EPS	FAMISANAR	30	4%	\$908,526						\$36,400													
Periodo		Clave		Planilla		Novedades																	
Pensión	Salud	Pago	Planilla	Tipo	Fecha Pago	ing	ret	tde	tae	tdp	tap	vsp	cor	vst	sln	ige	lma	vac	avp	vct	irl	vip	
2020-12	2021-01	858081140	9414987032	E	2021-01-12										X								
Riesgo		Administradora		Días	Tarifa	IBC						Cotización											
AFP	COLPENSIONES	30	16%	\$877,803						\$140,500													
ARL	COLPATRIA ARP	30	2.436%	\$877,803						\$21,400													
CCF	COLSUBSIDIO	30	4%	\$877,803						\$35,200													
EPS	FAMISANAR	30	4%	\$877,803						\$35,200													
Periodo		Clave		Planilla		Novedades																	
Pensión	Salud	Pago	Planilla	Tipo	Fecha Pago	ing	ret	tde	tae	tdp	tap	vsp	cor	vst	sln	ige	lma	vac	avp	vct	irl	vip	
2020-11	2020-12	826025979	9413792953	E	2020-12-09										X								
Riesgo		Administradora		Días	Tarifa	IBC						Cotización											
AFP	COLPENSIONES	30	16%	\$877,803						\$140,500													
ARL	COLPATRIA ARP	30	2.436%	\$877,803						\$21,400													
CCF	COLSUBSIDIO	30	4%	\$877,803						\$35,200													
EPS	FAMISANAR	30	4%	\$877,803						\$35,200													

STANTON S A S . NI 860009034

Periodo		Clave		Planilla		Novedades																	
Pensión	Salud	Pago	Planilla	Tipo	Fecha Pago	ing	ret	tde	tae	tdp	tap	vsp	cor	vst	sln	ige	lma	vac	avp	vct	irl	vip	
2020-10	2020-11	795993886	9412619720	E	2020-11-10										X								
Riesgo		Administradora		Días	Tarifa	IBC				Cotización													
AFP		COLPENSIONES		30	16%	\$877,803				\$140,500													
ARL		COLPATRIA ARP		30	2.436%	\$877,803				\$21,400													
CCF		COLSUBSIDIO		30	4%	\$877,803				\$35,200													
EPS		FAMISANAR		30	4%	\$877,803				\$35,200													
Periodo		Clave		Planilla		Novedades																	
Pensión	Salud	Pago	Planilla	Tipo	Fecha Pago	ing	ret	tde	tae	tdp	tap	vsp	cor	vst	sln	ige	lma	vac	avp	vct	irl	vip	
2020-09	2020-10	766159926	9411425001	E	2020-10-08										X								
Riesgo		Administradora		Días	Tarifa	IBC				Cotización													
AFP		COLPENSIONES		30	16%	\$877,803				\$140,500													
ARL		COLPATRIA ARP		30	2.436%	\$877,803				\$21,400													
CCF		COLSUBSIDIO		30	4%	\$877,803				\$35,200													
EPS		FAMISANAR		30	4%	\$877,803				\$35,200													
Periodo		Clave		Planilla		Novedades																	
Pensión	Salud	Pago	Planilla	Tipo	Fecha Pago	ing	ret	tde	tae	tdp	tap	vsp	cor	vst	sln	ige	lma	vac	avp	vct	irl	vip	
2020-08	2020-09	736598816	9410361346	E	2020-09-08										X								
Riesgo		Administradora		Días	Tarifa	IBC				Cotización													
AFP		COLPENSIONES		30	16%	\$877,803				\$140,500													
ARL		COLPATRIA ARP		30	2.436%	\$877,803				\$21,400													
CCF		COLSUBSIDIO		30	4%	\$877,803				\$35,200													
EPS		FAMISANAR		30	4%	\$877,803				\$35,200													
Periodo		Clave		Planilla		Novedades																	
Pensión	Salud	Pago	Planilla	Tipo	Fecha Pago	ing	ret	tde	tae	tdp	tap	vsp	cor	vst	sln	ige	lma	vac	avp	vct	irl	vip	
2020-07	2020-08	709538418	9409359733	E	2020-08-12										X								
Riesgo		Administradora		Días	Tarifa	IBC				Cotización													
AFP		COLPENSIONES		30	16%	\$877,803				\$140,500													
ARL		COLPATRIA ARP		30	2.436%	\$877,803				\$21,400													
CCF		COLSUBSIDIO		30	4%	\$877,803				\$35,200													
EPS		FAMISANAR		30	4%	\$877,803				\$35,200													
Periodo		Clave		Planilla		Novedades																	
Pensión	Salud	Pago	Planilla	Tipo	Fecha Pago	ing	ret	tde	tae	tdp	tap	vsp	cor	vst	sln	ige	lma	vac	avp	vct	irl	vip	
2020-06	2020-07	677638887	9408181298	E	2020-07-09											X							
Riesgo		Administradora		Días	Tarifa	IBC				Cotización													
AFP		COLPENSIONES		30	16%	\$899,600				\$144,000													

STANTON S.A.S. NI 860009034

Periodo		Clave		Planilla		Novedades																	
Pensión	Salud	Pago	Planilla	Tipo	Fecha Pago	ing	ret	tde	tae	tdp	tap	vsp	cor	vst	sln	ige	lma	vac	avp	vct	irl	vip	
2020-06	2020-07	677638887	9408181298	E	2020-07-09											X							
Riesgo		Administradora		Días	Tarifa	IBC			Cotización														
ARL		COLPATRIA ARP		30	0%	\$899,600			\$0														
CCF		COLSUBSIDIO		30	0%	\$899,600			\$0														
EPS		FAMISANAR		30	4%	\$899,600			\$36,000														
Periodo		Clave		Planilla		Novedades																	
Pensión	Salud	Pago	Planilla	Tipo	Fecha Pago	ing	ret	tde	tae	tdp	tap	vsp	cor	vst	sln	ige	lma	vac	avp	vct	irl	vip	
2020-05	2020-06	654515545	9407293283	E	2020-06-16											X							
Riesgo		Administradora		Días	Tarifa	IBC			Cotización														
AFP		COLPENSIONES		30	3%	\$899,600			\$27,000														
ARL		COLPATRIA ARP		30	0%	\$899,600			\$0														
CCF		COLSUBSIDIO		30	0%	\$899,600			\$0														
EPS		FAMISANAR		30	4%	\$899,600			\$36,000														
Periodo		Clave		Planilla		Novedades																	
Pensión	Salud	Pago	Planilla	Tipo	Fecha Pago	ing	ret	tde	tae	tdp	tap	vsp	cor	vst	sln	ige	lma	vac	avp	vct	irl	vip	
2020-04	2020-05	624594186	9406116240	E	2020-05-13										X			X					
Riesgo		Administradora		Días	Tarifa	IBC			Cotización														
AFP		COLPENSIONES		23	3%	\$689,694			\$20,700														
AFP		COLPENSIONES		7	3%	\$209,907			\$6,300														
ARL		COLPATRIA ARP		23	0%	\$689,694			\$0														
ARL		COLPATRIA ARP		7	0%	\$209,907			\$0														
CCF		COLSUBSIDIO		23	0%	\$689,694			\$0														
CCF		COLSUBSIDIO		7	4%	\$209,907			\$8,400														
EPS		FAMISANAR		23	0%	\$689,694			\$0														
EPS		FAMISANAR		7	4%	\$209,907			\$8,400														
Periodo		Clave		Planilla		Novedades																	
Pensión	Salud	Pago	Planilla	Tipo	Fecha Pago	ing	ret	tde	tae	tdp	tap	vsp	cor	vst	sln	ige	lma	vac	avp	vct	irl	vip	
2020-03	2020-04	595529926	9404731521	E	2020-04-08										X			X					
Riesgo		Administradora		Días	Tarifa	IBC			Cotización														
AFP		COLPENSIONES		19	16%	\$911,688			\$145,900														
AFP		COLPENSIONES		11	16%	\$329,854			\$52,800														
ARL		COLPATRIA ARP		19	2.436%	\$911,688			\$22,300														
ARL		COLPATRIA ARP		11	0%	\$329,854			\$0														
CCF		COLSUBSIDIO		19	4%	\$911,688			\$36,500														
CCF		COLSUBSIDIO		11	4%	\$329,854			\$13,200														

STANTON S A S - NI 860009034

Periodo		Clave		Planilla		Novedades																	
Pensión	Salud	Pago	Planilla	Tipo	Fecha Pago	ing	ret	tde	tae	tdp	tap	vsp	cor	vst	sln	ige	lma	vac	avp	vct	irl	vip	
2020-03	2020-04	595529926	9404731521	E	2020-04-08										X				X				
Riesgo		Administradora		Días	Tarifa	IBC			Cotización														
EPS		FAMISANAR		19	4%	\$911,688			\$36,500														
EPS		FAMISANAR		11	4%	\$329,854			\$13,200														

Este certificado se expide el día 2021-03-15 a las 09:23.

Fwd: Comunicado suspensión de contratos por fuerza mayor

1 mensaje

Alberto Aristizabal <aaristizabal@stanton.co>

17 de noviembre de 2020, 14:33

Para: "Tatiana Bautista Escobar Asistente Dpto. Talento Humano" <asistenteth@stanton.co>

----- Forwarded message -----

De: **Alberto Aristizabal** <aaristizabal@stanton.co>

Date: mié., 15 abr. 2020 a las 16:19

Subject: Comunicado suspensión de contratos por fuerza mayor

To: <ppinto@mintrabajo.gov.co>, <solucionesdocumental@mintrabajo.gov.co>

Señores

MINISTERIO DEL TRABAJO

Adjunto a la presente comunicado informando suspensión de contratos por fuerza mayor, firmado por el representante legal.

Cordialmente;

Alberto Aristizabal D.
Director de Talento Humano
STANTON S.A.S.
NIT: 860009034-1

 **Carta al Ministerio de Trabajo suspensión de contratos de trabajo - STANTON.pdf**
21K

Sibate, 15 de Abril de 2020

Doctor
PABLO EDGAR PINTO PINTO
Director Territorial de Cundinamarca del Ministerio de Trabajo
Ciudad.

Ref. – Suspensión del contrato por fuerza mayor

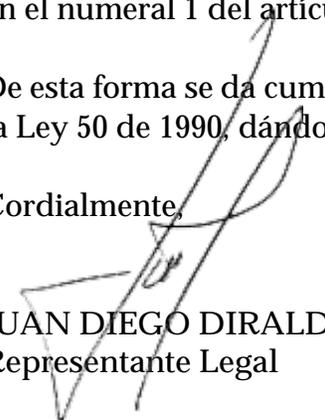
En mi calidad de representante legal de STANTON S.A.S, le informo que a partir del 13 de Abril de 2020, la Compañía ha decidido suspender los contratos de trabajo de algunos colaboradores en virtud del numeral 1 del artículo 51 del Código Sustantivo del Trabajo, como consecuencia de la fuerza mayor¹ que actualmente impide temporalmente la ejecución del contrato de trabajo.

Como es de público conocimiento, a nivel mundial se presenta la pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud², derivada de la expansión epidémica del virus denominado COVID-19, lo cual ha generado que se tomen medidas sanitarias mundiales y nacionales en el desplazamiento de las personas, pues en algunos casos se ha ordenado la cuarentena y el aislamiento de las personas.

Las medidas tomadas por el gobierno nacional y territorial implican la restricción en la movilidad de las personas. Esta condición irresistible e inesperada hace algunos días afecta al público en general. Esto quiere decir que las condiciones para la prestación de los servicios NO están dadas. Con fundamento en todo lo anterior, surge la Fuerza Mayor como causal de suspensión del contrato de trabajo establecida en el numeral 1 del artículo 51 del C.S.T.

De esta forma se da cumplimiento a lo establecido en el numeral 2 del artículo 67 de la Ley 50 de 1990, dándole aviso al Ministerio de Trabajo.

Cordialmente,



JUAN DIEGO DIRALDO MEJIA
Representante Legal

¹ Sentencia del 28 de noviembre de 2001, expediente 16595, Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia, M.P. Francisco Escobar Henríquez.

² Declaración del 11 de marzo de 2020 por el director de la OMS.

DIRECCIÓN TERRITORIAL CUNDINAMARCA

Fecha del informe		18/06/2020		Anexos: 0 Folios: 4	
Empleador: STANTON SAS					
Representante Legal: JUAN DIEGO GIRALDO MEJIA					
Cédula de Ciudadanía: 75.065.366					
Dirección: Km 25 vía a Sibaté					
Ciudad/Municipio/Departamento: Sibaté / Cundinamarca					
Sector Económico:	SECCIÓN C Industrias manufactureras	Nit. Empresa:	860.009.034-1	Área Geográfica: Urbana _____ Rural <input checked="" type="checkbox"/>	
Fecha de radicación del aviso de suspensión de contratos de trabajo por fuerza mayor		15/04/2020			
Número de contratos de trabajo suspendidos		No informan			
Tiempo de suspensión:		No se menciona			
Inspector: Linda Victoria Cortés Peña					
Número y fecha del auto comisorio: Auto 503 del 09/06/2020					



Para verificar la validez de este documento escanee el código QR, el cual lo redireccionará al repositorio de evidencia digital de Mintrabajo.

ANTECEDENTES

En Facatativá a los 18 días del mes de junio de 2020, en cumplimiento al Auto N° 503 del 09 de junio de 2020, la Inspectora LINDA VICTORIA CORTÉS PEÑA del Ministerio del Trabajo en virtud del aviso de suspensión de contratos de trabajo efectuado en aplicación del numeral 1 del artículo 51 del CST, procede a documentar la comprobación de las circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito argumentados por el solicitante, conforme a lo dispuesto por el numeral 2 del artículo 67 de la ley 50 de 1990.

La Resolución 000122 del 24 de enero de 2013 del Ministerio del Trabajo adopta los procedimientos para el Sistema Integrado de Gestión, y deriva del mismo el Anexo Técnico Procedimiento Administrativo General Código IVC-PD-05- AN-0, versión del 11 de febrero de 2020, el cual dispone dentro del trámite de Comprobación de las circunstancias de fuerza mayor y caso fortuito en los casos de Suspensión de contratos de trabajo: *“El Inspector de Trabajo comisionado se desplazará al lugar pertinente con el fin de realizar la verificación respectiva, para lo cual levantará acta en la cual dejará constancia de a) Lo percibido directamente por el funcionario. b) Lo manifestado por las partes, cuando se diere tal circunstancia. c) Las constancias que considere procedentes”*, como las circunstancias alegadas son el acto de una autoridad con ocasión de la emergencia sanitaria, sus efectos en la demanda de sus bienes / servicios, así como en los ingresos del empleador, no es necesario, útil, pertinente, ni conducente llevar a cabo una visita presencial en las instalaciones del empleador.

I. HECHOS

La empresa STANTON SAS, mediante la comunicación de la referencia, dio aviso de la suspensión de contratos laborales realizada con base en el numeral 1 del artículo 51 de Código Sustantivo de Trabajo, esto es, por razones de fuerza mayor y/o caso fortuito las cuales aduce en los siguientes términos:

“Como es de público conocimiento, a nivel mundial se presenta la pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud2, derivada de la expansión epidémica del virus denominado COVID-19, lo cual ha generado que se tomen medidas sanitarias mundiales y nacionales en el desplazamiento de las personas, pues en algunos casos se ha ordenado la cuarentena y el aislamiento de las personas. Las medidas tomadas por el gobierno nacional y territorial implican la restricción en la movilidad de las personas. Esta condición irresistible e inesperada hace algunos días afecta al público en general. Esto quiere

decir que las condiciones para la prestación de los servicios NO están dadas. Con fundamento en todo lo anterior, surge la Fuerza Mayor como causal de suspensión del contrato de trabajo establecida en el numeral 1 del artículo 51 del C.S.T..”

Como consecuencia, mediante oficio No. 08SE202074250000001601 de fecha 16 de abril de 2020, en ejercicio de la función preventiva se instó a la empresa para que estudiara la viabilidad de adoptar las alternativas establecidas en las circulares No. 021 y 033, como alternativas importantes para la protección al empleo y el desarrollo social y económico del sector y de la economía. Realizado este trámite el empleador mantuvo su decisión de continuar con la suspensión de los contratos de trabajo

II. CIRCUNSTANCIAS QUE SE COMPRUEBAN POR PARTE DEL INSPECTOR

En cumplimiento del numeral 2 del artículo 67 de la ley 50 de 1990, se procede a adelantar la comprobación de las circunstancias que el empleador considera constitutivas de fuerza mayor y con base en las cuales suspendió 42 contratos de trabajo, teniendo en cuenta la respuesta dada por este al requerimiento que le fuere hecho mediante oficio No. 08SE202074250000002054 de fecha 03 de junio de 2020:

INFORME RENDIDO POR LA EMPRESA	SI / NO	EVIDENCIAS APORTADAS
1. El empleador manifiesta que la actividad económica del empleador está afectada de manera relevante por la medida de aislamiento preventivo obligatorio.	SI	La empresa informa: “Es público que, mediante decretos presidenciales se ordenó el aislamiento obligatorio. Este hecho ha traído consigo que los trabajadores de la empresa no puedan ejecutar sus trabajos.”
2. El empleador manifiesta que evaluó y adoptó las alternativas viables de que tratan las circulares 021 y 033 de 2020 emitidas por el señor Ministro del Trabajo, con el objetivo de proteger el empleo, razón por la cual no existe alguna forma aplicable de protección del empleo que no hubiese sido agotada previamente.	SI	Evaluaron alternativas y manifiestan: “es importante mencionar que las actividades de los trabajadores objeto de suspensión por fuerza mayor no pueden desarrollarse bajo las modalidades de trabajo en casa o teletrabajo.”
3. El empleador manifiesta que se encuentra en riesgo la viabilidad financiera de la empresa, o del empleador, al punto que podría llegar a implicar eventualmente su disolución o liquidación.	SI	La empresa no adjunta evidencia y manifiesta “durante los meses de marzo y abril de 2020 los ingresos de Stanton S.A.S. se redujeron entre un 60% y 70% en relación con los ingresos promediados de los meses de enero y febrero de 2020. Esto representa un evidente déficit financiero y pone en riesgo la viabilidad financiera de la empresa. En la medida que su costos totales superan ampliamente los ingresos percibidos.”
4. El empleador manifiesta que durante el tiempo de suspensión de los contratos de trabajo ha continuado pagando las cotizaciones al Sistema de seguridad social integral.	SI	anexan planillas de aportes correspondientes a los meses de marzo, abril de 2020.

<p>5. El empleador manifiesta que no hubo suspensión de actividades o clausura temporal de la empresa, establecimiento o negocio, en todo o en parte, hasta por ciento veinte (120) días por razones técnicas o económicas u otras independientes de la voluntad del empleador.</p>	SI	<p>El empleador manifiesta: “Durante el periodo de suspensión de los contratos de trabajo por fuerza mayor y hasta la fecha no se ha realizado suspensión de actividades o clausura temporal de la empresa, parcial o totalmente por ningún término de duración y mucho menos hasta por ciento veinte (120) días por razones técnicas o económicas u otras independientes de la voluntad del empleador.”</p>
<p>6. El empleador manifiesta que ha gestionado y accedido a cualquiera de las medidas ofrecidas por el Estado como ayuda económica a las empresas con el fin de proteger el empleo, por ejemplo: Los créditos blandos o el PAEF.</p>	NO	<p>La empresa manifestó: “No se han solicitado créditos blandos y el único alivio económico que a la fecha se ha usado corresponde a la reducción en la cotización al Sistema General de Pensiones establecido en el Decreto 558 de 2020, el cual no tiene limitación alguna para su aplicación.”</p>

III. ADVERTENCIAS:

Se informa al solicitante que:

- Durante el tiempo de la suspensión de los contratos de trabajo, el empleador debe continuar haciendo oportunamente las cotizaciones al sistema de seguridad social en salud.
- Durante el período de la suspensión corren a cargo del empleador, además de las obligaciones ya surgidas con anterioridad, las que le correspondan por muerte o por enfermedad de los trabajadores, según el artículo 53 del código sustantivo del trabajo.
- Desaparecidas las causas de la suspensión temporal del trabajo, el empleador debe avisar a los trabajadores que se deben presentar a laborar dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación o aviso, conforme al artículo 52 del código sustantivo del trabajo.

CONSTANCIA:

En consideración a que la calificación jurídica de las circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito que llevaron a la suspensión de los contratos de trabajo, es de competencia privativa de los jueces de la república, se deja constancia que lo consignado en el presente informe corresponde a la información suministrada por el empleador, que en aplicación del principio de buena fe, se presumen verídicos, sin perjuicio de las consecuencias legales que se puedan derivar por faltar a la verdad en los informes rendidos a esta territorial, así como de las acciones de inspección, vigilancia y control a que haya lugar.

	INFORME DE COMPROBACIÓN DE CIRCUNSTANCIAS DE FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO - NUMERAL 2 ARTÍCULO 67 LEY 50 DE 1990	
		Página 4 de 1


Firma:
Nombre: Linda Victoria Cortés Peña
CC.: 1.010.170.692
Inspector de Trabajo y Seguridad Social
Territorial Cundinamarca